

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



Reflexiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones de Naciones Unidas en materia de derechos humanos en El Salvador después de la firma de los acuerdos de paz (1995-2005).

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**PRESENTADO POR:
Karen Lorelay Sánchez Ramírez
Héctor Antonio González Pineda**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA/O EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**ASESOR:
Lic. Alfredo Pineda Saca.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, Julio 2007.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA:

Doctora María Isabel Rodríguez

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

VICE RECTORA ADMINISTRATIVA:

Doctora Carmen Elizabeth de Rivas

SECRETARIA GENERAL:

Licenciada Margarita Rivas Recinos

FISCAL GENERAL:

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA:

Licenciada Morena Elizabeth Nóchez de Aldana

VICE DECANO:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

Maestro Jorge Alberto Aranda

COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

MCP Claudia María Samayoa

DIRECTOR(A) DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciado Alfredo Pineda Saca



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales

MEMORANDUM

San Salvador, 19 de junio de 2007

PARA: MCP. Claudia María Samayoa Elías
Coordinadora Proceso de Graduación
Escuela de Relaciones Internacionales

DE: Lic. Alfredo Salvador Pineda Saca
Director Proceso de Graduación

ASUNTO: Aprobación de Proceso de Graduación

Para los efectos legales y administrativos consiguientes y de conformidad a los artículos 1, 11, 13 y 17 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, comunico los resultados obtenidos por la bachiller **Karen Lorelay Sánchez Ramírez**, carné número SR 01009, inscrita en el Proceso de Graduación, ciclo I, año académico 2006, Plan 1993, quien ya expuso su trabajo de graduación titulado: **“Reflexiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos en El Salvador después de la Firma de los Acuerdos de Paz (1995 – 2005)”**

Después de haber escuchado el desarrollo expositivo del tema, la alumna ha cumplido con la última parte de la evaluación, habiendo obtenido una nota global de **Siete punto sesenta y cinco (7.65)** por lo que doy por aprobado su Proceso de Graduación.

| <u>ASPECTO</u> | <u>NOTA</u> | <u>PORCENTAJE</u> | <u>NOTA FINAL</u> |
|-----------------|-------------|-------------------|-------------------|
| Asistencia | 8.00 | 15 % | 1.20 |
| Participación | 8.00 | 15 % | 1.20 |
| Informe Escrito | 7.00 | 35 % | 2.45 |
| Exposición Oral | 8.00 | 35 % | 2.80 |

Atentamente,

f. 




UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales

MEMORANDUM

San Salvador, 19 de junio de 2007

PARA: MCP. Claudia María Samayoa Elías
Coordinadora Proceso de Graduación
Escuela de Relaciones Internacionales

DE: Lic. Alfredo Salvador Pineda Saca
Director Proceso de Graduación

ASUNTO: Aprobación de Proceso de Graduación

Para los efectos legales y administrativos consiguientes y de conformidad a los artículos 1, 11, 13 y 17 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, comunico los resultados obtenidos por el bachiller **Héctor Antonio González Pineda**, carné número GP 00014, inscrito en el Proceso de Graduación, ciclo I, año académico 2006, Plan 1993, quien ya expuso su trabajo de graduación titulado: **“Reflexiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos en El Salvador después de la Firma de los Acuerdos de Paz (1995 – 2005)”**.

Después de haber escuchado el desarrollo expositivo del tema, la alumna ha cumplido con la última parte de la evaluación, habiendo obtenido una nota global de **Seis punto cero cinco (6.05)** por lo que doy por aprobado su Proceso de Graduación.

| <u>ASPECTO</u> | <u>NOTA</u> | <u>PORCENTAJE</u> | <u>NOTA FINAL</u> |
|-----------------|-------------|-------------------|-------------------|
| Asistencia | 5.00 | 15 % | 0.75 |
| Participación | 5.00 | 15 % | 0.75 |
| Informe Escrito | 7.00 | 35 % | 2.45 |
| Exposición Oral | 6.00 | 35 % | 2.10 |

Atentamente,

f.



Este trabajo es parte de mi vida y el inicio de muchas etapas para ser una mejor mujer y poder ayudar a todos/as aquellos/as que lo necesitan.

Pero todo esto ha sido posible gracias a **Dios** ya que antes que yo naciera Él me tenía en sus planes.

A mi **madre (Pez)**, que sola se ha esforzado por sacarme adelante y me ha enseñado que aunque la vida se torne difícil siempre hay una esperanza. Le doy gracias a Dios por tu existir.

A mi abuela (**Mameca**), ya que me enseñó el lado romántico de la vida (¿te acuerdas cuando me enseñaste aquel poema de Alfredo Espino?), y siempre me ha tenido en sus oraciones. A mi abuelo (**papa René**) por ser mi padre y el mejor ejemplo de responsabilidad.

A mis tías **Karen y Mahetzy**, porque han sido parte importante en mi desarrollo y sobretodo mis amigas.

Y sin duda alguna a **Jorge Recinos**, porque me ayudaste a afinar mis ideas en este trabajo y sos mi incentivo para ser mejor cada día.

Marcela, aunque no estemos juntas para celebrar, se que Dios tiene cosas grandes para nosotras y que también tu formaste parte de este primer logro, mil gracias.

Les agradezco al **Licenciado Pineda Saca**, por su tiempo y por ayudarnos a ser un aporte más a la sociedad; a mi compañero de tesis **Héctor** y a **todos/as mis amigos/as** y aquellas personas que han confiado en mi.

Karen Lorelay S. Ramírez.

Quiero expresar mi agradecimiento

A mi Dios Todopoderoso por permitirme a vivir hasta estos momentos...y por haberme permitido nacer y crecer en un hogar calido lleno de amor.

Gracias a Mi Padre José Antonio González y A mi Madre Hilda Lilian Pineda de González, por crearme un hogar lleno de comprensión y amor natural, por su apoyo inmenso e incondicional.

A mi hermano Wilfredo González Pineda y a mis hermanas, Ana Cecilia y Lilian Elizabeth González Pineda por brindarme su apoyo y enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para lograr objetivos.

Agradezco a mi Prima, Amiga y Compañera, Violeta Isabel González por su sincera amistad y por compartir conmigo muy agradables instantes. Como olvidar su sonrisa, el entusiasmo y su apoyo (que en paz descanse), presente en mi pensamiento.

A mi Abuela Rosa Luisa Pineda de Monterrosa, por mantenerme siempre en sus oraciones al Todopoderoso.

Al Licenciado Pineda Saca por su generosidad al brindarme la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia en un marco de confianza, fundamental para la concreción de este trabajo.

A mi compañera de tesis Karen Sánchez por su calidez y compañerismo al compartir inquietudes, éxitos y fracasos durante la realización de este trabajo.

Héctor Antonio González Pineda.

La lucha por la justicia no termina con la verdad, sino exige una reparación a las víctimas

(Padre Jon Cortina)

INDICE

| | |
|--|-------|
| INTRODUCCIÓN | I-VII |
| | |
| Capítulo I: Concepción teórica de los derechos humanos y el papel de la Organización de las Naciones Unidas-ONU en El Salvador después de la firma de los Acuerdos de Paz | 1 |
| | |
| 1. Definición de los Derechos Humanos. | 1-3 |
| | |
| 1.1 Normativa Jurídica Internacional. | 3-4 |
| | |
| 1.1.1 Desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos | 4-8 |
| | |
| 1.1.2 Clasificación de los Derechos Humanos. | 8-10 |
| | |
| 1.1.3 Criticas. | 10-14 |
| | |
| 1.1.4 Historia de los Derechos Humanos en El Salvador. | 14-16 |
| | |
| 1.2. El Papel de la Organización de Naciones Unidas en el Conflicto Armado: Elementos que determinaron el Conflicto Armado. | 16-19 |
| | |
| 1.2.1 Momentos determinantes en el Conflicto Armado. | 19-22 |
| | |
| 1.2.2 El papel de ONU en el conflicto armado y el papel de la Comisión de la Verdad. | 22-25 |
| | |
| 1.3 Identificación de los derechos vulnerados | 25-30 |
| | |
| Capítulo II: El papel de la Misión de Observadores de Naciones Unidas ONUSAL en el proceso de paz en El Salvador. | 31 |

| | |
|--|-------|
| 2.1 Antecedentes de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL-. | 31-32 |
| 2.2 Establecimiento y Verificación de los Derechos Humanos de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador. | 32-35 |
| 2.2.1 Estructura de La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador –ONUSAL. | 35-36 |
| 2.2.1.1 División de Derechos Humanos | 36-37 |
| 2.3 Verificación de La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL- en materia de Derechos Humanos. | 38-39 |
| 2.3.1 Informe de las Organizaciones No Gubernamentales de defensa y protección de Derechos Humanos acerca de la evaluación de la Misión de Naciones Unidas en El Salvador-MINUSAL | 39-40 |
| 2.4 Papel de Naciones Unidas en la puesta en marcha de La Procuraduría para la Defensa de los Humanos-PDDH en El Salvador. | 40-44 |
| 2.4.1 Antecedentes del Ombudsman en América Latina. | 44-45 |
| 2.4.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. | 45-49 |
| 2.4.2.1 Mandatos y funciones del Procurador/a para la Defensa de los Derechos humanos en El Salvador: Retos. | 50-51 |
| Capítulo III: Valoraciones del estado de los Derechos Humanos en El Salvador según las instituciones surgidas-en materia de Derechos Humanos- de los Acuerdo De Paz y la Organización de Naciones Unidas-ONU: período 1999-2005 | 52-61 |
| 3.2 Estado de los Derechos Humanos según Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el Salvador, luego de la retirada de la Misión de Observadores de Naciones Unidas ONUSAL: período 1999-2005. | 61-67 |

| | |
|--|-------|
| 3.3 El estado de los Derechos Humanos desde la perspectiva de entidades No Gubernamentales: Período 2000-2005. | 67-75 |
| 3.4. Retos de las Instituciones vinculadas al tema de los Derechos Humanos en El Salvador. | 75-78 |
| CONCLUSIONES | 79-80 |
| RECOMENDACIONES | 81 |
| BIBLIOGRAFIA | |
| ANEXOS | |

INTRODUCCIÓN

En muchos países del mundo, los conflictos armados, y en particular los conflictos internos, son causas para violaciones masivas de los derechos humanos. Sea cual sea el lugar donde estallan dichos conflictos, siempre se caracterizan por graves y masivos abusos, incluidos homicidios, violación y otros actos de violencia como sexual, tortura y negación de los derechos económicos y sociales más básicos.

Para analizar las violaciones de los Derechos Humanos en El Salvador es necesario diferenciar dos tipos que suelen confundirse: **las violaciones de derechos humanos institucionales**, en la que los autores tienen el respaldo en organismos y estructuras políticas definidas; y **aquellos que se cometían con absoluta impunidad**, resultado de los conflictos o ajustes de cuentas entre personas con intereses u opiniones diferentes.

Se podrían identificar diversas causas del conflicto armado en El Salvador, en la que no todos los autores coinciden con el orden de importancia de cada uno de ellos. Pero hay un punto en común, *aquel Estado salvadoreño, conformado desde el siglo XX, que con el tiempo fue adquiriendo matices de autoridad y represión; un Estado con reflejo de poca democracia, poco respeto hacia los derechos básicos de la persona tanto humanos como civiles-, y su gran desfase con el avance de los procesos sociales y políticos a escala global¹.*

A finales de la década de los años 80', El Salvador ya había vivido diez años de guerra, enfrentando uno de los periodos más oscuros de su historia, dejando un saldo aproximado de setenta y cinco mil víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones, homicidios, desapariciones y tortura; dando origen al primer acuerdo formal suscrito el 4 de abril de 1990 en Ginebra entre las delegaciones del Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-FMLN².

Este Acuerdo no dejó de ser extraordinario, debido que en presencia del ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas-ONU, Javier Pérez de Cuellar, las partes se

¹ Naciones Unidas. *El PNUD frente a los desafíos de la Paz y el Desarrollo la experiencia de El Salvador (1992-2002)*

² Nombre de un grupo guerrillero revolucionario que surgió en El Salvador en 1980 y que en la actualidad es uno de los partidos políticos importantes del país.

comprometieron a poner fin al conflicto armado por la vía política al plazo más corto posible, así como el de impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña, para esto las partes acordaron que bajo los auspicios del ex Secretario General de la Organización de Naciones Unidas-ONU el proceso se realizaría de manera continua e interrumpida.

Posteriormente en la reunión de diálogo, celebrada en Costa Rica el 26 de julio de 1990, se logró avances importantes en el tema de los Derechos Humanos, mediante el acuerdo de San José, ambas partes se comprometieron a respetar de forma irrestricta las leyes y normas internacionales de los mismo, para lo cual solicitaron que la Organización de las Naciones Unidas-ONU desempeñara la función de observación del cumplimiento de dicho compromiso, con amplias facultades para su verificación *in situ*.

En ese sentido, se acordó el despliegue de dicha verificación que comenzó en febrero de 1991, ampliándose notablemente a partir de julio del mismo año con el nombre de Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador -ONUSAL, de manera que la Organización de Naciones Unidas-ONU contó con dos instancias dedicadas a lograr la paz: el equipo de negociadores que representaban al Secretario General en la mesa de diálogo y el equipo de verificación de los acuerdos en el terreno.

La Misión de Observación-ONUSAL se destinó a prestar atención especial al cumplimiento de los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad de las personas, al debido proceso legal, a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, debiendo esclarecer cualquier situación que pareciera revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y, en su caso, recomendar a la parte a la que el asunto concerniera la adopción de las medidas apropiadas para la erradicación de dichas prácticas.

Según conclusiones finales de la Misión de ONUSAL la mayor parte de las violaciones que fueron cometidas se le adjudican a las fuerzas armadas y los llamados “escuadrones de la muerte”, el cual era grupo beligerante de extrema derecha que estaba conformado por militares, policías caracterizados a no usar uniforme, que ejecutaban acciones en contra de opositores políticos o sospechosos de serlo contra al gobierno y al sistema político vigente en El Salvador, y en menor

proporción de muertes al grupo de oposición armada Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional-FMLN.

Todo eso dio origen a una serie de convenios negociados a lo largo los años de 1989 y 1992, entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-FMLN; con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas-ONU y la colaboración especial de Colombia, México, España y Venezuela -los llamados “Amigos del Secretario General”- dando paso a crear un grupo destinado a investigar las masacres y asesinatos ocurridos y determinar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado y evitar que tales hechos se llevaran a cabo nuevamente en el futuro, llamado: Comisión de la Verdad.

El trabajo de esta fue un esfuerzo paralelo pero distinto de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL, tan distinto que hasta el apoyo administrativo fue proporcionado por otro departamento de la Organización de las Naciones Unidas-ONU, el cual estaba integrado por tres comisionados independientes. El Mandato de esta encomienda a la investigación de graves hechos de violencia, más no especifica los principios de ley que han de aplicarse para la definición de tales actos y respecto de la determinación de la responsabilidad de los mismos.

No obstante, resulta evidente que el concepto de graves hechos de violencia, tal como se utiliza en los Acuerdos de Paz, recae en un vacío normativo y que, por lo tanto, éste debe analizarse en función de determinados principios de ley pertinentes. A pesar que al final se cumplieron algunos de los objetivos de la Comisión de la Verdad como el de señalar a los autores de las violaciones a los Derechos Humanos son muchos y encontrados los juicios de valor que se hicieron sobre el Informe de esta, ya que de las recomendaciones de orden institucional algunas fueron buenas y otras poco realistas no obstante no hay duda que esto ayudó a dejar atrás el pasado, al obligar al país a confrontar lo sucedido y a dirigir luego la atención de los salvadoreños al futuro y a la reconstrucción de un país mejor, ya que al definir las normas jurídicas aplicables cabe señalar que durante el conflicto salvadoreño, ambas partes tenían la obligación de acatar una serie de normas del derecho internacional, entre ellas las estipuladas en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario adecuando sus obligaciones a su derecho interno conforme al derecho internacional.

La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL formuló numerosas recomendaciones al Gobierno en relación con los casos individuales que habían investigado, sobre la situación general de los abusos y sobre las reformas institucionales, pero fue difícil que estas se pusieran en práctica, no obstante y a pesar que el papel de los Organismos Internacionales suele ser de recomendación, debido a que siempre se ha tratado de respetar la normativa jurídica interna, estos dieron paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos.

Es por ello, que de las violaciones antes mencionadas a derechos de primera como de, con esta investigación se pretende:

- ❖ Dar seguimiento a las investigaciones realizadas por Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales y Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de reflejar el firme cumplimiento del proceso desarrollado en el país a más de quince años de la firma de los Acuerdos de Paz.
- ❖ Aportar al desarrollo de iniciativas y estrategias que apoyen el cumplimiento efectivo de los derechos identificados.
- ❖ Describir el funcionamiento jurídico en materia de derechos civiles y políticos que surgió después de la firma de los Acuerdos de Paz.
- ❖ Describir el funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH después del traspaso de experiencia tanto en materia jurídica como a nivel de técnicas de investigación por parte de la ONUSAL, así como describir los retos planteados desde su inicio y si han surgido nuevos.
- ❖ Describir el trabajo de las Instituciones Gubernamentales en materia de Derechos Humanos y las valoraciones de los mismos, es decir como ellos identifican el fenómeno de violación del derecho a la vida y al debido proceso, con el objetivo de dar recomendaciones orientadas para superar los retos que dichas instituciones experimentan en la actualidad.

Para dar respuesta a lo antes planteado el objetivo general de la presente investigación es: **Conocer la posición actual de las Organizaciones Internacionales y No Gubernamentales en materia de Derechos Humanos frente al estado vigente de los mismos, así como los retos actuales que presentan cada una de las Instituciones del Estado Salvadoreño después de la Firma de los Acuerdos de Paz.**

Asimismo lo que buscan los objetivos específicos es: **Describir el ordenamiento jurídico después de la Firma de los Acuerdos de Paz y la contribución de la institucionalidad pro-defensa de los Derechos Humanos en El Salvador.** Así como, **describir la influencia del Papel de la Misión de Observadores de Naciones Unidas-ONUSAL para la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH.** Asimismo, **describir el trabajo de las instituciones Gubernamentales en materia de Derechos Humanos surgidas de los Acuerdos de Paz e identificar los retos que presentan cada una de las mismas.**

Es así como el abordaje de esta temática, permitirá establecer los nexos entre cada uno de los puntos surgidos en los documentos respectivos como un desafío de largo plazo para la gobernabilidad y el desarrollo con justicia social. A pesar de las investigaciones y los avances que se han realizado, queda mucho para lograr el completo desarrollo de los Acuerdos de Paz, es por ello que se pretende investigar el porqué de esto.

Por otro lado ya que el caso de El Salvador fue considerado por la Comunidad Internacional como uno de los éxitos del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas-ONU, en los términos de haber contribuido a finalizar un conflicto armado y sentar las bases para una reconstrucción nacional, fortalecimiento de las instituciones democráticas con un pleno respeto y vigencia de los derechos humanos, se pretende hacer una descripción del trabajo de la Organizaciones de las Naciones Unidas-ONU y el papel que ha tenido en la sociedad salvadoreña posterior a la firma de los Acuerdos de Paz en materia de derechos humanos, y posteriormente el estado de los mismos desde la firma de los Acuerdos de Paz del 16 de febrero de 1992, después de la retirada de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL en el año 2002 hasta el año 2005.

Asimismo se procurará descubrir si existen algunos vacíos o debilidades institucionales en la actualidad y así poder hacer recomendaciones para que se puedan superar el estado de las mismos y poder hacer relevancia social con la presente investigación, para poder aportar a futuros trabajos investigativos en materia de Derechos Humanos y así ser un aporte más tanto a la construcción de una verdadera paz social, como de investigaciones que reflejen el verdadero estado de las garantías fundamentales en El Salvador.

Se ha decidido enmarcar dicha investigación en dos períodos 1995-2005, lapso en el cual ONUSAL deja de ejercer sus funciones en El Salvador. Las razones a la base de esta decisión son las siguientes:

1. Antes de la Firma de los Acuerdos de Paz, El Salvador estaba inmerso en un ambiente de hostilidad en el cual los derechos humanos no tenían un amparo jurídico sólido que ayudase a la pronta denuncia y resolución de tales hechos de trasgresión.
2. Asimismo, constatar que el papel de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL post conflicto, sirve como preámbulo de formación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos - PDDH, dando paso a un procedimiento de investigación, verificación, y dictamen de la denuncia, rigiendo a esta bajo una proceso jurídico-normativo.
3. Luego de la firma de los Acuerdos de Paz, El Salvador posee un Marco Normativo el cual permite que las denuncias hechas durante el período de buenos oficios de ONUSAL se lleven ante una entidad que realice investigaciones y que emita dictámenes que sancionen dichos hechos violatorios fortaleciendo el estado de derecho.
4. Finalmente, en cuanto a términos prácticos de la investigación, se cuenta con una cantidad de información tanto oficial como de otras fuentes, que facilitarían el análisis de la temática en cuestión.

El tipo de investigación desarrollada es de carácter descriptiva, ya que lo que se ha intentado es relatar el papel de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos después de la firma de los Acuerdos de Paz, así como el estado de los Derechos de primera generación, haciendo un recorrido de por medio de diferentes investigaciones y/o documentos oficiales para luego hacer una amalgama de hechos y poder emitir una conclusión de los sucesos investigados en cuestión.

Con este método, se busca describir las situaciones y eventos de personas, grupos, comunidades o cualquier otra entidad involucrada con el tema en desarrollo que sea sometido a observación. Relatar esos aspectos diversos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, es el punto de este método seleccionado. La investigación descriptiva requiere considerable conocimiento del área que se investiga. La descripción puede ser más o menos profunda, por lo que los estudios descriptivos pueden ofrecer la posibilidad de predicciones aunque sean rudimentarias.

CAPITULO I

CONCEPCIÓN TEÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-ONU EN EL SALVADOR DESPUÉS DE LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ

1. Definición de los Derechos Humanos.

Para poder establecer un propio concepto de Derechos Humanos, se hace necesario mencionar definiciones de varios autores, las que posteriormente se desglosarán y ayudarán a construir un posible parámetro, entre las que tenemos:

- ❖ Conjunto de principios que deben de ser objeto de salvaguarda y protección para todos los hombres y mujeres independientemente de su condición social, cultural y económica o política. Tomado de “*Isidro Cisneros y Judith Bóxer*. El Léxico de la Política de FLACSO, 2000, México.”
- ❖ Afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, en el que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial, tomado de: “el concepto de derechos humanos Pedro Nikken”, Publicado en: Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1994.
- ❖ Por otro lado, la definición liberal moderna de los derechos humanos, son definidos como aquellos que pueden ser sostenidos en una sociedad que siga las dos siguientes reglas básicas: wikipedia.org

De los anteriores conceptos de Derechos Humanos, se puede identificar ciertas características como que estos son fundados en la *dignidad* intrínseca humana, exigibles en tiempos de paz, propios del ser humano -desde su nacimiento- los cuales están bajo la tutela o responsabilidad jurídica del Estado, el cual si es incapaz de velar por su tutela el individuo tiene la capacidad de acudir a la Comunidad Internacional; que poseen características especiales y clasificación.

Basados en que estos deben de estar bajo la tutela y responsabilidad jurídica del Estado, se hace necesario involucrar otra característica, específica para este, la cual debe de cumplir para su sano juicio, y esta es la *democracia*, ya que si no existen condiciones mínimas de estabilidad y legitimidad de los regimenes políticos y para la solución política de conflictos, la cual permita que todos los hombres y mujeres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el respeto, tutela y promoción de estos, el Estado caería en una condición de **no democráticos** o mas bien de autoritarios o totalitarios.

Por otro lado si se desglosa la locución “Derechos Humanos”, el termino “derecho” enfatiza en una potestad o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro/as sujeto/s; y humanos porque son del hombre/mujer, de la persona humana, quien es el único/a destinatario/a de estos derechos; por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos/das, y especialmente de la autoridad que en este caso recae directamente en el Estado no dejando de lado la tutela de la Comunidad Internacional para este.

Asimismo, se establece que estos derechos son inherentes a la persona humana, inalienables, imprescriptibles, no están bajo el comando del poder político, sino más bien están dirigidos exclusivamente por el hombre/mujer. Así como todos los/las hombres/mujeres que poseen un derecho, siempre otro/ra hombre/mujer o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Asimismo, se hace necesario enfatizar que los derechos humanos son exigibles en tiempo de paz, es decir que sus normas son plenamente operativas en circunstancias normales dentro de un esquema institucionalizado de poderes en el que el estado de derecho es la regla, a diferencia del Derecho Internacional Humanitario-DIH que se aplica durante conflictos armados de carácter internacional.

Bajo la concepción de que el ser humano es libre y dotado de dignidad, el fundamento de Derechos Humanos, desde la ética debe constituirse tanto bajo el criterio de Derecho Positivo, como en el de la legitimidad del poder público, así como de una voluntad que lo hace responsable de sus propios actos, es decir, que a pesar de que exista un margen de actos, el ser humano debe considerar que tiene tanto derechos como deberes, o ciertas restricciones o principios.

Dado los elementos que engloban la definición de Derechos Humanos, por otro lado se presenta el concepto dualista de los derechos fundamentales, los que son concebidos en dos dimensiones: **la primera**, en el supuesto de que poseen los derechos fundamentales del hombre como valores o paradigmas; y **la segunda**, en su faceta jurídica, y de este modo es que surge la necesidad de establecer una verdadera teoría jurídica de los derechos humanos, perfilándose como la reflexión que se haga de las normas que contienen sus valores.

Es por ello que de todos los elementos identificados se puede hacer una elaboración propia de un concepto definiendo Derechos Humanos: como *todos aquellos principios, que se originan del ser humano, indistintamente de la condición, sea esta social, política y/o religiosa, los cuales deben ser reconocidos; tanto por el Estado, como por la Comunidad Internacional, y salvaguardarlos mediante garantías constitucionales, las cuales gocen de una universalidad y peso jurídico necesario para su tutela y protección.*

1.1 Normativa Jurídica Internacional.

El registro histórico demuestra que en la en la época antigua la “normativa jurídica” era de carácter autoritario ya que la figura política estaba caracterizada por la comunidad, que se imponía al individuo con una fuerte presión social y un control en el que los elementos prohibitivos y sancionadores no existían como en la actualidad lo suficientemente diferenciados.

Algunos autores ubican los orígenes de estos en el prefacio del Código de Hammurabi el cual dice: **“Entonces -los dioses- ANU y BEL complacieron a la carne de los hombres llamándome a mí, el dios temido Hammurabi, para establecer justicia en la tierra, para destruir lo ilegítimo y los males y para contener al poderoso en su opresión del débil¹”**

Con la evolución de la sociedad se perfiló mejor la figura de “autoridad”, al establecerse mejor las relaciones entre los individuos dando paso a que los Derechos Humanos aparecieran cuando los cambios sociales surgieron con más disparidad social, estableciéndose con estos, específicamente en las relaciones de “propiedad” dentro del sistema posterior al feudalismo haciendo estos más indispensables en su aplicabilidad.

¹ B9.1. Los Derechos Humanos en la edad antigua <http://www.eurosur.org/fddhh/3/ddhh91.htm>

Posteriormente de estos cambios y con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas-ONU- dentro del seno del Consejo Económico y Social –ECOSOC- en 1946, se establece la competencia de la Comisión de Derechos Humanos encomendándole la preparación de una *Declaración Universal de Derechos*, estos reconocidos como doctrina y mecanismo para salvaguardar los derechos de todas las personas en los diferentes Estados, que con el tiempo se logró establecer, con el único inconveniente que *“esta declaración no tiene una fuerza jurídica directa sobre los países, pues no se trata de una convención internacional. Sin embargo ella presenta un modelo de alto contenido ético y moral que ha ejercido una gran influencia en todo el orbe”*, así como lo establece un documento del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Chile.

A raíz de esto, la normativa jurídica internacional establece que tanto fuera como dentro de los países, toda persona debe de considerar que tiene garantías constitucionales que le permitirán llevar un mejor proceso en su denuncia y óptimo cumplimiento de estas, ya sea mediante tratados, convenios internacionales y/o normativas jurídicas internas, que en este caso serían las respectivas Cartas Magnas de cada Estado, que en algunos casos, específicamente a escala internacional, carece de vacíos jurídicos y poco peso jurídico vinculante para ser ejecutados en algunos países bajo la doctrina de la “no-ratificación” y libertades Estatales.

Hoy en día estas garantías están bajo la tutela de un/a “defensor/ra del pueblo”, que para el caso sería la imagen de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través de el o la Procuradora, funcionario o funcionaria elegido/a para el caso de El Salvador, por la Asamblea Legislativa, ante el/la cual pueden recurrir los ciudadanos/nas que consideren que sus derechos han sido vulnerados.

1.1.1 Desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos generan una relación directa entre Estado y sus nacionales, haciendo énfasis en la definición de Estado, específicamente cuando se refiere al Poder que este posee en cuanto a su condición de definir su naturaleza y régimen jurídico. El resultado de esta capacidad ha sido que el hombre se ha visto sometido al poder absoluto, ya que a finales del siglo XVIII surgen las ideas en Estados Unidos de Norteamérica y Francia, que llevan a que en el ámbito interno de ciertos Estados se aceptara la personalidad jurídica del individuo y se

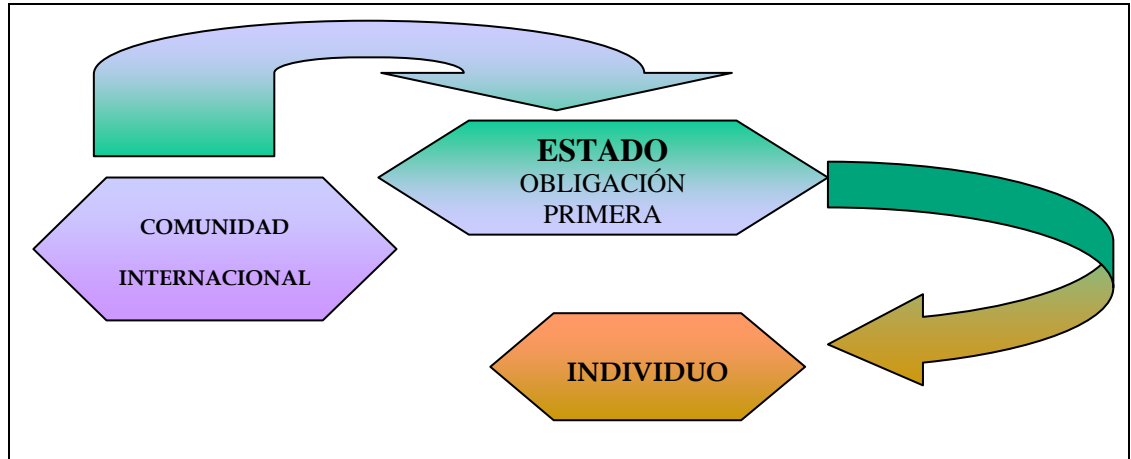
reconocieran ciertos derechos inherentes a las personas y por tanto superiores y previos a cualquier constitución o legislación de Estado.

Las capacidades antes mencionadas, figuran en declaraciones aprobadas por cierto número de Estados americanos que perfilaban a finales del siglo XVII, en particular en el “Petition of Rights de 1628”, el “Habeas corpus Act de 1679” y el “Bill of Rights de 1689”; sin embargo, es en otras declaraciones como el “Bill of Rights de Virginia de 1776” y en la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789”, donde verdaderamente se toma el punto de partida de lo que hoy conocemos como **Declaración Universal de Derechos Humanos**: “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano”, elaborada y adoptada durante la Revolución francesa, y en las condiciones sociales subyacentes en ella.

Posteriormente, en el siglo XIX, las declaraciones de derechos fundamentales se insertan cada vez más, en las constituciones nacionales, y actualmente en el derecho constitucional de casi todos los Estados, pero su incorporación a escala internacional no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial, haciendo mayor énfasis en la prohibición de la esclavitud y la protección de minorías. Esas garantías de los derechos humanos, como la de la abolición de la esclavitud, han tenido como punto de partida las relaciones entre el Estado y sus propios habitantes recalando que estas deben de ser en tiempos de paz, no teniendo en cuenta el trato debido a las personas enemigas en tiempos de guerra a diferencia del Derecho Internacional Humanitario -IDH- ya que se había comprobado que el respeto a estos, en el plano interno de los Estados, era una condición para el mantenimiento de la paz.

Si bien se reconoce que el constitucionalismo del siglo XIX, afianzó los principios que rigen los Derechos Humanos, se hace necesario que la Organización de Naciones Unidas -ONU, se estableciera como garante para que esos principios no quedaran librados a la voluntad soberana de los Estados, convirtiéndose esta en vigilante y contralor de la aplicabilidad los Derechos Humanos, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo a nivel internacional, que si bien al Estado le sigue correspondiendo en primer lugar el reconocimiento y la garantía del ejercicio de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, el cumplimiento de este deber ahora está sujeto a la comunidad internacional-ver Cuadro I.

CUADRO I: Relación Jurídica Comunidad Internacional, Estado e Individuo en materia de Derechos Humanos.

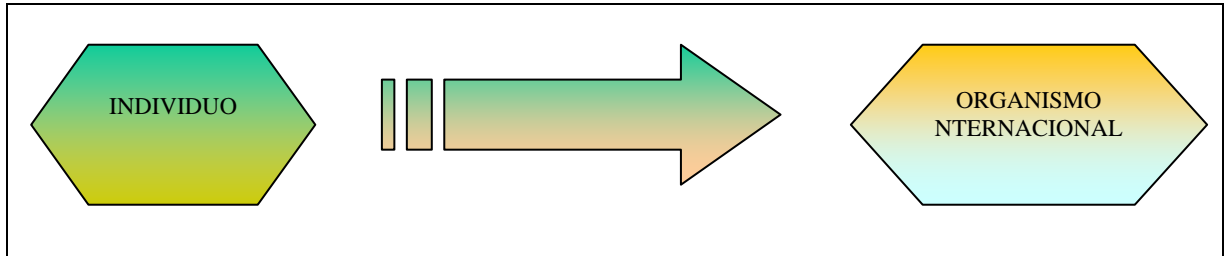


Elaboración propia con base en *Las vinculaciones del Derecho Internacional Humanitario con los Derechos Humanos y el Derecho de los refugiados*. **Noticias Jurídicas** Oddone, Nahuel y Granato. Febrero 2005.

Por otro lado y debido al principio de subsidiariedad el control que impera en el sistema internacional, implica que la obligación primera recae en el Estado, el que si la desconoce será juzgado por la comunidad internacional en su conjunto, por lo que es a partir de 1945, y gracias a los movimientos en pos de los derechos humanos que se emprende por Naciones Unidas que los mismos irán adquiriendo las características de igualdad, universalidad, transnacionalidad, irreversibilidad, progresividad e indivisibilidad.

El derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados tanto el garantizar como el respetar los derechos reconocidos a través de tratados o costumbres; el garantizar implica la obligación de asegurar que se respeten dentro de la jurisdicción interna del Estado los derechos reconocidos internacionalmente, y el respetar se refiere a que el Estado deberá abstenerse de violentar por acto u omisión imputable a éste violar esos derechos. Ambas obligaciones implican comportamientos de un Estado respecto a sus propios nacionales, esta relación jurídica continúa siendo entre Estado e individuo y la actuación de los órganos internacionales de contralor de las acciones u omisiones del Estado no alterará el carácter prioritario de la actividad de este en la implementación de los derechos humanos -Ver Cuadro II.

Cuadro II. Relación Jurídica cuando el Estado es el violador de los Derechos Individuales.



Elaboración propia con base a *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*. Vinuesa, Raúl Emilio. 1998.

Por otro lado, el País violador deberá reparar el o los derechos violentados, volver en la medida de lo posible y a corto plazo a su situación original, a través de un debido proceso en conjunto con los Organismo Internacionales, actuando estos como un supervisor y/o buenos oficios, velando por su cumplimiento, sin que las funciones del Estado se vean desplazados, es decir, que estos actuarán mas bien como entes contralores.

Las Constituciones Políticas de los Estados modernos, tienen por objetivo principal la regulación de las relaciones humanas entre si, su interacción con el Estado y la correlación de los órganos y ramas de éste en situaciones de normalidad; sin embargo y dada a la inestabilidad que se encuentra sujeta la vida humana, las mismas contemplan regulaciones para las épocas en las que se presenten actos y hechos anormales, que pueden afectar la aplicación del orden normativo existente y cuyo objetivo final es la preservación de la vigencia de las Instituciones ordinarias y el reestablecimiento de su pleno vigor.

Asimismo se hace necesario mencionar que los Derechos Humanos permiten ser restringidos y suspendidos, también llamados estos como *estados de excepción*, los cuales están autorizados aún por acuerdos regionales e internacionales en casos de conmoción interior, así también como algunas constituciones. Estas restricciones se dan en situaciones de guerra o en casos de violencia interna, pero existen ciertos derechos que han sido definidos y reconocidos como no sujetos a suspensión, sin embargo, el Estado al declarar la suspensión de ciertos derechos durante estados de emergencia interna, no necesariamente ha tomado en cuenta los parámetros establecidos para la efectiva observancia de los derechos no susceptibles de ser suspendidos.

Cuando un Estado, es el actor de violación de los Derechos Humanos a un individuo, este al agotar los recursos internos del mismo, o si estos no fuesen suficientes, se hará necesario acudir a la Comunidad Internacional o Regional para que sean ellos quienes definan el tipo de violación y la sanción misma al sujeto violador, por lo que, el Estado deberá garantizar en el menor tiempo de lo posible una resolución y eventualmente exigir una reparación. Asimismo, en el derecho internacional de los derechos humanos, el individuo afectado tiene la capacidad de activar los mecanismos internacionales de contralor los cuales en el ámbito internacional son generalmente operativos *ex post facto*, es decir que tiene que pasar los hechos para que sean reconocidos como violaciones, ubicándose estos bajo el principio de “acción- reacción” y no de prevención.

1.1.2 Clasificación de los Derechos Humanos.

Con el objetivo de establecer una jerarquía y el fin de determinar características que correspondan a cada grupo, se ha establecido una clasificación, la cual no es dada según un orden de importancia siendo estos interdependientes e integrales, es decir que tienden a ubicarse como un sistema unitario.

Primera generación, o derechos civiles y políticos, los cuales surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo monárquico; imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.

Consagrados como los primeros derechos en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, destinados a la protección del ser humano individualmente considerado incluso, contra cualquier agresión de algún órgano público. Estos se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

Asimismo, implican una actitud pasiva por parte del Estado, el cual debe limitarse a garantizar el libre goce de estos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan, por otro lado, pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Segunda Generación o derechos económicos, sociales y culturales: constituyéndose estos como derechos de tipo colectivo, que surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación. Cabe mencionar que México fue el primer país en incluirlos en su Constitución, en 1917.

Su objetivo fundamental es el de garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos, tal y como se afirma en el Manual de Educación Popular en Derechos Humanos, editado por la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos -ALDHU- y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura-UNESCO-: "*No puede pretenderse el pleno respeto a la dignidad del ser humano, ni a su libertad, ni siquiera la vigencia de la democracia, si no existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos*".

Asimismo, se caracterizan porque requieren de la actuación especial del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos derechos acorde con las condiciones económicas de cada nación. Y son colectivos, porque la vigencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

Como lo afirman el Dr. Buergenthal en el Manual Internacional de Derechos Humanos, la realización de estos derechos no depende de la sola instauración de un orden jurídico ni de la decisión política de los órganos gubernamentales, sino del poder de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente. En cuanto a su exigibilidad, está condicionada a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción, de modo que las obligaciones que asumen los Estados respecto de ellos esta vez son de medio o comportamiento. El control del cumplimiento de este tipo de obligaciones implica algún género de juicio sobre la política socioeconómica de los Estados que en muchos casos no depende de la esfera judicial. De allí que la protección de tales derechos suela ser confiada a instituciones más políticas-técnicas que jurisdiccionales, llamadas a emitir informes periódicos sobre la situación social y económica de cada país.

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad, surge en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos, el contenido de estos derechos no está totalmente determinado, ellos al igual que los derechos tanto de primera como de segunda generación, han sido productos de cambios en la historia, los cuales aunque han ido evolucionando, aun hoy en día se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Entre las características principales de estos derechos encontramos, que estos pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos, pero que para hacerlos efectivos es necesario la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

El Manual de Educación popular en Derechos Humanos establece su definición, reconocimiento y consagración como una tarea pendiente que dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, es decir del énfasis al principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional.

1.1.3 Críticas.

Los Derechos Humanos han tenido, en determinadas circunstancias históricas, formulaciones distintas conforme a la comprensión de la naturaleza humana que cada época ha asumido, aunque las representaciones giran en torno al principio de autonomía sus formulaciones han sido diversas. Así pues, el concepto ha pasado por tres generaciones, Primera guerra mundial, segunda Guerra mundial y nuestros tiempos, destacando distintos problemas sobre la promoción y protección de los Derechos Humanos, careciendo de un parámetro universal para su definición.

Los derechos humanos y su defensa significan una toma de posición, una actitud política por parte de los sectores competentes de su tutela, en el sentido estricto de que la misma implica una mirada crítica hacia determinadas situaciones, una elaboración intelectual que privilegie ciertas opciones y rechace otras, un quehacer dialéctico que plantee y replantee conceptos e ideas para

generar conciencias e instituciones que contribuyan a la formulación de realidades comprensivas y amparadoras de los derechos esenciales de la persona humana.

Asimismo, sostener que nadie debe ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o denigrantes o que los prisioneros de guerra no ceden, en virtud de la derrota, su condición de seres humanos o persona alguna, significa sostener que la universalidad de los mismos en espacio y tiempo es un componente fundamental de la esencia humana y que su atropello es un crimen.

La primera declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano proclamada el 26 de Agosto de 1789, influida por la declaración de independencia de los Estados Unidos, y por los ideales ilustrados de libertad, igualdad y fraternidad, hacen que sus principios centrales se articulen a partir de la igualdad de derechos ante la ley, los cuales son fundamentalmente de carácter político, y están muy marcados por la concepción de la propiedad privada como institución básica que expresa los Derechos Humanos. Solo fue hasta la crítica marxista a la sociedad capitalista que se avanzó en otro tipo de derechos, por lo que se hizo necesario una identificación y clasificación de sociedades, para lograr un avance en materia de identificación de violaciones para lograr una evolución jerárquica de conceptos de Derechos Humanos.

La crítica marxista a la sociedad burguesa permitió un avance en la comprensión de los Derechos Humanos, asumiendo que éstos no se podían exigir en el ámbito exclusivamente político, sino que debían tener una base material en la vida de los trabajadores oprimidos. Esta contribución fundamental del marxismo a la historia de los Derechos Humanos es la apertura de éstos a una dimensión económica y social, complementaria a la visión inicial, estrictamente política, no obstante, un objetivo prioritario de Marx o Engels en la articulación de unos derechos universales para el ciudadano concebido en abstracto, fue el dotar de contenido teórico a una práctica emancipadora para la clase trabajadora.

Desde el análisis clásico marxista, las fuerzas de la historia son básicamente fuerzas económicas, y la lucha de clases es la consecuencia natural de una estratificación social surgida a partir de la explotación de una mayoría a manos de una minoría. Es lógico, por tanto, que el enfoque marxista dote de una fuerte dosis “economicista” a las reivindicaciones de derechos. Así pues, en esta perspectiva, los Derechos Humanos tienen una promoción y protección en la igualdad de los bienes materiales para los individuos de la sociedad civil. Sin embargo, los acontecimientos

de la historia van a arrojar una manera más profunda de comprensión expresada en la Declaración Universal para los Derechos de Hombre surgida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas-ONU-.

Por lo que para tener establecido un parámetro de identificación de derechos humanos y poder llevar a cabo su tutela y garantía la Declaración hay que tomar en consideración una serie de elementos:

En primer lugar, se recoge el concepto de “dignidad humana”, que hace a todos los seres humanos sujetos de derechos fundamentales, independientemente de cualquier condicionante: territorial, ideológico, étnico, entre otras.

En segundo lugar, los derechos de la mujer aparecen claramente reforzados de modo explícito e implícito: en los matrimonios mediante libre y pleno consentimiento, se conservan los derechos de ambos cónyuges por igual, incluido el de la disolución del matrimonio. Asimismo ocurre con los derechos de los niños, que aparecen explícitamente recogidos.

En tercer lugar, los derechos universales a la educación pasa por hacer de esta obligatoria y gratuita.

En cuarto lugar, el tema de la propiedad queda abierto a considerar a esta “individual” o “colectiva”, a diferencia de lo ya comentado, por ejemplo, en la declaración de de los Derechos Humanos de 1789.

En quinto lugar, se reconoce el derecho a obtener “igual salario por igual trabajo”. Aquí se introducen temas que van más allá de los derechos políticos y económicos, y se abre un espacio para la reivindicación de actores que sufren discriminación o explotación, es decir, que no se les reconoce su dignidad como personas, tal es el caso explícito de los niños y las mujeres.

En la declaración vigente hasta nuestros días, se hacen una serie de reconocimientos, que en Declaraciones anteriores no estaban estipuladas, en cuanto a reivindicación y Derechos, como el de las minorías y mujeres, ampliándose este en cuanto a su aplicabilidad y comprensión, asimismo la tarea fundamental que se aborda consiste en mostrar los temas vigentes de la actual situación de los

Derechos Humanos en el ámbito mundial, ejemplo de esto se puede observar, haciendo una comparación con en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada en 1948, en plena guerra fría, la cual muestra una serie de deficiencias, vaguedades y omisiones que dificultaban la defensa de los derechos fundamentales, específico en su definición de derecho y de libertad, por lo que los derechos, libertades y prohibiciones se intercalan indiscriminadamente, reiterando errores y omitiendo afirmaciones básicas. Ahora bien, en la actualidad, y siempre en el mismo punto se puede observar que no hay jerarquía de derechos, lo cual ha permitido que en defensa de unos se vulneren otros, a veces más importantes; por ejemplo, el derecho a la propiedad intelectual pasa con frecuencia por encima del derecho a la salud.

Por último, las facultades que le asigna La Declaración a la Organización de Naciones Unidas para asegurar el respeto efectivo de los Derechos Humanos, son totalmente insuficientes, dejando bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales el decretar medidas para alcanzar “progresivamente” derechos cuyo incumplimiento debiera ocasionar una inmediata acción internacional.

Por otro lado, si se considera que los derechos fundamentales parten del reconocimiento y la asignación por parte de una colectividad, de determinados bienes cuyo beneficio es considerado justo y necesario para todos, entonces se comprenderá que las libertades no son otra cosa que el usufructo de derechos. En otras palabras, el reconocimiento y la asignación de un bien tienen como consecuencia inmediata la creación de un límite, la demarcación de una esfera de acciones legítimas, de otras que no lo son, pues afectarían al bien otorgado. En este sentido, libertades y prohibiciones emanan del derecho, y la libertad no es más que la posibilidad de actuar legítimamente.

Pues bien, cuando en el Artículo 1 de la Declaración enuncia que todos los seres humanos nacen libres; en el Artículo 3 se afirma que todo individuo tiene derecho a la libertad; o en el Artículo 4, que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, o en el Artículo 13, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, puede traducirse esto a un absurdo rodeo sobre un derecho no reconocido abiertamente, el de la autodeterminación individual y de los pueblos.

Tratar de afirmar un derecho a partir de las libertades que de él emanan, es una vasta labor que arriesga ser insuficiente, pues es muy probable que queden acciones legítimas sin enunciar, así como cuando en el Artículo 5 se dice que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos, crueles o degradantes ¿qué derecho está expresado de forma negativa? ¿El derecho a la presunción de inocencia, el no mencionado derecho a la integridad física y moral, o el derecho a la dignidad?

La dificultad de reconocer un derecho a partir de una prohibición, es que no quedan claros los límites, lo cual lo vuelve inexigible en términos positivos, y permite que sea vulnerado en circunstancias no previstas o cuando varía la interpretación de lo que se prohíbe, por lo que el parámetro establecido es demasiado débil para poder hacer un reconocimiento lo suficientemente fuerte como para poder aplicar las garantías al debido proceso.

Lo antes mencionado son algunos de las deficiencias que se puede estudiar en la Declaración, que para la cual se recomienda que todos los países suscritos a ella, hagan un reconocimiento de estas y poder hacer modificaciones lo suficiente vinculantes como para que los Derechos Humanos tengan un punto bien establecido y se puedan hacer garantes.

1.1.4 Historia de los Derechos Humanos en El Salvador.

Basados en la premisa que la tutela y garantía del respeto de los Derechos Humanos comienza en la Constitución o Carta Magna de los países, se hace necesario remontarse al 12 de junio de 1824, fecha en la cual El Salvador promulgó su primera Constitución de corte federalista- Ver anexo I-que luego en 1841 se convierte en Estado independiente, emitiendo así la segunda Constitución Política del Estado de El Salvador.

El Salvador ha sido un país que en su historia registra sucesos de violencia tanto internacionales como internos, registrando así para los años ochenta que “liberales y conservadores pugnaron por el poder en una sucesión de intrigas políticas y levantamientos, situación que agravó frecuentemente conflictos en Estados vecinos”, así como lo expresa un documento de Naciones Unidas: Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Distr. GENERAL HRI/CORE/1/Add.34/Rev.2 15 de julio de 2003

Asimismo, El Salvador en su historia también se ha caracterizado por la inestabilidad política en cuanto al registro de presidentes que han ocupado la silla presidencial -ver anexo II- que a continuación se describirán algunos sucesos a lo largo de la historia, los cuales marcan el inicio del comienzo en materia jurídica y de tutela y verificación de Derechos Humanos.

Bajo la Presidencia del Capitán General Gerardo Barrios-1859 a 1863, se introdujeron importantes cambios para el país, con la promulgación de los Códigos Civil y Penal y el impulso a la educación de la población y la capacidad técnica y educativa del ejército, pasado el tiempo y entre 1980 y 1992 El Salvador estuvo bajo un devastador conflicto armado, como resultado del agotamiento de un sistema basado en concepciones autoritarias del poder y de los nocivos efectos sobre el escenario mundial de los enfrentamientos en el marco de la guerra fría.

Este Gobierno estuvo caracterizado por graves actos de violencia cometidos registrando cuantiosos daños a la economía nacional calificando este período como la década perdida en el proceso de desarrollo político, económico y social del país y del resto de Centroamérica así como lo dice la investigación de Naciones Unidas: Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Distr. GENERAL HRI/CORE/1/Add.34/Rev.2 15 de julio de 2003, porque la crisis de estos años se generalizó en toda la región y afectó a la estabilidad política y el desarrollo económico y social.

En 1982 se celebraron elecciones para elegir Asamblea Constituyente, la cual decretó, sancionó y proclamó la Constitución de la República de 1983, que actualmente rige la institucional de la nación. A diferencia de los textos constitucionales predecesores, especialmente los más inmediatos -de 1950 y 1962- la Constitución de la República vigente consagra y proclama como principio rector de primer orden la atención y respeto hacia la persona en su dignidad humana y la correspondiente garantía y seguridad de los derechos inherentes a tal dignidad por encima de la importancia e interés que la organización y estructura estatal tienen en la consecución de los grandes objetivos nacionales

Se hace necesario reconocer “a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común” como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República; asimismo, establece y proclama como parámetro la atención y respeto hacia la persona en su dignidad humana y la correspondiente garantía y seguridad de los derechos inherentes a tal dignidad por encima de la

importancia e interés que la organización y estructura estatal tienen en la consecución de los grandes objetivos nacionales. Pero cabe señalar que el 5 de septiembre 1950 El Salvador ratifica la “Convención para la prevención y sanción del Delito de Genocidio de 1948”, destacando así el comienzo en materia de Derechos Humanos.

Si hacemos una comparación de las constituciones pasadas con la Constitución de 1983 se puede observar que esta sienta sus bases filosóficas y políticas a partir del valor de la persona humana y de los fines que, en orden a dicho valor, debe realizar el Estado, de tal forma que se declara en el artículo 1 que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

1.2. El Papel de la Organización de Naciones Unidas en el Conflicto Armado: Elementos que determinaron el Conflicto Armado.

Según un estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD-, establece que la violencia, en el caso específico de El Salvador, no tiene una causa única; es multicausal. Al mismo tiempo es posible identificar causas estructurales-más profundas- y causas de naturaleza más inmediata.

Por lo que son tres factores los que están en la raíz de las causas más profundas de los altos niveles de violencia: una estructura económica generadora de marginación y exclusión económica y social; un sistema de poder organizado sobre la base de la coacción y la represión; y ciertos patrones culturales ligados a los dos factores anteriores, a pesar que este estudio, fue realizado posterior al conflicto armado, se considera basándose en lo establecido antes, que estas razones aun imperan.

Durante el período colonial, El Salvador tuvo políticas relacionadas con el uso de la tierra que determinaron la distribución de los asentamientos humanos en el territorio. El poder político-administrativo, el comercio y los servicios básicos se ubicaban en las ciudades mayores, las que posteriormente se convirtieron en núcleos urbanos que aún mantienen cierta hegemonía (Consejo superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, 1978, p25-26).

Posteriormente, la independencia y el desarrollo del capitalismo repercutieron directamente en los procesos económicos y sociales, y por añadidura en los procesos poblacionales del país, que este al insertarse en el mercado mundial como productor y exportador de café, dejó sin tierras a miles de pequeños agricultores que habían cultivado durante muchos años. La hacienda cafetalera se expandió a costa de los ejidos y de tierras comunales destinadas a la economía de subsistencia durante la colonia, dando lugar de esta manera a la convivencia del latifundio con el minifundio y al desligamiento del campesino de la tierra. El salario como forma de retribución del trabajo es introducido. Así, el trabajador asalariado estará donde esté el salario, induciéndose una movilidad de fuerza de trabajo.

Con la crisis del Mercado Común, se da una desaceleración en la creación de fuentes de trabajo, además de un deterioro de los servicios brindados a la población, provocando altos volúmenes de migración, tanto interna como internacional y un descontento social que culmina con la guerra civil de los años 80 hasta 1992, ya que en el pasado, el movimiento de mano de obra campesina hacia las ciudades era visto como un factor positivo para el crecimiento del naciente sector industrial urbano. Sin embargo, esta percepción cambió en los años 70s a causa del exceso de oferta de mano de obra que amplió los cinturones de pobreza en las ciudades, situación agravada con la crisis del Mercado Común y el incremento de los precios de los hidrocarburos.

Por otro lado, las hostilidades del Estado cada vez más crecientes a la posición política, dictaminan una promulgación en diciembre de 1977, Ley de Protección y Garantía del Orden Público, la cual dio a las fuerzas armadas el poder de confiscar tierras, disolver huelgas, reprimir manifestaciones y realizar arrestos arbitrarios.

Asimismo, las relaciones del sistema financiero, el régimen político y el desarrollo social del país con el sistema económico internacional, estaban condicionadas en gran medida por el desempeño de la industria del café, las cuales para la crisis económica mundial de 1929, provocó en el país la concentración de la propiedad de la tierra ya que obligó a pequeños productores a vender sus tierras a los grandes caficultores. Sumándose a este fenómeno, los disturbios de 1931 por el fraude electoral y la desocupación que crecía por falta de trabajo, creó las condiciones para el levantamiento campesino de 1932, el efecto, la matanza de ese mismo año durante el período presidencial del General Maximiliano Hernández Martínez (1931-1934).

Este acontecimiento marcó un cambio en la historia de El Salvador, pues hasta 1931, la oligarquía cafetalera había ejercido el poder total del aparato estatal, y el rápido accionar del ejército para detener un levantamiento campesino, sentó las bases para el cambio en el sistema de dominio oligárquico, ya que las fuerzas armadas asumieron desde entonces el poder político a cambio de la defensa de los intereses de la elite agrícola.

El auge de la economía mundial después de la Segunda Guerra Mundial, motivó el interés de diversificar las exportaciones agrícolas del país: café, algodón y caña de azúcar cultivados en latifundios lo que aumentó aun más la concentración de la propiedad de la tierra, mientras que los cultivos de subsistencia del campesinado se producían en minifundios quienes posteriormente fueron obligados a trasladarse a las laderas de las montañas y a tierras más erosionadas y menos fértiles, debido al constante acaparamiento de tierras cultivables por los latifundios se fue creando las grandes diferencias y tensiones sociales.

A pesar de la alta productividad alcanzada por la economía de agro exportación, los salarios de los trabajadores agrícolas de El Salvador permanecieron bajos, siendo estos los más bajos de Centroamérica. Y aunque el modelo económico, se había creado para adaptarse a las sociedades, las condiciones de vida de la mayoría eran bajas y abismales, tanto así que a mediados de los setentas, un informe del Instituto de Centroamérica y Panamá -INCAP-, que más del 83% de la población rural del país estaba debajo del umbral de pobreza, así como más del 80% de las familias rurales tenían viviendas precarias, por otro lado, de los niños y niñas menores de 5 años, el 73.4 % presentaban malnutrición, dicho censo de 1971 reveló que 115 de cada 1,000 nacidos vivos morían antes de cumplir 1 año, pudiendo reflejar que realmente las condiciones de vida ubicaban a la población en condiciones infrahumanas, violando directamente las garantías fundamentales establecidas.

Según un informe del Banco Mundial elaborado a principios de 1980, determinó que para fines de los años setentas, el 56% de las familias urbanas vivían en condiciones de hacinamiento y el 40% de las viviendas no cumplían las normas mínimas habitables establecidas por el ex Instituto de Vivienda Urbana de El Salvador -IVU-, traduciendo esto a la desigualdad de la propiedad de las tierras urbanas, aunque menos aguda que en el área rural, también era marcada; asimismo, los salarios, aunque eran más altos que en las zonas rurales, no bastaban para que los trabajadores

podieran satisfacer sus necesidades básicas. Un 42% de los trabajadores percibían ingresos que los colocaban por debajo del umbral oficial de pobreza de 100 colones al mes.

Por lo que ya entre 1960 y 1978, la economía salvadoreña creció a una tasa anual de 5.4% en promedio unos de los porcentajes más altos de Latinoamérica, y pesar de este crecimiento, las disparidades socio económico exacerbaron el conflicto. Pero hubo cambios sociales importantes en la reestructuración de la sociedad salvadoreña, Uno de ellos fue el surgimiento de la clase media urbana a base del comercio y los servicios asociada al proceso de industrialización, que paulatinamente proliferaban las organizaciones sindicales en la mayoría urbana.

Posteriormente con el “shock” petrolero de 1973-1974 el cual repercutió en el ámbito mundial, afectando para el caso de El Salvador los niveles de inflación los que superaron el 10%, por lo que El Salvador junto con los demás países centroamericanos, para contrarrestar el impacto ocasionado por esta crisis adoptaron la Alianza para el Progreso con el propósito de reformar la tenencia de la tierra; esta para el caso de El Salvador había sido un tabú desde el levantamiento campesino de 1932, pero durante la presidencia del Coronel Arturo Armando Molina 1972-1977 se implementaría dicha reforma; pero la oposición de la clase agro exportadora no lo permitió, ya que los fraudes electorales de estos períodos sofocaron la legitimidad del sistema político, conduciendo a una mayor radicalización de la clase media y trabajadora; por otro lado la hostilidad creciente del Estado hacia la oposición política aceleró la polarización y amplió la base social de apoyo a la izquierda, por lo que para 1980, las fuerzas de izquierdas se unieron a el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional –FMLN- quienes para el 10 de enero de 1981, lanzaron la ofensiva militar que marcó el comienzo oficial del conflicto armado.

1.2.1 Momentos determinantes en el Conflicto Armado.

Se podrían identificar diversas causas del conflicto armado en El Salvador, en la que no todos los autores coinciden con el orden de importancia de cada uno de ellos. Pero hay un punto en común, como lo señala una investigación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, aquel Estado salvadoreño, conformado desde el siglo XX, que con el tiempo fue adquiriendo matices de autoridad y represión; un Estado con reflejo de poca democracia, poco respeto hacia los derechos básicos de la persona tanto humanos como civiles-, y su gran desfase con el avance de los procesos sociales y políticos a escala global.

A finales de la década de los 80', El Salvador ya había vivido diez años de guerra, enfrentando uno de los periodos más oscuros de su historia, dejando un saldo aproximado de setenta y cinco mil víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, homicidios ilegítimos, desapariciones y tortura, dando origen al primer acuerdo formal suscrito el 4 de abril de 1990 en Ginebra por las delegaciones del Gobierno de El Salvador y del FMLN².

Según datos oficiales obtenidos por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana -IDUCA-, comentan que se registraron alrededor de 75,000 ejecuciones extrajudiciales y fueron más de 8,000 las personas desaparecidas forzosamente durante los doce años de guerra civil; no obstante estos hechos repudiables e ilegales no encontraron eco ni remedio en las estructuras encargadas de impartir justicia y proteger los derechos humanos, debido a la grave crisis institucional interna.

La Comisión de la Verdad publicó en marzo de 1993 los resultados de sus investigaciones sobre los peores crímenes ocurridos entre 1980 y 1992; crímenes que conmovieron hondamente a la conciencia colectiva como el asesinato de Monseñor Romero, el de los sacerdotes jesuitas y la masacre de El Mozote, entre otros. Esta Comisión elaboró y entregó importantes recomendaciones a fin de completar el cumplimiento de los grandes objetivos del “proceso salvadoreño” acordados en Ginebra el 4 de abril de 1990; además de terminar la guerra se pretendía democratizar el país, respetar los derechos humanos y reconciliar la sociedad.

Las reacciones contra el informe fueron inmediatas, tanto así que cinco días después de publicado, se aprobó la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz” con la cual se impidió procesar e investigar delitos cometidos antes de 1992. Es así como la impunidad “legal” obstaculizó la resolución de muchos casos de nuestro pasado, pese a la existencia de un movimiento nacional fuerte en favor de la irrestricta vigencia de los derechos humanos que-junto a muchas víctimas de estos hechos- lucharon y luchan para procesar a los responsables de esa gran tragedia nacional. Por si fuera poco lo anterior, tras el conflicto y con una institucionalidad “distinta” surgieron nuevos hechos violatorios de los derechos humanos que revelaron la persistencia de la debilidad institucional frente a actos de grupos ilegales armados y la corrupción estructural.

² Nombre de un grupo guerrillero revolucionario que surgió en El Salvador en 1980 y que en la actualidad es uno de los partidos políticos importantes del país. <http://es.wikipedia.org/wiki/FMLN>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha sido categórica al rechazar la ley de amnistía, especialmente cuando ha señalado que con su aprobación —y después la negativa a derogarla- El Salvador viola obligaciones internacionales asumidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tal posición ha sido constante y forma parte de sus resoluciones.

Algunos de los casos que pueden destacarse en esta lucha contra la indecente impunidad son los de monseñor Romero y los jesuitas en El Salvador, y el de Myrna Mack en Guatemala. Alrededor de estas y otras experiencias, víctimas y organizaciones nacionales e internacionales han continuado exigiendo justicia fuera de sus países. En el caso salvadoreño, el gobierno se ha mostrado indiferente en sus posturas y sólo se ha esforzado para que la CIDH archive estos casos, sin intentar colaborar en la resolución de los mismos e introducir mejoras en el sistema de justicia. A pesar de esta “resistencia”, los órganos del sistema interamericano se han convertido en una verdadera alternativa para acceder a la justicia y contar con ejemplos positivos al interior de las sociedades.

Tal efectividad puede observarse, por ejemplo, con la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de noviembre del 2003. Fue entonces cuando condenó al Estado guatemalteco por su responsabilidad en el asesinato de Myrna Mack Chang y la posterior negación de justicia a sus familiares. Además, entre otras medidas de reparación se determinó celebrar un acto oficial reconociendo la responsabilidad estatal en el asesinato de la antropóloga, el cual debía contar con la presencia de las más altas autoridades de ese país; igualmente se exigió garantizar que todos los autores del crimen sean llevados ante la justicia. Esta forma de reparación, además de novedosa es ejemplarizante e influye de forma positiva en el proceso de paz del país vecino.

Más recientemente, un Tribunal Federal de los Estados Unidos de América emitió un fallo histórico contra Álvaro Rafael Saravia, uno de los participantes directores en el asesinato de monseñor Romero. Esta condena, si bien es de carácter civil, contribuyó a establecer la verdad y demostrar que los tribunales extranjeros también pueden contribuir en la lucha contra la impunidad.

Estas experiencias de lucha merecen ser difundidas, por tres razones básicas: por su carácter ejemplar, por la oportunidad de ubicar los incumplimientos y fallas en el sistema de justicia interna y por ser medios que incitan a la participación de la sociedad en el fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestro país.

1.2.2 El papel de ONU en el Conflicto Armado junto con el papel de la Comisión de la Verdad:

El 26 de julio de 1990, se lograron avances importantes en el tema de los derechos humanos en El Salvador, ya que mediante el acuerdo de San José ambas partes se comprometieron a respetar de forma irrestricta las leyes y normas internacionales de derechos humanos, para lo cual solicitaron que las Naciones Unidas desempeñaran la función de observación del cumplimiento de dicho compromiso, con amplias facultades para su verificación *in situ*.

En ese sentido, se acordó el despliegue de dicha verificación que comenzó en febrero de 1991, ampliándose notablemente a partir de julio del mismo año con el nombre de Misión de Observación de Naciones Unidas en El Salvador -ONUSAL -de manera que Naciones Unidas contó con dos instancias dedicadas a lograr la paz. Dicha organización en El Salvador, prestó especial atención al cumplimiento de los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad de las personas, al debido proceso legal, a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, debiendo esclarecer cualquier situación que pareciera revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y, en su caso, recomendar a la parte a la que el asunto concerniera la adopción de las medidas apropiadas para la erradicación de esa práctica..

En la historia de la Organización de Naciones Unidas fue la primera vez que se establecía una misión con un triple componente: **una división de derechos humanos, otra militar y una tercera de observadores policiales**. Las amplias facultades concedidas a ONUSAL para supervisar *in situ* la situación de los derechos humanos en un Estado soberano, y la decisión de que dicha Misión se instalara antes de que se hubiera concertado una cesación del fuego entre las partes en conflicto, representaron medidas excepcionales que no se habían puesto en práctica en las operaciones de paz anteriores. El trabajo de la división de derechos humanos fue un esfuerzo paralelo pero distinto al de las otras divisiones de la Misión de Observadores de Naciones Unidas –

ONUSAL-, tan distinto que hasta el apoyo administrativo fue proporcionado por otro departamento de las Naciones Unidas. Integrado por tres comisionados independientes.

Las violaciones que fueron cometidas en la mayoría de los casos por las fuerzas armadas y los llamados “escuadrones de la muerte³” y, en menor proporción, por el grupo de oposición armada, el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional-FMLN, esto dio paso para crear la Comisión de la Verdad, que fue adoptada por las Partes en los Acuerdos de México, firmados en Ciudad de México el 27 de abril de 1991. Conformada, por una serie de convenios negociados a lo largo de más de tres años (1989-1992) entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN; cuyo proceso de negociación que igualmente se llevó a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la colaboración especial de Colombia, México, España y Venezuela, se da paso a la Comisión de la Verdad.

El Mandato de esta encomienda a la investigación de graves hechos de violencia, más no especifica los principios de ley que han de aplicarse para la definición de tales actos y respecto de la determinación de la responsabilidad de los mismos. No obstante, resulta evidente que el concepto de graves hechos de violencia, tal como se utiliza en los Acuerdos de Paz, recae en un vacío normativo y que, por lo tanto, éste debe analizarse en función de determinados principios de ley pertinentes.

Según Enrique Ter Horst, son muchos y encontrados los juicios de valor que se hicieron sobre el Informe de la Comisión de la Verdad. Además de las recomendaciones de orden institucional, algunas buenas y otras poco realistas, no obstante esto ayudó a dejar atrás el pasado, al obligar al país a confrontarlo y a dirigir luego la atención de los salvadoreños al futuro y a la reconstrucción de un mejor país. Asimismo al definir las normas jurídicas aplicables a esta labor, cabe señalar que durante el conflicto salvadoreño, ambas partes tenían la obligación de acatar una serie de normas del derecho internacional, entre ellas las estipuladas tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho internacional humanitario. Por otro lado,

³ Grupo guerrillero de extrema derecha, conformados por militares, policías sin uniforme y civiles, que ejecutaban acciones en contra de opositores políticos o sospechosos de ser opositores al gobierno y al sistema político vigente en El Salvador.

a lo largo del período que nos ocupa, el Estado de El Salvador estaba en la obligación de adecuar su derecho interno a sus obligaciones conforme al derecho internacional

Las conclusiones a las que llegaron implicaban severas y graves acusaciones hacia individuos que durante el conflicto salvadoreño ampararon posiciones de altura por ambos bandos. En este sentido, la Comisión de la Verdad, señaló a miembros de la cúpula militar salvadoreña como culpables de las principales matanzas acontecidas durante el período del conflicto armado (1980-1992).

En materia internacional, la Comisión señaló al ex ministro de Defensa, René Emilio Ponce, como el principal responsable de la matanza de seis jesuitas en el año de 1989, así como a otros cuatro militares de alta graduación implicados en los casos de violaciones de los Derechos Humanos, para todos ellos la Comisión pidió la destitución e inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público.

Además, la Comisión también centró sus investigaciones en las posibles implicaciones que países ajenos a El Salvador pudiesen tener en el conflicto; en este sentido se señaló directamente a los Estados Unidos de Norteamérica, Belisario Betancur, presidente de la Comisión, manifestó que algunos funcionarios o asesores de este país, sabían que iba a producirse el asesinato del padre jesuita Ignacio Ellacuría, quien para entonces fungía como rector de la UCA, a estas acusaciones el rector actual de dicho centro educativo, José María Tojeira, aseguró que la Embajada Estadounidense en El Salvador obstaculizó las investigaciones sobre la matanza de los padres jesuitas.

De lo anterior descrito, en cuanto a los casos antes mencionados, se hace necesario enfatizar que la Misión de la ONUSAL formuló numerosas recomendaciones al gobierno en relación con los casos individuales que había investigado, sobre la situación general de los abusos y sobre las reformas institucionales, la cual ninguna de ellas se puso en práctica, que hasta la fecha las recomendaciones de la Comisión no se han puesto en práctica en su totalidad. A pesar que el papel de los Organismos Internacionales suele ser de recomendación, debido a que siempre se ha tratado de respetar la normativa jurídica interna, estos dieron paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos.

Los principales objetivos definidos en las recomendaciones de la comisión de la verdad eran el de fortalecer las instituciones del Estado, eliminar todas aquellas causas estructurales que generan la violencia, superar la impunidad que impera en la sociedad salvadoreña, evitar que se repitan las acciones violentas del pasado y finalmente lograr la plena reconciliación de la sociedad.

A la fecha el gobierno no ha cumplido con una buena cantidad de estas recomendaciones principalmente las relativas a la reconciliación nacional como: la indemnización moral y material a las víctimas del conflicto, ni la construcción de un monumento nacional, ni se ha instalado el foro de la verdad y la reconciliación. En el ámbito de los derechos humanos aun no se ha cumplido con la ratificación de los tratados internacionales referidos a la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

1.3 Identificación de los Derechos Vulnerados- Ver Anexo III.

A pesar que se identifican violaciones de las diferentes clasificaciones de los Derechos Humanos, se ha estimado para la presente tomar en cuenta aquellos Derechos tanto de primera como de segunda generación, los cuales están detallados a continuación, así como los hechos violatorios.

➤ **DERECHOS CIVILES:**

DERECHO A LA VIDA:

HECHOS VIOLATORIOS:

➤ **MUERTE ARBITRARIA**

- a. **CONSUMADA:** Es decir la *privación de la vida de una persona o un grupo de personas debido a una acción arbitraria efectuada por un funcionario público o agente del Estado, en ejercicio de sus funciones o materializada por terceros con su instigación, consentimiento o aquiescencia*⁴.

Casos como tortura, penas crueles, sean estas inhumanas o degradantes, durante la privación de libertad sea esta detención o prisión, así como negligencias o uso excesivo de la fuerza por policías (para este caso según la PDDH será aplicable el principio 15 y 16 de “Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios

⁴ Rodríguez, Cuadros Manuel. “Manual par la Clasificación de Violaciones a los Derechos Humanos”. PNUD-PDDH. El Salvador. Octubre 1997. Pág. 57

encargados de hacer cumplir la ley” y el artículo 3 del Código de conducta para Funcionarios encargados de la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas-ONU- 34/169 del 17 de diciembre de 1979.), las Fuerzas Armada su otras Fuerzas estatales, o por individuos que estén bajo un control oficial.

- b. **FALLIDA O EXTRA LEGAL FALLIDA:** Es decir *“el intento de una ejecución sumaria o arbitraria al que sobrevive la víctima... este obedece a la intencionalidad de la violación con los resultados obtenidos”*⁵

Para los casos A y B, los artículos del Código Penal de 1973 aplicar serían: 152, para el caso de homicidio doloso; Art. 153 del Nuevo Código Penal o Decreto 1030 numerales 1 9 para el Homicidio agravado; así como para el caso del Homicidio Simple el artículo 128 del Decreto 1030, homicidio agravado, el 129 numerales 1 al 7, entre otros siempre en dicho Código.

- **AMENAZAS DE MUERTE:** *“Esta es la acción intencional que, de manera expresa o encubierta, tiene por finalidad crear al amenazado un temor fundado de sufrir atentados contra su vida... dirigidos con la intencionalidad, a la supresión de la vida”*. Por ello de tantas personas amparadas bajo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, que según el derecho privado, aplicaban bajo el refugio o amparo.

Para el caso de las Amenazas, según el Código de 1973 sería el artículo 224, y del Nuevo Código Penal o Decreto 1030 el artículo 154.

- **DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS:** *“en el ámbito de la doctrina Internacional, se ubican las desapariciones forzadas como una violación al derecho a la vida, en la medida de la experiencia histórica ha mostrado que las desapariciones suelen conducir a la muerte de las victimas. La desaparición forzada es el apoderamiento de una persona en contra de su voluntad, mediante la detención, regular o irregular, secuestro traslado fuera del lugar de detención oficial o alguna otra forma de privación a la libertad...”*⁶

⁵ Idem, pag. 58.

⁶ Ibidem, Pág 59.

Para este caso la Misión de observadores de Naciones Unidas -ONUSAL- definió la desaparición como: “el secuestro o detención de una persona por un agente del Estado, o por una persona que actúa con su apoyo o tolerancia, cuando no se suministre ninguna información que permita determinar el destino o paradero de la víctima”.

En cuanto a la sustentación jurídica en el artículo 2 de la constitución de El Salvador, establece que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la prosperidad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Por otro lado en las normas internas derivadas de los tratados internacionales, en cuanto al respeto de los derechos a la vida, se encuentran: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, específico en el artículo: 4 numerales 1 al 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numerales 1 al 6; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículos 1, 2, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3 y la Declaración americana de los Derechos del Hombre en su artículo 1.

Asimismo en las leyes secundarias tanto el Código Penal de 1973 en los artículos 152, 153 17 y 158, 218 y el Nuevo Código Penal en los artículos 128, 129, 132, 364, 365 y 367 enmarcan las sanciones a dichos delitos cometido y penas a aplicar.

➤ **DERECHO A LA INTGRIDAD PERSONAL:** Este tiene como definición operativa a “aquel derecho a estar a salvo de cualquier acto que pueda producir daños físicos o mentales”, estos se pueden producir cuando un funcionario ya sea este público o algún agente del Estado o terceros con consentimiento de este apliquen a una persona malos tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, incluyendo estos por un uso excesivo de la fuerza, *“Se han separado estos como categorías operacionalmente distintas: la tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, en razón de criterios prácticos par una mejor calificación y tipificación...”*

En cuanto a las sustentaciones jurídicas encontramos que, en la Constitución de la República de El Salvador los artículos 2 y 27 enmarcan los actos antes mencionados; por otro lado en las normas internas derivadas de tratados internacionales, tenemos que, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 engloba específicamente este punto; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos los artículos 7 y 10; en la Convención contra la

Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o Degradantes, en los artículos 1 numeras 1 y 2 y el artículo 16 numeral 1.

En las leyes secundarias, encontramos que el Código Penal de 1973 artículos 170 al 174 y 222, enmarcan las sanciones a los delitos cometidos, así como el Nuevo Código Penal en los artículos 142 al 144 y el 297.

➤ **DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD PERSONAL:** este es aquel Derechos a estar salvo de toda amenaza o peligro e injerencias arbitrarias o ilegales en la morada. Estos se producen cuando agentes del Estados o aquellos con consentimiento de este realizan actos o amenazas que generan una inseguridad material o daño a las víctimas, de manera directa o indirecta, gran parte de esto esta asociado a la integridad con el derecho a ala seguridad e intimidad.

En los artículos 2 y 20 de la Constitución de la República enmarcan este tipo de acciones, por otro lado en la Convención americana sobre Derechos Humanos en los artículos 7 y 11; también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 9 y 17. De la misma forma en las leyes secundarias en el Código Penal de 1973 en los artículos 117, 180, 223 al 225 y 228 al 230, así como en el Nuevo Código Penal en los artículos 153 al 155, 173 al 179, 188, 189, 299, y el 320.

➤ **DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:** definido este como el derecho a expresar libremente los pensamientos de cualquier medio, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Los hechos violatorios comprenden:

- ❖ restricciones a la libre difusión de las ideas
- ❖ censura de prensa
- ❖ restricciones a la libertad de investigación
- ❖ restricciones a manifestarse públicamente
- ❖ Negación o restricciones al derecho de respuesta.

Para este caso el artículo 6 de la Constitución de la República; los artículos 11 y 293 del Nuevo Código Penal; los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

los artículos 19 y 20 y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, son las sustentaciones jurídicas tanto internas como internacionales.

➤ **DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN:** Denominado este como el derecho a estar a salvo de injerencias ilegales o arbitrarias en las expresiones asociativas y de reunión, con cuyos hechos violatorios son:

- ❖ Restricciones al derecho de asociarse libremente.
- ❖ Restricciones al derecho de reunión.

Y su definición operativa lo definen como todo aquel acto ilegal que impida o restrinja el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, reunión pacífica y defensa común de los intereses de las personas y su sustentación jurídica se encuentra en el artículo 7 y 47 de la Constitución de la República, artículos 15 y 16 de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos, artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos Deberes del Hombre.

➤ **DERECHO A DOCUMENTACIÓN PERSONAL:** Refiriéndose este al derecho a tener documentos de identidad y a la inscripción en los registros del estado familiar.

Para este caso los hechos violatorios son:

- ❖ Restricciones para la obtención de documentos de identidad personal.
- ❖ Restricciones para la obtención de documentos de estado familiar.
- ❖ Despojo o retención de documentación.

➤ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Este puede definirse como el respeto a aquellos procedimientos, garantías, y términos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales y la ley secundaria dentro de un proceso judicial, que tiene la finalidad de protección a otros derechos humanos como la libertad personal, la integridad, la seguridad y la propiedad. “Este comprende: el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a un juez, competente e imparcial, a la revisión de la instancia a no ser juzgado, a la revisión de la instancia a no ser juzgado dos veces por el mismo delito, a la retroactividad positiva de la ley penal al Hábeas Corpus, al derecho de petición y respuesta.

Por otro lado la violación de garantías procesales con cuyo hechos violatorios son:

- ❖ Violación del derecho de audiencia y defensa.
- ❖ Violación del derecho a ser llevado sin demora ante juez competente.
- ❖ Violación el derecho a ser juzgado por juez competente e imparcial.

En cuanto a la sustentación jurídica se observa en el artículo 12 de la constitución, así como los artículos 8 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en cuyas leyes secundarias los artículos 46 y 62 del código Penal de 1973 y los artículos 87, 9, 10, 107, 108, 110 y 111 del Nuevo Código Penal.

➤ **DERECHOS POLÍTICOS:** *“Derivados de la condición de ciudadano y que implican los derechos a participar en la conducción del aparato del Estado, en su sentido más amplio posible⁷”.*

Entre los hechos violatorios se encuentran

- ❖ Impedimentos restricción de participar en la dirección de los asuntos políticos.
- ❖ Impedimentos o restricciones de votar y ser elegidos por voto secreto
- ❖ Impedimento o restricciones para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas
- ❖ Impedimento o restricción al libre ejercicio del sufragio.

En cuanto a la sustentación jurídica los artículos 72 y 78 de la Constitución de la República; el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷ Ibid Pág. 207.

CAPITULO II

EL PAPEL DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE NACIONES UNIDAS-ONUSAL EN EL PROCESO DE PAZ EN EL SALVADOR.

El establecimiento de La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL en 1991, fue resultado de las negociaciones establecidas entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional- FMLN y el Gobierno de El Salvador, con el objetivo de alcanzar una serie de acuerdos políticos que dieron como resultado el fin del conflicto armado en El Salvador por medios oficiales tan rápido como fueran posible, promoviendo la democratización en el país, garantizando el respeto irrestricto a los derechos humanos y la reunificación de la sociedad salvadoreña. El establecimiento de dicha Misión de Observadores, fue considerado como la puesta en práctica de todos los acuerdos firmados entre las partes beligerantes, siempre bajo la verificación de Naciones Unidas.

Por lo tanto, La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL fue establecida bajo resolución 693- Ver anexo IV- firmada por el Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1991. Sus divisiones instaladas fueron multidisciplinarias: Derechos humanos, militares y policía; posteriormente una división electoral fue creada en septiembre de 1993, conforme a la resolución 832- Ver anexo V- del 27 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad y disuelta el 30 de abril de 1994 sobre la culminación del proceso electoral.

El primer representante especial del secretario general y del jefe de la misión de ONUSAL fue el señor Iqbal Riza originario de Paquistán, que sirvió hasta el marzo de 1993, posteriormente el Señor Augusto Ramírez Ocampo de Colombia, que sirvió hasta el marzo de 1994, y luego señor Enrique ter Horst de Venezuela desde 1995 hasta 1998.

2.1 Antecedentes de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL-.

El primer acuerdo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional -FMLN- fue el 26 de julio de 1990 en San José Costa Rica, acuerdo referente a los Derechos Humanos; el cual previó el establecimiento de una misión de la verificación de Naciones Unidas a nivel nacional para monitorear y velar por la garantía de

derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador. Según el acuerdo, el objetivo de la misión era tomar sus deberes después de la fecha de cesación del conflicto armado, sin embargo, las partes beligerantes solicitaron independientemente que la misión fuese establecida antes de un “alto el fuego”, lo que llevo al secretario general a enviar una misión preliminar en marzo de 1991 que ayudo a determinar la viabilidad de acceder a esta petición.

En esa etapa, las tareas de la misión incluyeron activamente la supervisión de la situación de los derechos humanos en El Salvador, investigación de casos específicos de violaciones de los derechos humanos, promoción derechos humanos en el país, que dio origen a las recomendaciones para la eliminación de violaciones identificadas, todo esto debía ser presentado mediante un informe al secretario general, que a su vez sería presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad.

2.2 Establecimiento y Verificación de los Derechos Humanos de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador.

Al asumir sus funciones iniciales, la Misión de Observadores de Naciones Unidas - ONUSAL- adoptó un enfoque que comprendía dos fases: la primera era la fase preparatoria y la fase operativa como segunda. Durante la fase preparatoria, que comprendió desde julio a septiembre de 1991, la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL-, estableció sus oficinas regionales -Ver Cuadro III- y sentó las bases operativas y conceptuales necesarias para su posterior labor. Fue entonces cuando el primero de octubre de 1991, la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador, pasó a su segunda fase o de operatividad, en la que comenzó a investigar hechos y situaciones en los que había denuncias de violaciones de los derechos humanos y a realizar un seguimiento sistemático de éstos casos con los órganos estatales competentes y con el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional -FMLN.

CUADRO III: ESTABLECIMIENTO DE ONUSAL EN OFICINAS REGIONALES



Tomado de http://www.sciences-po.fr/cartographie/cartes/00cartotheques/docs_salame/salame_98_99/990318/salvador.jpg

El propósito de estas actividades fue el determinar la veracidad de dichas denuncias y, establecer si era preciso, el seguimiento de las acciones emprendidas para identificar y sancionar a los responsables así como disuadir tales violaciones en el futuro. Durante esta fase, la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL-, aumentó significativamente su contacto con las partes involucradas y estableció mecanismos de coordinación flexibles y estables, además, inició un programa de educación en el marco de los derechos humanos y una campaña informativa sobre los mismos.

Todo eso dio paso a un progreso constante en las negociaciones sobre otros acuerdos políticos encaminados a ponerle fin al conflicto armado en El Salvador, fue así como el 31 de diciembre de 1991 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, las partes firmaron el Acta de Nueva York que, junto con los acuerdos firmados previamente en San José del 26 de julio de 1990, el de la Ciudad de México del 27 de abril de 1991 y el de Nueva York del 25 de septiembre de 1991, concluyeron las negociaciones sobre todos los asuntos sustantivos del proceso de paz; las partes también convinieron que el Acuerdo de Paz final se firmaría en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992.

El Acuerdo de Paz comprende dos secciones que determinaban una ampliación sustancial del mandato de la Misión de Observadores de Naciones Unidas -ONUSAL-, estas secciones eran las relativas tanto a la cesación del conflicto armado, en donde La Misión de Observadores-ONUSAL- debía verificar todos los aspectos del fin al conflicto armado y la separación de fuerzas, como a la Policía Nacional Civil-PNC-, por lo que preveían que la Misión de Observadores-ONUSAL- debería de supervisar el mantenimiento del orden público durante el período de transición hasta que se estableciese dicha Institución

Posteriormente, el 14 de enero de 1992, tras recomendaciones del Secretario General, el Consejo de Seguridad, en su resolución 729-VER ANEXO VI- decidió por unanimidad ampliar el mandato de la Misión de Observadores de Naciones Unidas-ONUSAL- y aumentar sus efectivos a fin de satisfacer las necesidades que planteaba la verificación de los acuerdos. Tras la firma del Acuerdo de Paz en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992, el Secretario General tomó inmediatamente las decisiones necesarias para que la Misión pudiese aplicar su mandato prorrogado.

El éxito de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL estuvo relacionado con sus actividades en el ámbito de la administración de la justicia ya que efectivamente se hicieron esfuerzos particulares para que se respetaran las garantías judiciales durante los procesos penales y para reorganizar el sistema judicial; asimismo el trabajo de buenos oficios y verificador dio pautas para dar origen a instituciones que fueron el resultado crucial para el triunfo del proceso de paz en El Salvador.

En una revista publicada por la Universidad de EL Salvador comentó que “algunas de las lecciones más importantes que dejó el proceso salvadoreño no radicarón en su éxito en general, sino en la forma en que la ONU manejó una serie de desafíos difíciles que tuvo que enfrentar”⁸. Al examinar más de cerca el rol de la ONU, particularmente durante la fase de implementación de los acuerdos entre los períodos de 1992 a 1996, se descubrió que su influencia en el curso de los acontecimientos en ocasiones era bastante limitada, no obstante hubo resultados importantes que fueron la consecuencia de acontecimientos e intereses políticos domésticos fuera del control de la

⁸ Holiday, David; Stanley, William. “*En la Mejor de las Circunstancias: ONUSAL y los Desafíos de Verificación y Desarrollo Institucional en El Salvador*”. Estudios Centroamericanos, Universidad Centroamericana. 1997 Universidad e Nuevo México. http://davidholiday.com/publications/ECA_1997.pdf

misma organización y que también hubo una cantidad de tensiones intrínsecas entre los diferentes aspectos del rol que desempeña la Organización de Naciones Unidas.

2.2.1 Estructura de La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador - ONUSAL.

La Misión de Naciones Unidas en El Salvador- ONUSAL, fue establecida para verificar la aplicación de todos los acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional -FMLN los cuales incluían la cesación del fuego, reforma y reducción de las fuerzas armadas, creación de un cuerpo de policía, reforma del sistema judicial y electoral, la creación de la Procuraduría para la Defensa de los derechos humanos-PDDH, la posesión de la tierra y otros asuntos económicos y sociales.

Dicha Misión, se estableció bajo tres divisiones: una de Derechos Humanos, una Militar y una Policial. En cuanto a la división Militar, esta fue establecida el 20 de enero de 1992, una vez firmado el Acuerdo de Paz, la cual contaba con efectivos autorizados de 380 observadores militares, quienes se encargaron de verificar la cesación del conflicto armado, asimismo del traslado de las Fuerzas Armadas de El Salvador a las posiciones normales de los tiempos de paz, para el caso de las concentraciones de las fuerzas del FMLN, estas fueron en puntos convenidos en las zonas de conflicto.

La función de la **División Militar** era la de supervisar a las tropas de ambas partes, verificar los inventarios de armas y personal, autorizar y acompañar los movimientos de ambas fuerzas y recibir e investigar denuncias de violaciones; también participaron en la coordinación del Plan de Prevención de Accidentes por minas, y ayudó a controlar y a coordinar las labores de remoción de minas en 425 campos minados. Por otro lado, se redujeron los efectivos de la División tras la culminación, el 15 de diciembre de 1992, del proceso de cesación del fuego. En diciembre de 1994, dados los progresos del proceso de paz la división terminó labores.

En cuanto a la **División Policial**, su función fue la de supervisar y proporcionar asistencia a la Policía Auxiliar Transitoria -PAT, que estuvo en funcionamiento entre octubre de 1992 y julio de 1993. Dicha Policía Auxiliar-PAT se encargó de mantener el orden y la seguridad pública en las antiguas zonas de conflicto hasta su sustitución por la Policía Nacional Civil-PNC. Posteriormente se dio paso a la creación de la Academia Nacional de Seguridad Pública-ANSP, para esto la Misión de Observadores de la ONUSAL supervisó los exámenes de ingreso a la Academia y elaboró recomendaciones para su mejora en casos necesarios, también proporcionó apoyo a dicha institución para fortalecer sus cursos de capacitación sobre derechos humanos.

Por otro lado, la **División de Derechos Humanos** se estableció en la primera fase de operación con el objetivo de verificar la aplicación del Acuerdo sobre los mismos. Todas las Divisiones de la Misión de ONUSAL estuvieron bajo la dirección general del Jefe de Misión, cuya oficina estuvo formada por un equipo de funcionarios de asuntos políticos quienes se ocuparon directamente de supervisar y promover la aplicación de todos los aspectos políticos de los Acuerdos de Paz.

2.2.1.1 División de Derechos Humanos

Se encargó de verificar la aplicación del Acuerdo sobre Derechos Humanos, integrada por 30 observadores de los derechos humanos y asesores jurídicos. Su trabajo consistió en que los Coordinadores Regionales de la Misión velaban los aspectos del mandato de la Misión relativos a los derechos humanos e informaban directamente al Director de la División al respecto. La verificación activa de la División tuvo como meta registrar de forma objetiva los hechos, así como también la prestación de buenos oficios en apoyo de los esfuerzos realizados por los salvadoreños para encontrar una solución a las violaciones. También colaboró con las instituciones salvadoreñas a fin de reforzar su capacidad para trabajar en la promoción de los derechos humanos.

Durante el transcurso de la Misión, el Director de la División de Derechos Humanos, Pedro Nikken, preparó 12 informes periódicos sobre la situación de los mismos en el país. Esos informes fueron presentados por el Secretario General de las Naciones Unidas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad del mismo organismo internacional. Pero fue a partir del noveno informe, que la División incluyó un análisis de las tendencias en el que se examinaban datos compuestos

cuantitativos. Este análisis hizo posible un enfoque cuantitativo en la identificación de las mismas en la evolución de la situación de los derechos humanos.

En un informe de abril de 1993- a dos años del establecimiento de la Misión de Naciones Unidas-ONUSAL- se resumieron algunos de los problemas que persistían en relación con la investigación de los casos, entre ellos: la ausencia de normas para la preservación de las pruebas relativas a las muertes o la adopción de las precauciones mínimas para preservar tales pruebas; ausencia de medidas que garantizaran la seguridad de los testigos y el manejo incorrecto de los testimonios; la no utilización de los medios técnicos adecuados para establecer la causa y el tiempo de la muerte; el no realizar autopsias en un número significativo de casos, a pesar de los esfuerzos encomiables del Instituto de Medicina Forense, y la ineficiencia del sistema judicial y sus órganos auxiliares en la identificación de los responsables de las muertes.

En los informes de 1994 la Misión señaló a la Policía Nacional Civil-PNC como responsable de violaciones ya que entre julio y septiembre de ese año, la Misión confirmó 26 casos: 3 se trataron de violaciones al derecho a la vida, por lo que “debe descartarse que las ejecuciones arbitrarias señaladas no responden a una actitud planificada de los efectivos involucrados, ni menos aún a una política sistemática de la acción policial”⁹, no obstante debe dejarse pasar de lado que “lo que sí se ha verificado es que en todos estos casos se aprecia una desmedida utilización de las armas de fuego por parte de los efectivos policiales, así como una tendencia a obstaculizar las investigaciones posteriores, llegando hasta la alteración de los indicios y de la escena del crimen”¹⁰.

En general, las principales violaciones a los derechos humanos se clasificaron de la siguiente manera: 1. de origen desconocido o errónea interpretación de la normativa vigente por parte de los policías; 2. aquellas que responden a problemas más complejos y profundos, que rebasan la simple negligencia o falta de conocimientos procesales. “En esta segunda categoría entran principalmente las denuncias por ejecuciones arbitrarias, malos tratos y por uso excesivo de la fuerza, tema bastante recurrente.

⁹ Córdova, Ricardo Macías. “El Salvador, La nueva Agenda de Post Guerra”. 1996. pág. 4

¹⁰ Onusal: «XII Informe del Director de la División de Derechos Humanos al Secretario General, julio 1994 - septiembre 1994», San Salvador.

2.3 Verificación de La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL- en materia de Derechos Humanos.

El 23 de noviembre de 1993, el Secretario General informó de que se habían emprendido importantes reformas jurídicas en materia de derechos humanos, aunque muchas de ellas tan sólo habían sido propuestas y que realmente persistían las deficiencias en la administración de justicia. No obstante, la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL- estaba colaborando con la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH-, con la que firmó un acuerdo encaminado a transmitir a la Oficina de la Procuraduría las experiencias y la tecnología de investigación de la Misión de Observadores de Naciones Unidas-ONUSAL- cuando ésta se retirara de El Salvador.

Asimismo, se había establecido un mecanismo permanente de consulta al más alto nivel entre la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores-ONUSAL- y la Oficina de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH- con miras a realizar actividades de verificación conjuntas. En los informes en conjunto de la Misión de Observadores ONUSAL y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH- establecían que los problemas relativos al derecho a la vida, la libertad individual, la integridad personal y las debidas garantías procesales se habían intensificado; asimismo, que el surgimiento de organizaciones criminales afectó gravemente a la estabilidad del proceso de paz al minar la confianza y la seguridad. La División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores -ONUSAL- lo cual alertó al Gobierno de ese peligro y recalcó la necesidad de establecer un mecanismo autónomo para la investigación de dichos incidentes.

A la vista de varios asesinatos ocurridos a altos dirigentes de las partes beligerantes y de la posición de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador- ONUSAL, el Gobierno de El Salvador, decidió crear una Comisión Interinstitucional para investigar ese tipo de crímenes. Por lo que, de común acuerdo con el Frente Farabundo Martí-FMLN y las autoridades gubernamentales de El Salvador se invitó a expertos extranjeros a participar en el trabajo de un subgrupo de la Comisión de Derechos Humanos de la Misión de Observadores-ONUSAL- para investigar los casos de los dos altos dirigentes del FMLN.

La aplicación de otras recomendaciones de la Comisión de la Verdad y de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, que habían sido plenamente respaldadas por la Comisión de Derechos Humanos, dieron resultados positivos cuando el Ministerio de Justicia presentó a la Asamblea Legislativa una serie de proyectos de ley encaminados a reforzar las garantías del debido proceso legal, asimismo, se incluía la propuesta de derogar una ley que violaba algunos de los derechos fundamentales acreditados en instrumentos internacionales.

2.3.1 Informe de las Organizaciones No Gubernamentales de defensa y protección de Derechos Humanos acerca de la evaluación de la Misión de Naciones Unidas en El Salvador-MINUSAL

Luego de concluido el período de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL- se crea el 30 de abril de 1995 el United Misión in El Salvador-MINUSAL, con un período de 6 meses; sus mandatos fueron el de verificar los progresos dentro del sector público de la seguridad -especialmente en de la consolidación del Policía Nacional Civil-PNC. Para esto se diseñó un marco estratégico que incluía mecanismos internos fuertes con estándares profesionales y éticos. Asimismo el de ayudar en muchos de los problemas técnicos y legales que habían causado retrasos en el programa de la transferencia de tierra, los cuales fueron superados posteriormente, no obstante a la fecha aun hay asuntos pendientes¹¹.

En un informe emitido por las Organizaciones no gubernamentales de defensa y promoción de derechos humanos-llamadas “ONG”, para evaluar el trabajo de la División de Derechos Humanos de la Misión de Naciones Unidas en el Salvador-ONUSAL, llegaron a las siguientes conclusiones:

- ❖ Las recomendaciones de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de ONUSAL, fueron abordadas más como una problemática global que situaciones particulares; eso explica la manera de cómo desarrolló su labor de verificación, y dio seguimiento a los casos, asimismo, dichas recomendaciones no eran vinculantes, ya que su único compromiso era político, lo cual no fue aprovechado por las organizaciones civiles de Derechos Humanos.

¹¹ Se ha podido constatar que en los informes del Programa de Transferencia de Tierras emitidos para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para el año 2002 aún estaban pendiente de cumplir a su totalidad con lo establecido.

- ❖ La Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL, tendió más a actuar diplomáticamente, haciendo equilibrio político; limitando sus posibilidades de desarrollar una presión efectiva e incidir realmente sobre el comportamiento de las autoridades gubernamentales. Por lo tanto, no tuvo incidencia real en la investigación del delito. La mayor debilidad de la división se observó en su incapacidad para obtener del Órgano Judicial y sus instancias auxiliares- investigaciones de la calidad que exige toda denuncia de violación a los derechos humanos, tanto de los hechos en sí, como de sus responsabilidades.
- ❖ Con todas las ventajas que tuvo la división de derechos humanos de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL, para desempeñar su labor verificadora, no logró resultados satisfactorios; pese a algunas transformaciones que se experimentaron, tras su disolución quedaron estructuras estatales y sociales resistiéndose al cambio y realizando peligrosas acciones en sentido contrario.

Según el último comunicado de MINUSAL, faltaban únicamente la asignación de tierras a un 5.6 por ciento de beneficiarios, que hasta mayo de 1996 se habían beneficiado a 32 mil 521 desmovilizados de la Fuerza Armada y el FMLN. El número de propiedades asciende a dos mil 885 y la extensión en manzanas de terreno 127 mil 227, por lo que aun quedaba por atender a esa fecha 2400 beneficiarios entre tenedores y excombatientes del FMLN. MINUSAL, se retiró pero eso no significó que Naciones Unidas también, ya que quedaban aun cuatro áreas muy importantes por acreditar: el programa de Transferencia de Tierras, de asentamientos humanos, las Reformas Legislativas y también el problema de Seguridad Pública.

2.4 Papel de Naciones Unidas en la puesta en la puesta en marcha de La Procuraduría para la Defensa de los Humanos-PDDH en El Salvador.

Las Naciones Unidas con el fin de buscar una pronta solución de controversias tanto al interior como en el ámbito internacional de las Naciones ha creado diversos instrumentos jurídicos entre los que tenemos: a) Diplomacia preventiva; b) El establecimiento y mantenimiento de la paz; d) El Desarme; e) Las sanciones; y f) la Imposición de la paz. Los 3 primeros sólo se pueden utilizar con el consentimiento de las partes afectadas. El desarme puede llevarse a cabo por acuerdo o en el contexto de las medidas coactivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Las Naciones Unidas-VER ANEXO VII- no pueden imponer sus servicios de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz a los aquellos Estados Miembros que no lo desean, tanto jurídica como

políticamente sus solicitudes de intervención tiene carácter *sine qua non*. Únicamente se pudo adoptar una resolución a largo plazo cuando la comunidad internacional y los Estados por separado acepten, como norma general, los ofrecimientos de buenos oficios de Naciones Unidas.

Para el caso del conflicto armado en El Salvador, la Organización de Naciones Unidas mediante la Misión de Observadores de ONUSAL, sugirieron dar paso a la creación de una institución contralora de los derechos humanos, que cobró vida por el Decreto 183 de la Asamblea Legislativa-VER ANEXO VIII-, que estipuló la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en este contexto y ante el término de las funciones de la Misión de ONUSAL, la procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD- conciben el proyecto ELS/94/001, como un instrumento que permitiera perfeccionar el sistema de tutela de los derechos humanos, mediante un proceso de reforma y fortalecimiento de la Institución surgida.

El surgimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos-PDDH- carece de antecedentes sólidos a nivel de la región centroamericana, por lo que no permiten tomar un patrón de referencia o comparación para poder hacer un vínculo con la institución salvadoreña, no obstante con los modelos guatemaltecos, que para muchos eran modelos de burocracia e ineficiencias, surge la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador. El antecedente más lejano e importante de esta institución en El Salvador encuentra su primera expresión en el Socorro Jurídico Cristiano, fundado en agosto de 1975 por el sacerdote jesuita Segundo Montes, junto a un reducido grupo de jóvenes abogados y estudiantes de Ciencias Jurídicas. Luego en 1977, surgieron otros organismos relacionados con sectores de iglesia y otros grupos laicos que también desarrollaron un valioso trabajo.

Fue así como el proyecto ELS/94/001 ejecutado por la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD dieron los lineamientos de trabajo a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, bajo los cuales debía ejecutar sus acciones, por lo que el 23 de agosto de 1994 se definió la manera correcta de aplicabilidad de penas, iniciando éstas con un diagnóstico preliminar, que eran elaborados por las autoridades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, siempre bajo la observación de la Misión de Observadores de ONUSAL. Dicho

proyecto comprendía una serie de módulos que permitirían un mejor desarrollo en la puesta en marcha de la Institución Salvadoreña:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Módulo de Emergencia | 4. Módulo de capacitación de personal |
| 2. Módulo analítico y funcional | 5. Módulo de Comunicaciones |
| 3. Módulo de Informática | 6. Módulo de apoyo Logístico. |

Módulo de emergencia: Los resultados obtenidos y los problemas planteados, desde septiembre de 1994 hasta abril de 1995, fueron la elevación del nivel de protección a un grado básico, tomando en cuenta el cese de las actividades de La Misión de Observadores de Naciones Unidas, ONUSAL, las que se redujeron desde principios del mes de noviembre de 1994. Para este módulo se permitieron cambios mínimos que dieron paso a ampliar y profundizar la protección en el período de transición manteniendo una estrecha colaboración de ONUSAL en los aspectos específicos de investigación, sustentación técnico-jurídica de expedientes obtenidos cuando aun no había sido creada la institución, es decir, durante la firma de los Acuerdos de Paz y post conflicto, asimismo con la especialización del personal.

Por otro lado, se dieron componentes, como el de “ajuste de tutela”, que consistió en priorizar aquellas denuncias graves sujetas al procedimiento de tutela según datos del informe final de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH en conjunto con la Misión de Observadores ONUSAL, en las que de un total de denuncias recibidas se identificó que de entre 40 y 50 denuncias fueron sujetas de una investigación ad hoc, lo que llevó a un seguimiento minucioso distinto en cuanto a trámite del resto de denuncias recibidas¹². En cuanto a las denuncias catalogadas como “prioritarias”, estas se investigaron a través de equipos móviles, con un promedio de cuatro a seis casos por delegación departamental y de ocho a diez casos en San Salvador¹³, tomando como factor esencial el acceso a los informes policiales que ONUSAL durante su misión había registrado semanalmente; en cuanto a la sustentación jurídica de los expedientes y las resoluciones emitidas, la función fue realizada sobre la base de anteproyectos que dichas delegaciones departamentales remitieron, las que inicialmente contaron con un asesor de la Misión de Observadores de ONUSAL a tiempo completo.

¹² Rodríguez, Manuel Cuadros.”Informe Final del Proyecto Fortalecimiento de las Técnicas de observación Monitorio, Análisis e Investigación de la PDDH. ELS/094/001. El Salvador, PDDH-PNUD. Pág. 3

¹³ *Ibíd.*

En cuanto al proceso de tutela, este fue evaluado y dirigido permanentemente a través de un diálogo continuo y visitas al terreno por parte del Procurador, quien para este período fue el doctor Carlos Molina Fonseca, junto con el procurador adjunto, el secretario General de las Naciones Unidas el señor Boutros Boutros-Ghali, el representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Andrés Compas y el coordinador del proyecto ELS/094/001, doctor Manuel Rodríguez Cuadros, dicho **módulo de emergencia**, permitió que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, asumiera todas las funciones de investigación y verificación de la Misión de Observadores de Naciones Unidas-ONUSAL, así como incrementar la cobertura de la tutela e iniciar un proceso de aprobación de resoluciones incipientes en el período previo desde su creación.

En el caso del **módulo analítico y funcional**, se agruparon todos los objetivos y resultados previstos del proyecto relativo al desarrollo conceptual de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, a la identificación y sistematización teórica realizada y asumida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como doctrina oficial de la Institución, fundamentación teórica y aplicación de los procedimientos, tanto de denuncias como de seguimientos, y al control y gestión de tutelas en función del aumento de la cobertura de protección a favor de los ciudadanos y ciudadanas. El resultado primordial obtenido fue la tipología que permite diferenciar los derechos que pueden ser objeto de un procedimiento no jurisdiccional sobre la base de la investigación, de aquellos que sólo pueden protegerse, por su naturaleza colectiva “independientemente que en uno u otro caso se trate de derechos civiles y políticos, sociales, del medio ambiente o especiales de la mujer y del niño/a los adultos mayores, que son susceptibles como los primeros por ser exigibles individualmente”.

Para el **módulo de informática**, prácticamente se comprendieron tres tareas sustantivas: diseño y configuración del sistema de información y gestión de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH denominada esta como SIGEP, diseño y configuración y programación de la base de datos adquisición de Hardware. Esas tareas se incrementaron de manera sostenida, tanto de la eficacia, como del nivel de cobertura de la tutela y garantía de los derechos que habían sido vulnerados, sin embargo, para ese período, se hizo la observación de que se generalizara el sistema para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las Procuradurías Adjuntas, y las Delegaciones Departamentales.

En cuanto al **Módulo de capacitación al personal**, además de capacitar en áreas específicas de derecho internacional de los derechos humanos, investigación de violaciones de los mismo, verificación de la Policía Nacional civil, procedimientos y tutela; se dio la contratación de 16 funcionarios de nivel intermedio que poseía experiencia previa en el tema, encargados directamente de la tutela en el ámbito de jefaturas de departamentos a niveles operativos, y finalmente, el **Módulo de comunicaciones**, determinado por la donación de equipo de telecomunicaciones por parte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas-ONUSAL, equipo que es custodiado y utilizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH. Este cubre el 95% del territorio nacional, pero con un inicial del 60% de cobertura para la primera etapa, esto dio como resultado la tutela inmediata y directa, con una movilización oportuna que en su segunda fase alcanzaría el 98% de cobertura total a escala nacional.

El trabajo entre la Misión de Observadores de Naciones Unidas para El Salvador y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue crucial, ya que la Misión de Observadores hizo el traslado del conocimiento así como de equipo e inmobiliario, para la puesta en marcha de la Institución contralor de los Derechos Humanos. Si bien es cierto, la finalización de cada una de las Misiones de Naciones Unidas en El Salvador dejó un legado de conocimientos, el trabajo de la Organización de Naciones Unidas no terminó, ya que así como lo comenta un informe de la División de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas-ECOSOC- “la terminación de la ONUSAL no debe marcar el fin de los esfuerzos de Naciones Unidas por consolidar la Paz en El Salvador”, es por ello que posterior a la retirada de ONUSAL, cada una de las agencias de Naciones Unidas, ha implementado programas de reconstrucción social.

2.4.1 Antecedentes del Ombudsman en América Latina

Los orígenes o antecedentes históricos de la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo los encontramos en la República Romana, que consistía en una institución para la protección y defensa de los derechos fundamentales. Al caer la Monarquía y surgir La República se hace más palpable la división entre clases sociales para este caso entre los patricios y plebeyos. La lucha de los plebeyos por lograr una igualdad social o al menos mejores condiciones de vida los lleva a tomar la decisión de salir de Roma, retirándose al monte Aventino, logrando de esta forma que los patricios hicieran una importante concesión: Por lo que se les permitió elegir dos Magistrados plebeyos que los representaban y velaban por sus intereses, siendo estos los Tribuni Plebis.

Los Tribuni Plebis tenían un derecho de veto y así como derecho de oponerse a las decisiones de todos los Magistrados, y a la de los Cónsules y Senado Romano. En la época Bizantina para los años de 1453, fue entonces que surge la figura del Defensor Civitatis o defensor de la Ciudad, el cual tenía la misión de proteger a los humildes contra las arbitrariedades de los gobernantes. Algunos siglos atrás, el origen del Ombudsman aparece en Suecia en el Siglo XVI, con el llamado Presbote de la Corona, cuya función principal era vigilar, bajo la suprema autoridad del Rey, la administración de justicia en el reino, debiendo informar a Su Majestad de las fallas o irregularidades que encontraba. En el año de 1809 la figura nace para el Derecho Constitucional cuando se incorpora a la Constitución de Suecia como un delegado parlamentario, pero independiente de dicho órgano; su función era vigilar e inspeccionar la administración, así como hacer respetar los derechos y libertades de los ciudadanos y admitir sus reclamaciones.

La constitucionalización de la figura del Defensor del Pueblo en Suecia, marcó el comienzo de una institución de suma importancia y de gran trascendencia para la democracia, la cultura de paz, y tolerancia. De Suecia se extendió - un siglo después a Finlandia para 1919y a Dinamarca en 1953. Posteriormente se irradió al resto de Europa, luego a otros países del mundo y hace pocas décadas, a Iberoamérica. En Iberoamérica, la influencia se inicia con su incorporación en la Constitución de Portugal de 1976, en la de España de 1978 y en la de Guatemala de 1985.

En América los antecedentes del Ombudsman, se remontan en el llamado "Trucuyricuy" que significa "el que todo lo ve", que existía durante el Imperio Inca, él estaba encargado de vigilar el funcionamiento del Consejo Imperial, pero con la llegada de los españoles se creó el denominado "Protector de los Indios", por iniciativa del Fraile Bartolomé de las Casas. El Defensor del Pueblo latinoamericano se basa en el modelo sueco y en el español, desarrollándose de acuerdo con las necesidades en cada país de igual situación, pretendiendo de esta manera responder al llamado de los pueblos que exigen poseer un mecanismo de control de los abusos de las autoridades y de los particulares, su labor tiene por objeto la divulgación y protección de los Derechos Humanos.

2.4.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Casi un año depuse de haberse firmado el Acuerdo de San José, se gestó la posibilidad de que el Estado asumiese su responsabilidad en la protección, promoción y defensa institucional de la dignidad de las personas a través de la Institución del Ombudsman o Defensor del Pueblo. Pasada la

vigencia para su cumplimiento dada por la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL-, el rumbo de los Acuerdos de Paz quedó en manos del Gobierno salvadoreño, con ello la mirada internacional dejó de ser una influencia permanente para su cumplimiento y evolución.

Según la propuesta de reforma constitucional, dicha figura debía superar la labor realizada *in situ* por la verificación internacional, al plantearle de manera más explícita su obligación de prevenir toda situación que atentara a la condición humana de la población salvadoreña; entre otras cosas debía promover recursos judiciales o administrativos, supervisar la actuación de la administración pública, alentar reformas y emitir dictámenes sobre anteproyectos de ley por lo que se decide crear la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Con rango constitucional, según el artículo 194 I, de la Constitución de la Republica Salvadoreña, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Al igual que la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General, forma parte del Ministerio Público, no obstante, funcionan de manera autónoma y con patrimonio propio. Su máxima autoridad es el Procurador/a para la Defensa de los Derechos Humanos, elegido por la Asamblea Legislativa con el voto conforme de los dos tercios del total de los diputaos electos. Además de su titular, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH- está integrada por un procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuradores Adjuntos para los Derechos del Niño/a, Mujer, adulto mayor y del Medio Ambiente.

Las Funciones principales que cumple esta institución son:

- ❖ Velar por el respeto y garantía de los derechos humanos; promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los mismos
- ❖ Investigar, de oficio o a petición de parte, casos de violaciones a los derechos humanos y asistir a las víctimas de estas violaciones

- ❖ Promover los recursos judiciales y administrativos que fueren necesarios para la adecuada protección de los derechos humanos
- ❖ Supervigilar la situación de las personas privadas de libertad
- ❖ Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas
- ❖ Promover reformas ante los órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos
- ❖ Proponer y promover las medidas que estime necesarias con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos
- ❖ Elaborar y publicar informes referentes a la situación de los derechos humanos
- ❖ Formular conclusiones y recomendaciones, pública o privadamente; y
- ❖ Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

En la ley de creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quedó establecido que no podrían ser aspirantes a procurador “los militares de profesión que estén o hayan estado de alta o quienes pertenezcan o hayan pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza y los que hubiesen sido condenados por violación a los derechos humanos”. Por ende de manera casi inmediata, miembros del partido en el poder establecieron los límites de la gestión del Procurador y de la incidencia de la Institución contralor de los Derechos humanos, además surgieron algunos obstáculos económicos a su labor, estos en la retención del financiamiento básico para iniciar, expandir y consolidar su funcionamiento, este fue evidente pese a que en la ley se contempló su disposición transitoria para la transferencia de los fondos necesarios mientras se aprobaba el Presupuesto General de la Nación para 1993, anteriormente, para mayo de 1992 el procurador declaró públicamente que había “suplicado” el otorgamiento de recursos sin obtener respuesta positiva, por lo que comenzó su labor sin contar con local propio y con escasa capacidad de movilización, esa queja fue reiterada en otras oportunidades.

Se puede decir con lo anterior que la Procuraduría no fue considerada como un lo de los compromisos prioritarios del cumplimiento de los Acuerdos de Chapultepec, ya que en realidad, la Institución empezó a funcionar gracias al apoyo que dio la comunidad internacional que desde mediados de 1993 comenzó la colaboración de parte de Naciones Unidas, al firmarse un convenio de cooperación mediante el cual ONUSAL, se comprometió a trasladarle su experiencia metodológica de investigación y logística.

Es el Estado el único responsable de garantizar la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país; cuando ocurren violaciones a los mismos, éstas deben ser señaladas y deben activarse los mecanismos institucionales para sancionar a sus autores y reparar el daño a las víctimas. A ese marco responden la magnitud y extensión de las funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, en consecuencia su acción se dirige por principio hacia la institucionalidad pública. Si el Estado, por acción u omisión, no asegura el irrestricto respeto de los derechos humanos, es a dicha institución la que corresponde demandar el Estado de Derecho¹⁴.

Algunas instituciones no gubernamentales de Derechos Humanos, critican a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que alegan que esta no supo aprovechar en forma adecuada el aporte y la experiencia de las organizaciones e instituciones sociales que asumieron con mucho riesgo la defensa de innumerables personas cuyos derechos y libertades fueron sistemáticamente afectados. Ello, pese a que tales instancias ofrecieron expresamente su colaboración al señor procurador y que algunas, incluso, se involucraron directamente en la capacitación del personal a su cargo; pero esta hizo caso omiso a las propuestas y críticas que recibió de las mismas. En ese marco, pese a que se creó un Consejo Consultivo sugerido por dichas organizaciones e instituciones a fin de contar con un espacio de encuentro para discutir y aportar sobre la materia, éste no sólo quedó fuera de la estructura orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH-, sino que terminó siendo un ineficiente y nada representativo mecanismo, un espacio desperdiciado, pues no ayudó al desarrollo de una labor conjunta entre la institución estatal y la sociedad civil en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Si duda alguna la Ley de Amnistía aprobada por la Asamblea Legislativa, contribuyó de manera negativa al verdadero desarrollo de los objetivos de la institución contralora de los derechos humanos, ya que existen varios casos de violaciones a los derechos humanos y garantías constitucionales, que hasta el momento no han sido concluidas en los procesos, o simplemente fueron absueltos los cargos a los culpables, aunque estos hayan sido catalogados como improcedentes e ilegales para todas las personas que se encontraban ocupando cargos en el gobierno.

¹⁴ Concepto de teoría política, jurídica y moral en la que denota que la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido

La amnistía para los funcionarios que ocuparon cargos en el gobierno fue prohibida por la Constitución; además, de acuerdo con los principios establecidos por el tribunal de Nüremberg, incorporados al Derecho Internacional por la Comisión respectiva de las Naciones Unidas, los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes contra la humanidad no prescriben. Si los crímenes cometidos por los militares salvadoreños y por otros ciudadanos no prescriben, se deduce que la amnistía no procede.

Para esto, un estudio realizado por Benjamín Cuellar, director ejecutivo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas-IDHUCA. Comenta que para el año 1994 la Comisión de Derechos Humanos de dicha institución realizó una visita *in loco* y según el informe presentado, se cuestionó a la Ley de Amnistía General para la Paz, aprobada en 1993, cinco días después de publicada la Comisión de la Verdad.

Posteriormente, en los informes sobre los casos “Parada Cea”, “Jesuitas” y “Romero, todos publicados en su documento anual de 1999, la Comisión Internacional de Derechos Humanos CIDH, concluyó:

- ❖ Que el Estado violó sus obligaciones internacionales asumidas al ratificar la Convención americana sobre Derechos Humanos, al permitir la figura de la “amnistía recíproca”, pese a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; su aplicación a crímenes de lesa humanidad y la eliminación de la posibilidad de obtener una adecuada reparación integral, incluida la patrimonial, por el daño causado, Así, el Estado violó el artículo 2 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 1 de la misma.
- ❖ Aseguró la impunidad de algunos de los autores materiales e intelectuales y violó el deber indelegable de investigar, procesar y castigar del Estado, establecido en los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana.
- ❖ Eliminó la posibilidad de emprender nuevas investigaciones judiciales tendientes a establecer la verdad mediante el poder judicial y afectó el derecho de los allegados a las víctimas y de toda la sociedad a conocer la verdad.

2.4.2.1 Mandatos y funciones del Procurador/a para la Defensa de los Derechos humanos en El Salvador: Retos.

En el contexto de los Acuerdos de Paz y a partir del 27 de abril de 1991, se dio origen al fin del conflicto armado en El Salvador, y con la colaboración de la División de Derechos humanos de la Misión de Observadores de Naciones Unidas, se da paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

De acuerdo a los artículos 191, 192 y 194 de la Constitución de la República de El Salvador se ha establecido, tanto la figura como el mandato de el/la Procuradora para la defensa de los Derechos Humanos, que resumiendo lo dispuesto en el ordinal primero de dicha norma dice: “velar por el respeto y garantía de los derechos humanos”. En cuanto a los instrumentos o mecanismos para llevar a cabo dicho mandato, estos se desarrollan en el Decreto 183 o Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las funciones del Procurador/a se encuentran en el mandato interno de la Procuraduría, si bien están enumeradas, tales funciones no deben de ser ejercidas personalmente, si no pueden ser delegadas permanentemente en otros funcionarios, como lo establece el capítulo IV. Está especificado que la función primordial es el velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos, sin embargo actualmente se han hecho varias críticas en cuanto a sus capacidades, tal como lo manifiesta un escrito del Director ejecutivo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas-IDHUCA: *“No cabe duda que la PDDH es una de las más valiosas y fundamentales herramientas en el esfuerzo por construir un verdadero Estado de Derecho; sin embargo, pasados los años desde su nacimiento, el camino se le ha hecho demasiado difícil a la Institución para desplegar todas sus capacidades. Tras el enorme maltrato al que ha sido sometida durante buena parte de su existencia, hoy en día permanece débil y sin ser escuchada por el resto de la administración pública que no cumple sus recomendaciones”*.

Sin duda alguna, el objetivo del traspaso de funciones por parte de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH-, fue el que la Institución contralor tuviera un adecuado funcionamiento, objetivo que se vio reflejado en el importante porcentaje de recursos en materia de cooperación técnica que la Misión de Observadores invirtió.

A través del mecanismo en conjunto de verificación entre la Misión de Observadores de Naciones Unidas y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH en El Salvador, se obtuvieron resultados positivos con sólo el hecho del traspaso de experiencia tanto en materia jurídica como a nivel de técnicas de investigación policial, asimismo colaboró de manera especial con la profesionalización de los funcionarios de dicha institución en el manejo de las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos y su aplicación.

CAPITULO III

VALORACIONES DEL ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR SEGÚN LAS INSTITUCIONES SURGIDAS-EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- DE LOS ACUERDO DE PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS-ONU: PERÍODO 1999-2005

Luego de transcurrido un tiempo después de finalizado el conflicto armado, las Naciones Unidas ha mantenido contacto con el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-FMLN, asimismo ha supervisado estrechamente el proceso de paz y ha informado periódicamente acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus amplias disposiciones, con el transcurso de afianzamiento de las nuevas instituciones y prácticas democráticas, pero tal función de verificación de las Naciones Unidas fue cediendo su lugar a las instituciones nacionales competentes.

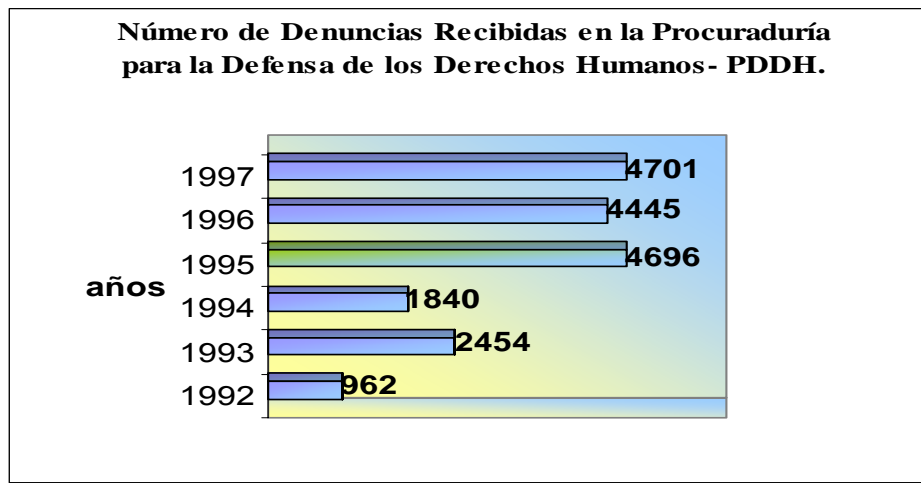
Es bueno preguntarse ¿Ha asumido bien las responsabilidades en materia de Derechos Humanos pactadas en el Acuerdo de Chapultepec el Gobierno de El Salvador, luego de la retirada de la Misión de Observadores de Naciones Unidas-ONUSAL? Sin duda alguna la respuesta es **no**. Según el Informe de Desarrollo Humano-IDH del año 1999, investigación emitida por parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD- en El Salvador, el cumplimiento del respeto a los derechos humanos representó una buena parte de las discusiones sobre el desempeño del país y de su administración; ya que para ese tiempo las denuncias de violaciones a estos aumentaron, para esto la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil-PNC presentó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH- el informe **“Derechos Humanos y Policía Nacional Civil”**, en el que exponía el total de denuncias recibidas por esta durante el año de 1997, las cuales 99 fueron trasladadas a las instancias encargadas de la institución en las que cuatro fueron sometidas a procedimiento cuatro fueron archivadas y el resto se encontraban en el proceso de investigación previo para determinar si ameritaban su investigación.

Para esta fecha, también se registró una tendencia creciente en el número de recepción de denuncias por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH, ya que solo para el año de 1997 en las oficinas de la misma se registró que del 95.3% un 66% correspondió a violaciones de los derechos civiles y políticos, 16.3% a derechos económicos, sociales y

culturales, y un 13% a los derechos de los gobernados frente a la administración pública -ver gráfico IV.

En cuanto a las denuncias presentadas en materia de derechos individuales y civiles siempre para el año de 1997 reflejó que la violación al derecho a la vida mostró una tendencia descendente con un 30% menos en relación con el año de 1996 -ver cuadro I-, para esto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH, determinó que 57 de las denuncias recibidas correspondían a muerte arbitraria consumada donde se involucra a agentes del Estado, principalmente a policías nacionales; de igual forma, recibió quince denuncias de desaparición forzada con posible participación de agentes del Estado pero al investigarlas se comprobó que se trataba de situaciones que no correspondían con lo denunciado; por ende, durante 1997 no se dio ningún caso de desaparición forzada, lo cual, en palabras de la ex Procuradora Dra. Marina de Avilés, se confirmó que la tendencia era positiva en comparación con la observada en 1995.

GRÁFICO IV



Elaboración propia con valores tomados del Informe de Desarrollo Humano IDH de 1999.

Hay que reconocer que las denuncias admitidas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH para el año 1997, en cuanto a derechos primera generación específicamente el derecho a la vida, mostró un considerable descenso con 122 denuncias recibidas en comparación con el año de 1995 -Ver Gráfico V y VI. En cuanto a las violaciones a la integridad personal, mostraron una tendencia ligeramente ascendente, ya que casi el 77% se produjo durante operativos policiales de combate al delito; es decir que dichos operativos de captura y detención de los presuntos criminales se realizaron con malos tratos. Por otro lado, las violaciones a la seguridad

y privacidad personal, vinculadas con intimidaciones, indagaciones policiales injustificadas y allanamientos de morada mostraron de igual forma una tendencia creciente.

Cuadro I. Denuncias admitidas como presuntas violaciones a los Derechos Individuales y Cívicos

| Derechos | 1995 | 1996 | 1997 |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Vida | 310 | 248 | 188 |
| Integridad personal | 719 | 1,181 | 1,199 |
| Seguridad y privacidad personal | 400 | 444 | 487 |
| Libertad de asociación/reunión | 7 | 7 | 9 |
| Libertad de expresión | 10 | 6 | 9 |
| Libertad de expresión | 10 | 6 | 9 |
| Libertad de tránsito | 18 | 12 | 10 |
| Debido proceso judicial | 1,410 | 810 | 998 |
| Debido proceso administrativo | 386 | 686 | 723 |
| Derecho a documentación personal | 108 | 56 | 39 |

Fuente: Informe de Desarrollo Humano de El Salvador del Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas 1999.

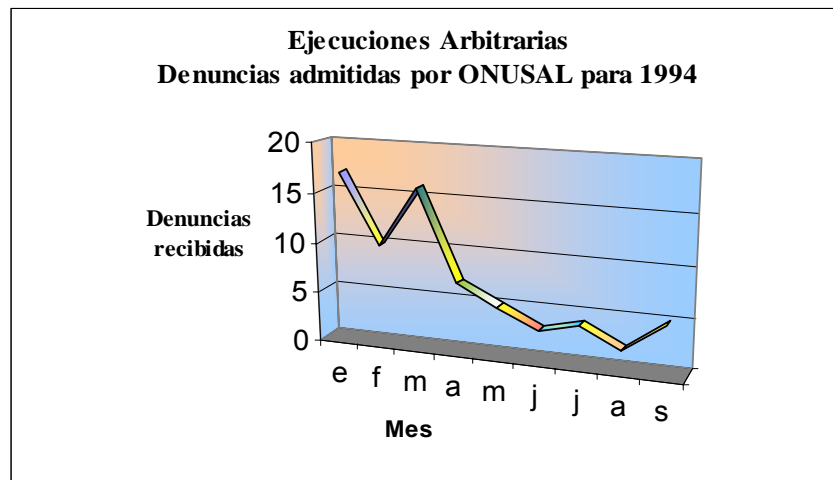
En cuanto al derecho a la libertad personal, siempre para el año de 1999, asociado con detenciones ilegales y arbitrarias, mostró una tendencia ligeramente descendente. Los cuatro primeros rubros están asociados fundamentalmente con las acciones de la fuerza pública, por lo cual no es sorpresa que del total de denuncias recibidas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, corresponde a situaciones que involucran a la Policía Nacional Civil - PNC con el 55%.

A la fecha, los problemas que aquejan a la sociedad salvadoreña se enfocan en una buena parte en reducir la violencia y fortalecer el respeto a los derechos humanos, ya que la violencia provoca inseguridad personal y la inseguridad provoca irrespeto a los derechos humanos, que no son compatibles con la ampliación de las oportunidades de la gente ni con su aprovechamiento en libertad y seguridad. El grado en que la violencia se ha extendido en los últimos años está poniendo

en riesgo los avances logrados en otras áreas del desarrollo humano desde que finalizó el conflicto armado con la firma de los Acuerdos de Paz.

Así como lo señala el Informe de Desarrollo Humano de 1999, el desafío radica en combatir la cultura de la violencia, la posesión de armas por la gente y los vacíos del sistema de justicia y seguridad pública, así como el de garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y en acreditar a que la administración de justicia sea la base de un Estado de Derecho en El Salvador.

GRÁFICO V

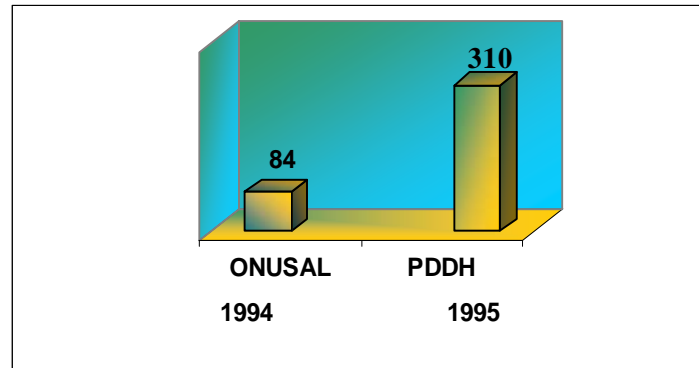


Fuente: Informe del experto enviado Enrique Ter Hors, Naciones Unidas Noviembre 1994.

Para el año 2001, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD señaló a la Policía Nacional Civil-PNC y especialmente la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH con altos niveles de desconfianza pública, haciendo una comparación con el principio de su gestión, en los que recibían los mayores índices de confianza por parte de la población salvadoreña -ver cuadro II-, asimismo se señaló que la falta de credibilidad institucional conlleva a una restricción operativa al crecimiento institucional así como a la escasez de capital físico, de mano de obra especializada o de habilidades empresariales, como se ha mencionado en varias ocasiones y también como lo señala la Organización de Naciones Unidas-ONU uno de los problemas mas incipientes es la falta de ayuda presupuestaria por parte del gobierno a las

instituciones creadas en los Acuerdos de Paz lo que hace que estas caigan en un nivel de deficiencia, burocracia y por ultimo la falta de credibilidad.

GRAFICO VI: DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR PARTE DE ONUSAL PARA 1994 Y LA PDDH PARA 1995.



Elaboración propia con datos tomados del Informe del Experto enviado Enrique Ter Hors año 1994 y del Informe de Desarrollo Humano Nacional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD 1999.

Otro aspecto que engloba el Informe de Desarrollo Humano, es la confianza que refleja la población salvadoreña frente a las Instituciones de Gobierno mostrando que la confianza que la población tenía para el año de 1996 hacia la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tenía los niveles más altos de confianza pública, pero en 1999 se registra una disminución importante de su credibilidad; que a juzgar por los acontecimientos ocurridos en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en la Policía Nacional Civil para estas las proyecciones para el año 2000 que hizo el Programa de Naciones Unidas –PNUD era que dichas tendencias se mantendrían -Ver Cuadro II y Gráfico VII

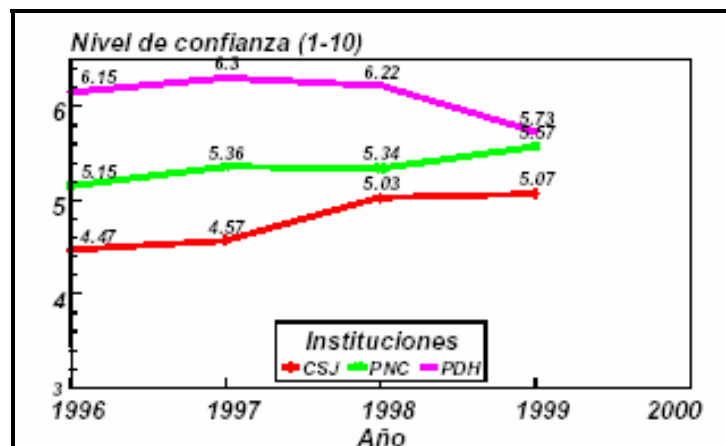
**CUADRO II. CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES EN 1999 Y 2000
(EN PORCENTAJES)**

| Institución | Nivel de Confianza | | | | No Sabe |
|----------------------------------|--------------------|------|------|------|---------|
| | Mucho | Algo | Poco | Nada | |
| Instituciones de Gobierno | | | | | |
| Asamblea Legislativa | 3.7 | 18.5 | 41.7 | 36.1 | 0 |
| Gobierno Ejecutivo | 7.5 | 21.4 | 33.3 | 37.8 | 0 |
| Corte Suprema de Justicia | 15.6 | 24.2 | 34.6 | 21.2 | 4.5 |
| Alcaldía de su localidad | 22.3 | 28.6 | 29.6 | 19.6 | 0 |

| | | | | | |
|--|------|------|------|------|-----|
| Tribunal Supremo Electoral | 11.1 | 23.5 | 33.9 | 33 | 2.6 |
| Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos | 25.6 | 24.4 | 29.4 | 18.7 | 1.9 |
| Policia Nacional Civil | 22.6 | 26.4 | 31 | 20 | 0 |
| Fuerza Armada | 25.6 | 19.7 | 29.5 | 25.2 | 0 |

Fuente. Informe de Desarrollo Humano 2001 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD-El Salvador

GRAFICO VII. TENDENCIA DE CONFIANZA PÚBLICA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO



Fuente Informe de Desarrollo Humanos 2001 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.

En cuanto a las observaciones del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU para el año 2003, hizo un panorama de la situación de los derechos civiles y políticos en El Salvador desde la perspectiva internacional, dichas observaciones abordan el cumplimiento de las obligaciones provenientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de esto el Comité rechazó la Ley de Amnistía General de 1993 y mostró su preocupación por la persistencia de la impunidad en el caso del homicidio de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y otros casos similares.

Asimismo, exhortó al Estado a cumplir las recomendaciones de la Comisión de la Verdad e hizo ver las insuficiencias de las reformas en el sistema judicial y las escasas investigaciones sobre jueces y profesionales del derecho, así como los escasos filtros en el proceso de reclutamiento de la Policía Nacional Civil -PNC que permiten el ingreso de personas vinculadas a violaciones de los derechos humanos. Además, criticó las denuncias en contra de la Policía Nacional Civil-PNC por

tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y abusos de autoridad. Destacó su preocupación por las amenazas en contra de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, por las deficiencias en la tipificación del delito de tortura y por la ausencia de voluntad para crear una comisión de búsqueda de niños y niñas desaparecidos en el conflicto armado.

Posteriormente, según un Informe para el año 2005 del ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas-ONU Koffi Annan, sobre la situación actual de El Salvador señala que no es tan favorable, indicando que el sector justicia muestra mayor deficiencia dentro de su valoración ya que este sector ha demostrado limitaciones a la hora de enfrentar las demandas derivadas de una ola de delincuencia de posguerra en una sociedad donde abundan las armas y hay pocos controles, además hace énfasis en la burocracia del mismo y de la poca transparencia de muchos jueces, ya que siguen siendo vulnerables ante las influencias políticas.

Todo eso da paso a que el sistema de investigación y evaluación de jueces necesite de una reestructuración decisiva para reducir al mínimo el desempeño deficiente y/o insuficiente del poder judicial y así garantizar que los criterios de selección de los magistrados estén bajo principios como la integridad, los conocimientos profesionales y el mérito asimismo, como el que los magistrados sean responsables de sus acciones.

No se desestima que el país ha progresado considerablemente en la vía de la democratización, ya que Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-FMLN- se ha integrado plenamente en la vida institucional del país y actualmente ocupa una parte considerable del poder legislativo y municipal, asimismo existe libertad de expresión, y la mayor parte de los temas de interés público origina debates, lo que conllevan a la libertad de expresión. Las Fuerzas Armadas se han reformado profundamente y se han retirado como institución del ámbito político, no obstante la impunidad sigue estando a la sombra de algunos hechos del pasado, y la desconfianza por parte de la sociedad hacia las instituciones creadas o reformadas en virtud de los Acuerdos de Paz siguen siendo un problema latente.

En cuanto al papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la Organización de las Naciones Unidas hace un énfasis especial en las necesidades de la misma para un mejor funcionamiento en sus acciones, para reforzar su capacidad establece que esta necesitará recursos adicionales, pero indica que el Estado es la entidad competente en proporcionarle recursos

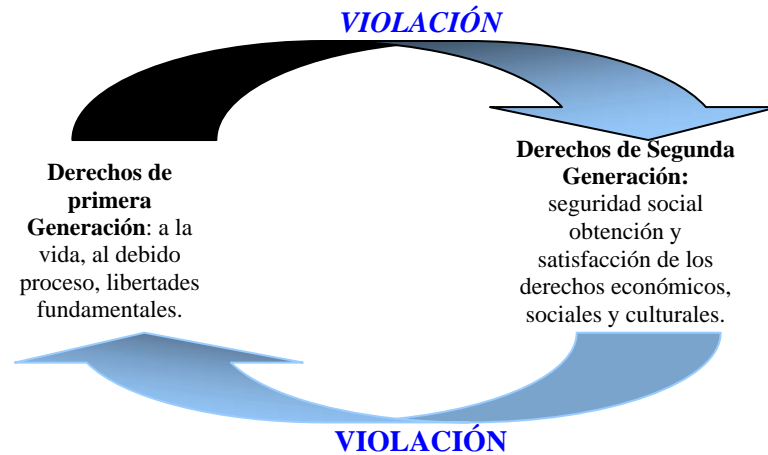
suficientes, comparables con las asignaciones presupuestarias que perciben otras instituciones claves del sector judicial, como las oficinas del Fiscal General y del Procurador General. De igual forma, hizo un llamado a la Procuraduría de los Derechos Humanos-PDDH a que se asegurara de ser el garante de los mismos, bajo la concepción de un firme empeño en cooperar y respetar la función singular de las demás instituciones, indicando que esto ayudará a cumplir una función fundamental en la consolidación de los logros de la paz y la democratización, ya que una de las anomalías registradas es la falta de trabajo en conjunto con las demás Instituciones vinculadas a los derechos humanos, ya que a la hora de comparar cifras de violaciones estas distan de una Institución a otra.

Los logros más notables de los Acuerdos de Paz según la Organización de Naciones Unidas fueron el cese del enfrentamiento armado, la desmovilización de los aparatos de violencia estatal tradicional que funcionaron durante décadas y la conversión de la fuerza guerrillera militar del Frente Farabundo para la Liberación - FMLN a la figura jurídica de un partido político. No obstante, dicha Organización considera que la visión de los Acuerdos de Paz más allá del cese del enfrentamiento armado y el desmontaje del conflicto a la fecha no ha alcanzado realmente la esperada transformación democrática del Estado salvadoreño.

Además, esta señala que el déficit mayor de los Acuerdos de Paz fue el relacionado a la protección de los derechos económicos y sociales de la población, particularmente lo referido a la distribución de las tierras, el otorgamiento de crédito y apoyo técnico a la pequeña producción campesina y las pequeñas y microempresas, la supresión de las prácticas monopólicas, la inversión social, el funcionamiento real del Foro de Concertación Económico y Social y los programas para lisiados de guerra, que además presentan actualmente aun un escaso apoyo.

Para alcanzar dichos objetivos de ayuda la Organización de las Naciones Unidas recomienda al Estado salvadoreño que es necesario elevar la recaudación tributaria, mediante el combate a la evasión fiscal, practicada principalmente por los grandes empresarios y cuyo monto es casi igual a la recaudación anual del gobierno, ya se podría establecer que uno de los problemas de violación a los derechos de primera generación pueda ser la violación a los derechos económicos y sociales creando un “circulo de violación”- ver gráfico VIII, por lo sería bueno que las instituciones surgidas de los Acuerdos de Paz crearan un índice de medición de los derechos humanos por generación para poder comprobar lo antes planteado.

GRÁFICO VIII. CÍRCULO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



Elaboración personal.

Realmente el fin de la guerra civil en El Salvador, representa un resultado invaluable del pueblo salvadoreño, pero más allá de su relevancia a escala histórica e internacional, los Acuerdos de Paz aspiraron para que se fundara un Estado respetuoso y garante de los derechos fundamentales, cimentado en una institucionalidad nueva o reformada y que diera real vigencia al marco constitucional del país, no obstante dicho marco se ha visto estancado por diversos factores que las mismas Instituciones estatales han propiciado.

Los vacíos más sensibles después de la firma de los Acuerdos de Paz que la Organización de Naciones Unidas-ONU ha podido señalar han sido los relacionados a la inobservancia de recomendaciones de informes fundamentales como la Comisión de la Verdad, el Grupo AD Hoc y el Grupo Conjunto para la Investigación de grupos armados ilegales con motivación política. Los responsables de los Escuadrones de la muerte que operaron en la década de 1980 no fueron investigados por lo tanto las víctimas no han sido reparadas. El Estado nunca impulsó investigaciones serias ni efectivas respecto de este tipo de homicidios y, en general, ha adolecido de una perenne incapacidad de esclarecer los centenares de homicidios que cada año ocurren en El Salvador.

Se le adjudica a la ley de Amnistía, decretada por la Asamblea Legislativa en 1993, uno de los principales obstáculos para superar este problema. La solución es la anulación e inaplicabilidad de la misma como ha sido recomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la misma Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

El trabajo de las Naciones Unidas en El Salvador con la finalización del período de la United Mission of El Salvador -MINUSAL con su trabajo de buenos oficios y ayuda en materia de verificación de derechos humanos cambió radicalmente en cuanto a sus funciones, ya que hoy en día son las Agencias especializadas como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO y otras las encargadas mediante sus proyectos de brindar ayuda directa al pueblo salvadoreño.

Es alarmante para la Comunidad Internacional, que a pesar que se haya superado el conflicto armado el país alcance cifras alarmantes en su tasa de homicidios, y lo que implica el mantenimiento de seguridad en el país ya que por lo menos para 2005 la cifra total de homicidios fue de tres mil 761 es decir 54.71 muertes por cada 100 mil habitantes, cifra que ubico a El Salvador como uno de los países más violento de la región.

3.2 Estado de los Derechos Humanos según Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el Salvador, luego de la retirada de la Misión de Observadores de Naciones Unidas ONUSAL: período 1999-2005

Lo primero que llama la atención a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, es que los problemas más sentidos de la población aun no han sido afrontados, ni mucho menos resueltos, desde una perspectiva de un Estado preocupado por responder a las demandas de la ciudadanía, que garantice protección y mejora de sus Derechos.

Para dicha Institución la firma de los Acuerdos de Paz originó una oportunidad histórica para que el Estado salvadoreño hiciera efectivas sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, al incluir claros compromisos para crear condiciones mínimas favorables como el Pacto de San José. Dicho conjunto de textos que engloban los Acuerdos de Paz dieron paso al proceso de desmilitarización de la sociedad y pretendieron el rescate y

reconstrucción político y social, así como la concertación para instaurar la democracia política y económica, la reconciliación y reunificación entre salvadoreñas y salvadoreños, buscando corregir mediante el diálogo y el consenso las causas estructurales del conflicto, tanto las de naturaleza socioeconómica como las relativas a los derechos humanos, a la institucionalidad del Estado y a la administración de justicia.

La no ejecución total de los Acuerdos de Paz, según informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, no ha posibilitado hasta el momento el goce pleno de los derechos y las libertades fundamentales, ni ha permitido el funcionamiento eficaz de las instituciones estatales a los cuales se les encomienda su vigencia. La realidad nos demuestra que El Salvador dista mucho de ser un país que pueda enorgullecerse de ser un ejemplo en derechos humanos ante la Comunidad Internacional, ya que el número denuncias recibidas referentes a violaciones a los derechos de primera generación han ido incrementando en comparación con las denuncias a los derechos económicos y sociales entre los años 1999 y 2006- Ver cuadro III

CUADRO III: DENUNCIAS RECIBIDAS POR TIPO DE DERECHO

| Tipos de derechos | 1999-2000 | 2000-2001 | 2005-2006 |
|--------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Civiles y políticos | 2254 | 1724 | 1757 |
| Económicos y Sociales | 530 | 458 | 510 |

Fuente: Informe especial de la señora procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, doctora Beatrice Alamanni de Carrillo, presentado al comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de las Naciones Unidas.-ONU, sobre la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en el salvador período 1995-2005.

No obstante para la Procuraduría de Derechos Humanos -PDDH si se goza de paz social, pero aún falta reducir los altos niveles de violencia delincriminal y de garantizar los derechos que le corresponden a más de la mitad de la población. Las víctimas de la violencia estructural, como consecuencia de la pobreza extrema enfrentan condiciones de vulnerabilidad por lo que obviamente están lejos de la armonía, la seguridad, la justicia y la paz. EL problema de la violencia y la impunidad, siguen siendo imperantes en la sociedad, ya que aun no se ha podido establecer un sistema de combate a la violencia delictiva, actualmente el derecho a la vida, a la integridad física y el derecho a la libertad personal, que son diariamente vulnerados y lamentablemente en la mayoría

de los casos los hechos quedan impunes y sus víctimas esperando que se haga justicia, lo más grave es que no se ha podido dar un mínimo de justicia a las víctimas de las atrocidades del pasado.

Las cifras son alarmantes, ya que el registro por parte de la Procuraduría-PDDH luego de la retirada de La Misión de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL para el año de 1998, refleja un total de 2,341 homicidios, de los cuales el 71.2% correspondieron por causas de violencia social, un 21.4% como producto de la delincuencia y el 7% restante no se pudo determinar. Lo anterior permite establecer una tasa promedio de 39 homicidios por cada 100,000 habitantes. Se pudo ubicar que estos fueron cometidos de la siguiente manera: el 49.4% en el área rural y el 50.6% en el área urbana; 92.4% correspondieron al sexo masculino, mientras que el 7.6% correspondió al sexo femenino. Los departamentos con mayor incidencia fueron: San Vicente con una tasa de 59 por cada 100,000 habitantes, Santa Ana 57 y Cabañas con 55.

Con el paso del tiempo, El Salvador se sigue presentando como uno de los países más violentos de la región latinoamericana, según datos de la Organización Panamericana de la Salud-OPS la tasa promedio es de 55.5 homicidios por cada 100 mil habitantes entre el año 2000 y 2005, superando a Colombia que mantiene una guerra civil y problemas de narcotráfico. De estos hechos la mayoría permanece en la impunidad como causa de la debilidad y precariedad de los sistemas de investigación del delito y la ineficacia judicial. Solo durante el mes de enero del 2005 se contabilizaron 290 muertes violentas, más que el número total anual que presentó Costa Rica para el 2004- se hace necesario señalar la falta de congruencia existente entre los números representados por Instituciones, como se puede observar esto representa un problema al momento de emitir un informe- Ver cuadro IV.

CUADRO IV: TOTAL DE MUERTES VIOLENTAS ENTRE LOS AÑOS 2004 Y 2005

| Fuente | Año 2004 | Año 2005 |
|-----------------------------|-----------------|-----------------|
| Fiscalía General de la Rep. | 3, 897 | 3, 781 |
| Instituto Medicina Legal | 3, 825 | 3, 761 |
| Policía Nacional Civil | 2, 762 | 3, 812 |

Fuente: Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos año 2006

En la actualidad las violaciones a los derechos fundamentales cualitativamente hablando son graves y muestran tendencias cuantitativas, como es el caso del derecho a la vida y a la integridad. Pues las denuncias recibidas en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH no dan una respuesta concreta y rápida en su trámite y sus recomendaciones no imponen ningún peso moral, lo que genera desconfianza en la población y sus resoluciones no son firmes ni contundentes.

El problema del no cumplimiento de los derechos humanos, además de radicar en la falta de apoyo y desinterés por parte de los Órganos de Gobierno radica además en el tema de la ciudadanía, ya que uno de los temas ausentes en la discusión política al finalizarse el conflicto armado ha sido la presencia de las y los ciudadanos en la vida política nacional., ya que según datos de la Procuraduría se diseñó un tipo de democracia de elites en la que el elemento de participación ciudadana ha sido deficiente.

Al hablar del trabajo por parte de las Instituciones de Gobierno que garantizan el cumplimiento de los Derechos Fundamentales, es necesario también hacer referencia al trabajo que la Policía Nacional Civil- PNC ha realizado desde su surgimiento, ya que uno de sus objetivos es brindar seguridad a la sociedad y contribuir a la reducción de la violencia, no obstante esta Institución se suma a los actores que violan los derechos de los ciudadanos, ya que desde el año de 1994 según un informe presentado por la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador-ONUSAL del 15 de Julio, esta mostró vicios, irregularidades y anomalías detectadas en lo relativo al cuerpo docente, planes de estudio, reclutamiento y selección, régimen disciplinario, monitoreo y Consejo Académico.

Según datos de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, para el año 2005, informó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PDDH recibió quejas de maltrato por oficiales de la policía, incluyendo muertes ilegales, intentos de muerte ilegal, agresiones, y otras ofensas causando daño corporal. Para esto dicha institución determinó que la Policía Nacional Civil-PNC incurrió en falta en 35 de esos casos, asimismo se informó haber recibido 11 casos de participación policial en asesinatos durante el mismo año.

Por lo que para la Procuraduría de los Derechos Humanos-PDDH, el proceso de depuración del personal policial que se realizó en el año 2000 fue necesario, que si bien es cierto estuvo rodeado de numerosas críticas, entre ellas, la de haber sido aplicado con graves violaciones al debido proceso en contra de los depurados, incluidos la negación de los derechos de audiencia y de defensa, el doble juzgamiento, la aplicación retroactiva del procedimiento y la violación a la presunción de inocencia, además de manifestarse que muchos de los procesos fueron impulsados sobre la base de informes falsos. Lo cierto es que el proceso se produjo con poca transparencia, ante la ausencia de verificación por instancias externas de control de la PNC, especialmente la misma Procuraduría-PDDH, no obstante gracias a este proceso de depuración se alcanzó que se cumplieran los logros antes mencionados.

Realmente para la Procuraduría de los Derechos Humanos el panorama de los derechos humanos no es tranquilo, asimismo critica al Gobierno de EL Salvador ya que este se jacta de ser signatario de las convenciones que enmarcan una serie de reglas de convivencia pacífica y de desarrollo pero en palabras de la mandataria eso “no dejan de ser letra muerta en la cotidianidad”. Asimismo señaló que Este es un país de 2 vías, una en la que se firman convenios de respeto a los derechos humanos, y la otra un país con una realidad difícil y asfixiante que viven millones de salvadoreños a merced de la violencia delincriminal, sin salud y/o educación.

Por otro lado, la Funcionaria expresa su preocupación referente al impacto de los medios de comunicación en la sociedad salvadoreña, manifestó que sería buena la reducción de la información, en cuanto al tratamiento de crímenes y masacres, consideró que esto poco contribuye a un avance serio en contra de la impunidad y la delincuencia., con el que se pretende contribuir a llenar el vacío detectado en la institucionalidad estatal producto de los Acuerdos de Paz, asimismo pretende que las y los ciudadanos se organicen para exigir sus derechos fundamentales.

Podemos afirmar que el Estado de Derecho impera en un país cuando este protege y garantiza determinados derechos y libertades que históricamente se consideran fundamentales, además cuando dentro de sí, mantiene una separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, dando como origen a la existencia de un ordenamiento jurídico ordenado y que funcionan con eficacia los controles para evitar abusos, donde hay condiciones para denunciar los delitos, sancionar a los delincuentes sin distinción alguna y a los responsables de violaciones a los derechos

humanos, además de castigar a sus responsables y repararle el daño a las víctimas, no obstante la realidad demuestra que la arbitrariedad y la impunidad son parte del día a día en El Salvador.

Es necesario que la población salvadoreña tome conciencia de su principal desafío como el de construir un importante contrapeso social que desde la defensa de los derechos humanos sea capaz de presionar a los poderes económicos y políticos para que trabajen en beneficio de las mayorías populares. Asimismo, que la ciudadanía participe en la vida pública nacional más allá del voto, ya que las promesas vagas, el incumplimiento reiterado de compromisos y las tantas mentiras durante los años son suficientes para avanzar con decisión, de una vez por todas, en esa área.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH está consciente que el poco apoyo presupuestario por parte del Gobierno, ha ocasionado crisis y producido un vacío evidente al centro de los mecanismos de protección de los derechos humanos en El Salvador que amenaza con socavar a la institución. Según Amnistía Internacional eso ha ocasionado un deterioro del trabajo de la dicha Institución, tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo, así como de la percepción de la institución por parte de la población. La Procuraduría de los Derechos Humanos-PDDH, esta consiente de su poca credibilidad, como lo refleja el Informe de Desarrollo Humano del año 2000, esta registró una disminución importante de su credibilidad que se juzgan por los acontecimientos como se ha mencionado en ocasión anterior

A pesar de eso, el ex secretario de las Organización de las Naciones Unidas –ONU Koffi Annan reconoció que tras un “prolongado período de deterioro de esta institución fundamental, ésta ha conseguido grandes progresos en el restablecimiento de su capacidad y la recuperación del respeto entre los ciudadanos y está reanudando vínculos de suma importancia con la comunidad internacional”. Sin embargo, “sigue careciendo gravemente de financiación”. De igual forma, el funcionario destaca la actitud negativa de “otras instituciones del Estado que tienen el mandato de proteger y promover los derechos humanos”, así como lo expresó un comunicado del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana-IDHUCA.

Es necesario que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tome conciencia del su misión fundamental que le ha sido otorgada por mandato constitucional bajo la figura del *Ombudsman* en nuestro país, es necesario que sus objetivos estén bajo la visión de velar por la protección, defensa y promoción de los derechos humanos con el propósito de garantizar su

vigencia real y plena. Asimismo estar concientes de las atribuciones principales de su titular vigilando y supervisando al resto de las instituciones estatales para que sus funcionarios, de cara a las personas particulares, siempre actúen en un marco de respeto estricto a la legalidad y los derechos humanos

3.3 El estado de los Derechos Humanos desde la perspectiva de entidades No Gubernamentales: Período 2000-2005.

Las Organizaciones No Gubernamentales llamadas también ONG, para este caso en materia de derechos humanos, han desarrollado labores de suma importancia, velando por el respeto a los mismos, promoviendo campañas a favor de estos, tanto a escala nacional como internacional. La base del trabajo de dichas instituciones no gubernamentales, tiene su fundamento en el artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945, en la que establece: “El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo”.

Para el caso de El Salvador el Código Procesal Penal salvadoreño, en el Art. 95 faculta a “cualquier asociación de ciudadanos legalmente constituida” , para que pueda presentar querrela o declaraciones de voluntad dirigidas al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento el abuso cometido, ejercita la acción penal, la cual se regula en el Código Procesal Penal por delitos cometidos que impliquen una grave y directa violación a los derechos humanos fundamentales; lo que significa que legalmente se concede a estas entidades el derecho para acceder a la justicia en defensa de otros derechos humanos vulnerados.

Existen Organizaciones no Gubernamentales tanto en el ámbito internacional, tales como: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, otras con objetivos regionales como: La Comisión Andina de Juristas, con objetivos específicos como: comité internacional de la Cruz Roja, y a nivel nacional: El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana-IDHUCA-, Comisión de Derechos Humanos de El Salvador-CDHES-, Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos-CODEFAM, Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano-DDH-, Centro Para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”-CPDH-, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho-FESPAD, entre otras.

Estas organizaciones u ONG han desarrollado tareas de diferente naturaleza, tales como consultorías ante problemas relacionados con los derechos humanos, o temas que requieren consulta e investigación. La Organización de las Naciones Unidas-ONU, en muchos casos se apoya en estas organizaciones No Gubernamentales-ONG cuando los Comités Especiales estudian los informes que los Estados Partes les envían, esto para asegurarse de la veracidad de las informaciones dadas, ya que una de las características que dichas organizaciones poseen es su imparcialidad.

Estos organismos no gubernamentales antes, durante y después del conflicto armado en El Salvador han realizado investigaciones en las que señalan violaciones a los derechos humanos emitiendo conclusiones y recomendaciones tanto a organismos internacionales y entidades de gobierno; en la actualidad señalan que continúan ocurriendo asesinatos, de manera similar a la de los “escuadrones de la muerte” o los grupos ilegales armados descritos por la Comisión de la Verdad y el Grupo Conjunto, lo que tiende a traducirse que algunas estructuras de este tipo representan la continuidad del anterior sistema clandestino de represión, el cual nunca fue investigado y cuya impunidad ha favorecido la persistencia de prácticas habituales de eliminación de personas, señalando que aun las violaciones a los derechos humanos persisten.

El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamérica -IDHUCA, basado en la experiencia que en varios años han realizado en recuento de casos de homicidio fundados en los datos periodísticos de las diversas fuentes que circulan en el país y con datos oficiales encontró para el año 2000 un registro de: 764 víctimas mortales, total que se desglosa de la siguiente manera: casi 64 muertes por mes y más de dos diarias, encontrando que el número más elevado de muertes realizadas por sujetos desconocidos fue de 69.11% y aquellas atribuidas a la delincuencia común con un 10.99%; un total de 612 víctimas que constituyen el 80.10 % del total de crímenes ocurridos en ese período, registrados en los periódicos.

Los asesinatos en los cuales se determinó quién era la persona civil responsable se registró con un 7.19%; las víctimas de las pandillas o “maras” con un 3.40%; y los homicidios cometidos por elementos policiales o militares con un 2.49%; víctimas de explosión de granadas o del uso de otras armas de guerra con un 1.96%; por último, se encuentran tres hechos con características propias del accionar de los “escuadrones de la muerte” que en el pasado ejecutaban a sus personas por razones políticas con un 0.39%, para el 2005 el problema de las “maras” se ha exacerbado,

ubicando a estas como uno de los primeros autores de violación a los Derechos Humanos en específico al de la vida.

A diferencia de años anteriores en los cuales el primer lugar fue ocupado por las muertes atribuidas a la delincuencia común, son los asesinatos cometidos por sujetos desconocidos los que se colocan en ese sitio. Otra diferencia: que se considera para el año 2000 en comparación con el año anterior es que en 1999 el mismo seguimiento de prensa escrita realizado por dicha Institución sumó un total de 909 víctimas mortales; observándose una disminución notable en el año 2000, ya que según datos del mismo para 1999 los indicadores fueron de más de 75 muertes mensuales y casi tres diarias.

Para el año de 2001, se establece según el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana-IDHUCA, que la cifra manejada por la Policía Nacional Civil-PNC dobló el indicador promedio establecido por la Organización Panamericana de la Salud-OPS para el continente Americano, que era de 20 homicidios dolosos por cada 100,000 habitantes, esto conllevó a que se observara una anomalía en la reducción oficial de víctimas en El Salvador, ya que el número registrado entre 1998-2001 seguía siendo significativamente alto; más cuando esa cantidad de muertes ocurre en un país donde la comunidad internacional ha invertido tanto para instaurar y consolidar un verdadero Estado de Derecho.

Por otro lado, se demostró que casi el 80% de las muertes estaban relacionadas con la violencia social y el crimen organizado, por lo que el uso de la violencia mediante el aniquilamiento del adversario es la forma a la que se recurre con más frecuencia en El Salvador para resolver cualquier tipo de conflictos o para obtener “dinero fácil”-Ver gráfico IX-. Se logró aun mas especificar por departamento del país en donde los periódicos ubicando la mayor cantidad de muertes en San Salvador con el 29.84%; Santa Ana con 15.90%, La Paz con un 8.85%, Sonsonate con 8.69% y San Miguel 7.38%.

Uno de los señalamientos más sobresalientes de las Organizaciones no gubernamentales es que de los objetivos pactados en la Firma de los Acuerdo de Paz a la fecha apuntan más una preocupación más que a un avance, ya que fuera de los discursos oficiales, del trabajo de las entidades diplomáticas y la alegre opinión de los sectores que se benefician por el actual estado del país, se advierte una amplia inquietud frente al rumbo de El Salvador ya que en el tiempo

transcurridos desde que se dio fin al conflicto armado se registran importantes experiencias de participación ciudadana en defensa de sus derechos y libertades, que únicamente se han traducido en vacíos jurídicos por la poca respuesta que las entidades garantes de los Derechos Humanos han podido manifestar ante las violaciones ocurridas luego de la Firma de los Acuerdos de Paz.

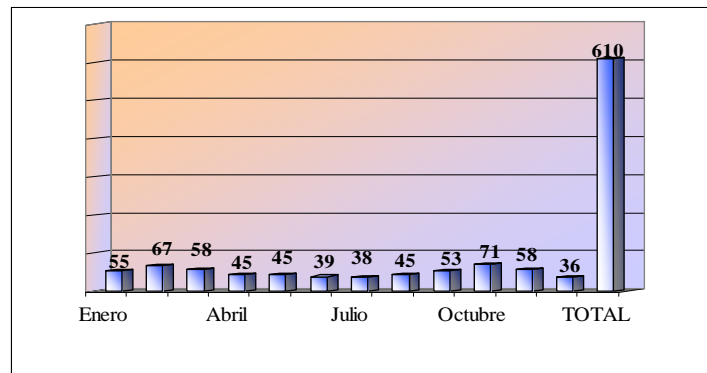
Para el año 2002, se señaló que la gente sobre todo la que se ubica en los sectores pobres y medios casi no se ha expresado después de la guerra por falta de posibilidades para ello o por un marcado desinterés para hacerlo, derivado probablemente de la lamentable acumulación de desencantos y descontentos que le genera tanto el funcionamiento del sistema político salvadoreño como el de casi todas las instituciones estatales, es decir que aun que existan cambio de gestiones del gobierno central el problema es recurrente, realmente el enfoque se ha perdido, al parecer sería necesario hacer un recordatorio de lo Pactado en el Acuerdo de Chapultepec, ya que los índices de pobreza, analfabetismo, acceso a los servicios siguen persistiendo, sin mencionar el flagelo cada vez mas alarmante de la violencia interna.

Asimismo, se ha señalado que más allá de los derechos individuales -a la vida, la libertad personal y a la integridad física, sobre todo- que si bien es cierto hoy en día no son tan violados como antes por razones políticas-, la población ve que no se respetan sus derechos económicos, sociales y culturales, ni a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado o su derecho a una pronta y cumplida justicia, además de vivir angustiada y muchas veces de luto en medio de una violencia insoportable; por tanto, no se puede hablar de que ahora prevalezcan condiciones de respeto irrestricto a los derechos humanos, aunado a los problemas que aquejan a la sociedad salvadoreña esta cada día se encuentra más desintegrada y dispersa, sin ideales comunes y a una distancia bastante considerable de una pretendida reunificación como se planteó en el Acuerdo de Ginebra.

En cuanto a las cifras de muertes violentas e intencionales de enero a diciembre de ese mismo año con base a fuente periodística: El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, Diario El Mundo y Diario Co Latino, fueron que para el año 2002 –Ver Gráfico X-se registraron un total de 682 muertes, en las cuales 503 fueron realizadas por armas de fuego, 95 por arma blanca, para esto la apreciación del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana-IDHUCA es que El Salvador está en un escenario de una sociedad armada, sin un plan de control y eliminación de armas, ya que ex militares y grandes empresarios conforman un gran mercado negro de armas al

que acuden los pandilleros juveniles, es decir que únicamente ha cambiado el modus operandis y persiste el hecho de violación a los Derechos Humanos, ubicando al derecho a la vida como el mas vulnerable.

Grafico IX: MUERTES VIOLENTAS E INTENCIONALES ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL 2001¹⁵.



Elaboración propia con base al cuadro de datos del informe “Los Derechos Humanos 2001” del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana-IDHUCA fuente: registro periodístico del idhuca
<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/balance2001.html>

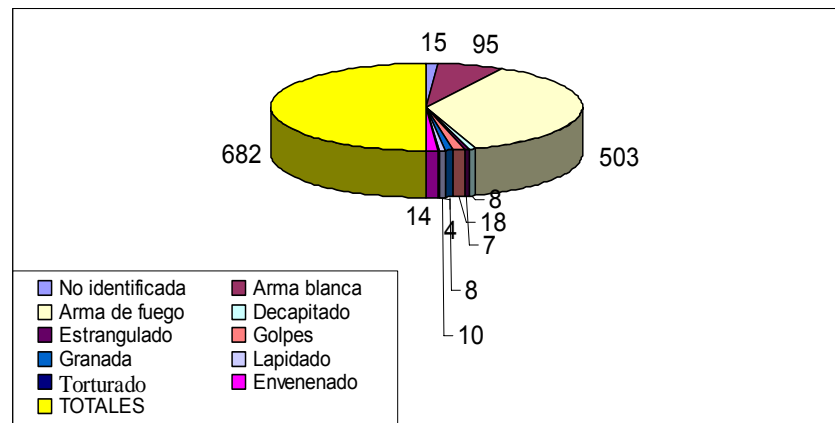
En el año 2003, en cuanto al derecho a la integridad y a la libertad se registró haber establecido prácticas sistemáticas de uso ilegal de armas de fuego, malos tratos a detenidos, uso desproporcionado de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias y torturas atribuidas a la Policía Nacional Civil-PNC. Otro factor contra el derecho a la libertad y al debido proceso, lo ha formado la aplicación de las políticas policiales del Plan “Mano Dura”

Plan implementado por el Gobierno del ex presidente Francisco Flores- contra los pandilleros vigente desde el 2003, el cual promueve detenciones arbitrarias en forma masiva, usualmente sin cargos suficientes para iniciar procesos judiciales efectivos, para esto tanto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH como la Fundación de Estudios

¹⁵ Los datos incluidos en el gráfico no reflejan el número exacto de los homicidios dolosos ocurridos en el país durante el período examinado. Son sólo el número de muertes de ese tipo publicadas en los cuatro periódicos de mayor circulación nacional según datos del IDHUCA.

Para la Aplicación del Derecho-FESPAD se han pronunciado sobre la ineficacia e inconstitucionalidad de tales procedimientos, ubicando a estos en una “agenda pendiente”.

GRAFICO X: CIFRAS DE MUERTES VIOLENTAS E INTENCIONALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2002



Elaboración propia con base a datos del informe “Estado de los Derechos Humanos 2002” IDHUCA

El Derecho a la justicia en el proceso de paz en su etapa inicial se caracterizó por la continuidad de un sistema de justicia sometido a los poderes reales tanto políticos, como económicos y militares; no obstante con la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en 1994 y el inicio de procesos de reformas legales que garantizaban el irrestricto respeto de los derechos humanos despertó un optimismo nacional e internacional, que posteriormente con la reforma y depuración del sistema de justicia se dio un estancamiento lo que produjo un proceso de contrarreformas que afectó sustancialmente las áreas penal y procesal penal, para esto la Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho-FESPAD se pronunció señalando que esta se volvió partidaria en cuanto a la elección de los principales funcionarios del sistema: Magistrados de Corte, Concejales de la Judicatura y titulares del Ministerio Público.

Posteriormente y debido a esos incumplimientos se originaron graves retrocesos y nuevos deterioros en el sistema de justicia, de los más preocupantes están las deficiencias en la Fiscalía General de la República, que incluyen su sometimiento a los intereses políticos del Órgano Ejecutivo, así como la tolerancia de violaciones a los derechos humanos en prácticas policiales, la

ineficacia de su política global de investigación de los delitos con el fin de entorpecer e intimidar las actuaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, así como la incongruencia en el trabajo que esta pueda tener con otras organizaciones para realizar un mejor trabajo.

Pero dicho deterioro institucional del sistema de justicia no se ha verificado sistemáticamente; sin embargo, las investigaciones en numerosos casos dan cuenta de violaciones a derechos fundamentales como el debido proceso, la libertad, la integridad u otros. Asimismo, las investigaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH describen el uso de informantes confidenciales o testigos sin rostro que permiten construir resultados policiales fraudulentos; convivencia de fiscales y algunos jueces en la perpetración de violaciones a los derechos humanos, incluso en casos de tortura; intolerancia a la fiscalización constitucional de la misma institución; ventaja a la aplicación de la privación de libertad como regla y no como excepción en el caso de los procesados, entre otras actividades en detrimento del debido proceso judicial, así como lo señala un informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en conjunto con Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho-FESPAD.

Es claro que El Salvador antes, durante y después de la guerra ha sido sumamente violento, ya que su estructura social está fundada en injusticia así como se observa con la amnistía firmada por las partes autoras del conflicto armado, traduciendo a la impunidad que ha cubierto a la mayoría de los responsables inmediatos o mediatos de los delitos que se llevan, impunidad que va de la mano del poder a todo nivel: familiar, social, económico, político, estatal, policial y militar ya que cualquier persona que posea la capacidad para desnaturalizar los fines de la ley y evadir la justicia, en grande o en pequeño, puede en nuestro país hundir a quien considere su enemigo, su adversario o una potencial amenaza para sus intereses.

En el año 2005 -ver grafico XI-, la cifra total de homicidios fue de 3,781 es decir 54.71 por cada 100 mil habitantes y/o 10.35 personas por día, ubicando a El Salvador nuevamente al país más violento de región centroamericana, según como lo señaló la FESPAD en un comunicado de prensa. La ola criminal permanente con altos porcentajes de delitos derivados de la violencia social y de pandillas, también incluye la perpetración sistemática de presuntas ejecuciones extrajudiciales de personas, algunas con fines de limpieza social, así como se observaba durante el tiempo del conflicto armado, el 80% de los hechos fueron efectuados con armas de fuego cuya existencia

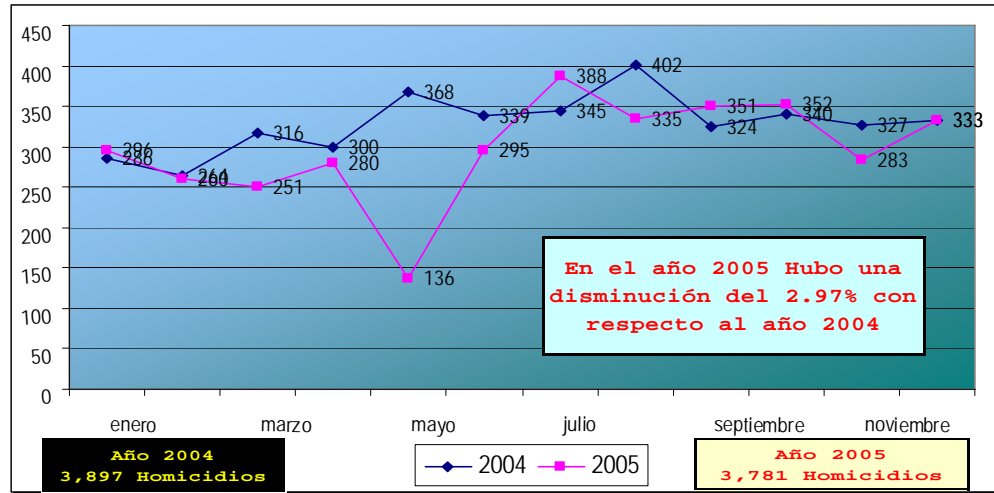
sobrepasa las 500 mil en tenencia legal e ilegal, para esto, según estudios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, el país invierte un 11.5 % de su Producto Interno Bruto -PIB en medidas de seguridad y tratamiento de los efectos de la violencia.

Si bien es cierto que con la Firma de los Acuerdo de Paz surgieron instituciones garantes de los Derechos humanos, la forma de violaciones de los mismos cambio pero no su esencia, ya que los índices de homicidios registrados ubican a El Salvador como uno de los países mas violentos de América Latina, asimismo la falta de coordinación institucional hace que esas proyecciones no se reflejen de manera fidedigna. Es necesario hacer un saneamiento a nivel interno de cada una de las instituciones, tanto Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil y por que no, del Gobierno Central, para obtener los resultados pactados, de lo contrario, seguirán existiendo no solo las anomalías institucionales, si no también los vacíos jurídicos persistentes que retrasan el progreso de una sociedad que aun posee secuelas del conflicto armado.

En resumen, para las Organizaciones No Gubernamentales los derechos civiles y políticos no se están respetando de forma plena, ya que para que un país sea realmente democrático no basta con proclamar libertades públicas como las de información, expresión y prensa cuando en la realidad se sigue censurando, desinformando, negando el acceso a los medios o volviendo prohibitiva esa posibilidad. No basta tampoco dar paso a la existencia de corrientes ideológicas encerradas en partidos políticos que inspiran poco o nada en lo referente al prestigio, la confianza y la credibilidad de cara a la población. Así las cosas, si no existen vías a través de las cuales se pueda canalizar de manera eficiente la participación ciudadana haciendo valer sus derechos a todo nivel.

De todo lo anterior descrito, se puede decir que es mas integral el apoyo de las Organizaciones no gubernamentales que las propias entidades de gobierno, ya que los programas que dichas organizaciones manejan con los individuos que han manifestado sus casos a las mismas se han resuelto de manera mas pronta y eficaz que la misma Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, muestra de esto es el reconocimiento que la Organización de Naciones Unidas-ONU le hizo a la Asociación Pro Búsqueda de niños y niñas desaparecidas durante el conflicto armado con el caso de las hermanas Serrano Cruz.

**GRAFICO XI: COMPARACIÓN DE HOMICIDIOS SIMPLES Y AGRAVADOS
2004-2005**



Datos de la Fiscalía General de La República.

3.4. Retos de las Instituciones vinculadas al tema de los Derechos Humanos en El Salvador.

Las diferencias estructurales fueron el principio indiscutible del conflicto armado, los cuales no eran objeto de negociación. Los poderosos y excluyentes intereses económicos y políticos tradicionales han sabido imponerse en el actual y novedoso contexto “desmilitarizado” de El Salvador y es importante, en razón de ello, darle un giro diferente a la concepción que exalta el proceso de paz salvadoreño como un éxito deficiente y recordar el carácter integral de los Acuerdos.

Cuando hablamos de Retos para las Instituciones vinculadas al tema de Derechos Humanos, se hace necesario aclarar que no es necesario dar origen a ningún derecho nuevo. Simplemente es el hecho de reafirmar los principios que están en el espíritu de los tratados internacionales de derechos humanos, y dar el apoyo tanto a las Instituciones surgidas de los Acuerdos de paz como a llevar a la práctica los diferentes tratados internacionales en materia de los mismos.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados, la Declaración de Viena estipula que Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es

responsabilidad primordial de los gobiernos y que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas. Uno de los problemas identificados es el poco análisis del estado de los Derechos Humanos, ya que estos hoy en día son abordados de manera separada haciendo especial énfasis en los derechos económicos y sociales, tanto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, como la Organización de las Naciones Unidas mediante su Programa de Desarrollo-PNUD hacen énfasis en el estado del Desarrollo Humano, prestando poco interés a los derechos de Primera Generación.

Hoy en día la visión de los Derechos Humanos debe ser tomada en cuenta desde la perspectiva de integralidad usando a esta como una herramienta corriente; ya que desde hace unos años los propios movimientos de derechos humanos u Organizaciones no Gubernamentales asumían aisladamente los conceptos, y veían los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos civiles y políticos por separado.

Hay que recordar que la integralidad de los Derechos Humanos fue consagrada en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993, lo que dio gran impulso para el desarrollo de esta perspectiva que generó un instrumento movilizador de las demandas sociales, fortaleciendo así la capacidad de exigencia de los diversos movimientos sociales a nivel Latinoamericano dando como resultado la necesidad de promover alianzas entre movimientos sociales y organizaciones que defienden los mismos, así como lo menciona *Mario Ríos Barrientos* responsable de la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH.

El reto actual es exigir a las Instituciones relacionadas no sólo el respeto de los derechos humanos, sino principalmente que se implementen políticas públicas que hagan cumplir al Estado sus obligaciones, por lo que se hace necesario crear conciencia en las mismas haciendo énfasis en su rol de vigilancia, promoción y tutela, es decir un mejor compromiso en el cumplimiento de las garantías fundamentales. También el originar mecanismos que utilicen las herramientas jurídicas de los sistemas de acceso a la justicia e incorporar la organización y la movilización social para orientar adecuadamente dichos mecanismos.

Muchos de los retos que se plantean se concentran prácticamente en el seguimiento de las políticas de gobierno, el papel integral que actualmente están desempeñado las Instituciones tanto de Gobierno como No gubernamentales y la Comunidad Internacional, superar los prejuicios que

aun persisten aun luego del fin del Conflicto armado y la lucha por incluir en la agenda política del Estado un apoyo financiero óptimo para el Desarrollo y mejor funcionamiento de las instituciones creadas por los Acuerdos de Paz.

Otro reto es el de crear indicadores reales basado en el análisis científico, cuantitativo y cualitativo que puedan medir el estado de los Derechos Humanos, ya que en un contexto mundial en el cual ya no es posible hablar de desarrollo sin hacer referencia al estado de los derechos fundamentales de cualquier población es necesario propiciar la oportunidad para ofrecer esta visión que refleje la tendencia internacional en el contexto nacional.

Lo anterior puede argumentarse en la ausencia de un informe nacional comprensivo referente al tema, ya que cualquier interesado/a en conocer la situación de los derechos humanos en nuestro país se enfrenta a la necesidad de consultar diversas fuentes, lo que traduce a una falta de interés por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH en crear un área específica para dar origen a un “Informe Nacional” que sea completo, veraz y comprensible.

Otro reto que surge de la diversidad de información, es el de crear un método homogéneo de referencia que ayude en la elaboración de dichos informes o investigaciones, así como en el actual Informe de Desarrollo Humano-IDH que emite la Organización de las Naciones Unidas; ya que con la creación de un método estandarizado con el respaldo metodológico o analítico adecuado, se evita contener información y conclusiones tendenciosas, como lo que ocurre con aquella información de segunda mano. Asimismo cuando se recurre a métodos cuantitativos no basados en estándares científicos se corre el riesgo de caer en un problema de medición, como en el que ocurre entre la Policía Nacional Civil-PNC, La Fiscalía General de la Republica-FGR y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH.

En si lo que se propone es que con la creación de un “índice de medición de los Derechos Humanos” se evalúen cuantitativa y cualitativamente los mismo a través de herramientas como la estadística y evaluar el cumplimiento y respeto por parte de las entidades gubernamentales a los diferentes derechos humanos reconocidos en la legislación, por lo que el objetivo primordial es la utilización de datos e indicadores estadísticos como una herramienta para la evaluación del progreso en materia de derechos humanos.

Se esta conciente de la diversidad de variables que existen tales como género, raza, religión, origen social; por lo que se requiere del acceso a datos estadísticos apropiados y de buena calidad en forma desagregada para obtener un monitoreo efectivo. Para este proceso, se requiere necesariamente la colaboración y activa participación de diferentes actores políticos y civiles del país para lograr unificar los conceptos y alcances de cada valoración, estas requieren de un rango muy amplio de datos desarticulados por el antes problema planteado de las variables, por lo que para esto también se hace la propuesta de crear una red de cooperantes que respondan bajo el principio de solidaridad y al deber de contribuir al objetivo común del Respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y sus garantías fundamentales y de crear una cultura de alto nivel entre los Órganos de Gobierno y los mismos.

Uno de los retos fundamentales es el garantizar el derecho a la vida, ya que en los últimos años, el perfil de las víctimas y los hechos cambió, es decir que el desafío además de hacer una medición de quienes son los autores de las violaciones o cuantos homicidios se comenten por día trimestre o año es también el garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el de la reunificación de la sociedad, y para esto se necesita el verdadero fortalecimiento de las Instituciones encargadas para que implementen programas de reinserción social a todo nivel, ya que para muchos aun se siguen arrastrando secuelas que el conflicto armado dejó en la sociedad salvadoreña.

Si bien hablar de los Derechos Humanos resulta abstracto, mucho mas resultaría el medirlos, sin embargo, es necesario buscar las estrategias coordinadas que aborden la problemática. El reto consiste en desagregar dichos términos inconcretos en donde la medición sea de una u otra manera el inicio para la búsqueda del consenso con las Instituciones vinculadas en materia de derechos humanos en nuestro país.

CONCLUSIONES

Luego de describir el trabajo que ha realizado de la Organización de las Naciones Unidas-ONU a través de su Programa de Desarrollo-PNUD en El Salvador, y el trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales en apoyo al cumplimiento de lo pactado en los Acuerdos de Paz, se puede concluir que de las recomendaciones que emitió la Organización de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos no han sido cumplidas en sus aspectos mas esenciales, ya que aun a mas de quince años se encuentran 2,600 casos de desapariciones forzadas y que el Gobierno de El Salvador aun no se ha suscrito al *Convenio contra Desapariciones Forzadas*, reconociendo este acto como uno de los peores crímenes, porque viola el derecho a la libertad y a la vida. En cuanto a los retos que presentan las Instituciones surgidas de los Acuerdos de Paz, estos aun radican en su fortalecimiento, en saber superar la impunidad que aun hoy en día impera, en llevar a cabo programas que eviten que se repitan acciones del pasado y finalmente en que estas logren la plena reconciliación de la sociedad.

Luego de describir el ordenamiento jurídico después de la Firma de los Acuerdos de Paz, se ha podido concluir que uno de los factores de la no-aplicabilidad exitosa de las garantías fundamentales e instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, se debe a la falta de una verdadera identificación de los elementos que conllevan a su definición, es decir que para que exista un verdadero cumplimiento de estos, debería de considerarse un concepto universal de derechos humanos, basado en la verdadera dignidad humana, ya que hoy en día la visión de estos debe ser tomada en cuenta desde la perspectiva de integralidad usando a esta como una herramienta corriente; ya que desde hace unos años los propios movimientos de derechos humanos y Organizaciones no Gubernamentales asumían aisladamente los conceptos, y veían los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos civiles y políticos por separado, lo que ha sido poco significativo para el fortalecimiento del estado de Derecho.

Uno de los logros que se le adjudica a la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador, es que de la transferencia de conocimientos en materia jurídica y a nivel de técnicas de investigación se dio paso para la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, no obstante la superación de sus retos ha presentado problemas, ya que una de sus principales dificultades para lograr un buen desarrollo es el poco apoyo económico por parte del Gobierno, llevando esta a una crisis que ha producido un vacío evidente al centro de los

mecanismos de protección a las garantías fundamentales, dejando en olvido que su creación fue para dar esperanzas en el futuro de los Derechos Humanos.

Por otro lado, el verdadero logro y cumplimiento de los Derechos Humanos se encuentra condicionado a las posibilidades reales de cada país, dicha capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre un país desarrollado y uno en desarrollo. Es innegable que la escasez de recursos, el subdesarrollo y la dependencia de los países, representan una gran limitación para el goce efectivo de estos derechos, por lo que la falta de apoyo a las Instituciones garantes de los Derechos Humanos afecta los pocos avances en materia de los mismos; el poco presupuesto asignado a las Instituciones surgidas en pro de la defensa de las garantías fundamentales hace que el trabajo que estas puedan emprender se tornen deficientes y burocráticas, lo que refleja poca credibilidad institucional así como un reto para las mismas. Si bien es cierto que con la Firma de los Acuerdo de Paz se puso fin al conflicto armado, la forma de violaciones a los derechos humanos cambio pero no su esencia, ya que los índices de homicidios ubican a El Salvador como uno de los países más violentos de América Latina, por lo que se concluye que la violación a los Derechos Humanos aun sigue imperando a más de quince años de superado el conflicto armado.

RECOMENDACIONES

Para que se puedan cumplir las recomendaciones emitidas por parte de la Organización de Naciones Unidas-ONU en materia de Derechos Humanos y que estas sean exitosas, se recomienda reafirmar los principios que se encuentran en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Y que el Gobierno garantice el verdadero apoyo a las Instituciones surgidas de los Acuerdos de paz.

Para que el ordenamiento jurídico en materia de Derechos Humanos aporte al fortalecimiento del estado de derecho, se recomienda que las Instituciones que surgieron de la Firma de los Acuerdos de Paz elaboraran un concepto universal de derechos humanos, basado en la verdadera dignidad humana, ya que hoy en día la visión de estos debe ser tomada en cuenta desde la perspectiva de integralidad usando a esta como una herramienta corriente que garantice de manera agrupada las garantías fundamentales.

Para que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos pueda superar los retos que experimenta hoy en día, se recomienda al Gobierno de El Salvador dar mayor apoyo presupuestario para que esta pueda desempeñar de manera optima el papel que se le ha encomendado como Defensora del Pueblo. No obstante aunque no se tenga el apoyo necesario se recomienda a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que se apoye en las demás Instituciones vinculadas a la tutela y protección de los Derechos Humanos para poder lograr un mejor trabajo y obtener mejores proyecciones.

Para que se garanticen los Derechos Humanos en El Salvador, es necesario que se implementen políticas públicas que hagan cumplir al Estado sus obligaciones, creando conciencia en las mismas, haciendo énfasis en su rol de vigilancia, promoción y tutela, es decir un mejor compromiso en el cumplimiento de las garantías fundamentales, por lo que se hace necesario que se originen mecanismos que utilicen las herramientas jurídicas de los sistemas de acceso a la justicia e incorporar la organización y la movilización social para orientar adecuadamente dichos mecanismos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aron, Raymond. “*En Busca de una Filosofía de la Política Exterior*” en *Revue Française de Science Politique*. Vol. III, enero-marzo de 1953, págs. 69-91.
2. ALDHU y UNESCO, “Manual de Educación Popular en Derechos Humanos”.
3. Cisneros, Isidro. “*El Léxico de la Política de FLACSO*. 2000. México”
4. Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES). Informe 2005. El Salvador 2005: criminalidad, Pobreza y vulnerabilidad.
5. Comisión Político-Diplomática del FMLN-FDR. “Los derechos humanos y la paz : las principales violaciones a los derechos humanos y perspectivas de solución política en El Salvador / Comisión Político-Diplomática del FMLN-FDR”. San Salvador, El Salvador, 1986.
6. Cuellar, Benjamín. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Fundación para el Debido Proceso legal. Noviembre 2001
7. DESPOUY, Leandro. Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción. México Editorial Universidad Nacional Autónoma de México 1999.
8. Dr. Buergenthal; Manual Internacional de los Derechos Humanos-
9. Documento de la Oficina del Alto Comisionado de los derechos Humanos en Chile. Los Derechos Humanos, <http://www.monografias.com/trabajos/dhumanos/dhumanos.shtml>
10. Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH: “El concepto de derechos humanos Pedro Nikken”, Publicado en:, San José, 1994.
11. El fracaso del modelo económico y debilitamiento del gobierno autoritario, Carlos Acevedo, 1999, pag. 50
12. FESPAD. “Los Acuerdos de Paz, su agenda pendiente y los Derechos Humanos en El Salvador de hoy”.

13. Heidrun Zinecker, Hessische Stiftung Friedens-und Konfliktforschung, Frankfurt/ Main. *“Cuanto Cambio require la Paz. Experiencias en El Salvador y sus enseñanzas”* Fundación de Hesse para la Investigación sobre Paz y Conflictos, Frankfurt/Main.
14. Hoffmann, Stanley. *“Teorías Contemporáneas de las Relaciones Internacionales”*. Madrid, Tecnos, 1979. págs. 115-126.
15. Isidro Cisneros y Judith Bóxer *“El Léxico de la Política de FLACSO,”*.
16. Mesa. *“Internacionalistas liberales”*. (1977:141-146)
17. Naciones Unidas: Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Distr. GENERAL HRI/CORE/1/Add.34/Rev.2 15 de julio de 2003
18. Naciones Unidas. *“El PNUD frente a los desafíos de la Paz y el Desarrollo la experiencia de El Salvador”*. (1992-2002) pp.9
19. Naciones Unidas. *“La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”*.
20. Naciones Unidas. *“Informe de Desarrollo Humano 2001”*. PNUD. 2001.
21. Naciones Unidas. *“Informe del Experto Independiente sobre El Salvador, Sr. Pedro Nikken, designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1992/62, de 3 de marzo de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones, Tema 3 del programa”*, 15 de febrero de 1993. p.46.
22. Nikken Pedro. *El concepto de derechos humanos en Estudios Básicos de Derechos Humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Ed. Prometeo, 1994. p.15 y ss. En Hortensia Gutiérrez Posse, *Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, en *El Derecho*, Universidad Católica Argentina, julio de 1995, p.1.
23. Noticias Jurídicas Oddone, Nahuel y Granato. Febrero 2005.
24. Muguerza, Javier . *“El Fundamento de los derechos humanos”* [et al.] ; ed. preparada por Gregorio Peces-Barba Martínez. Madrid : Debate, 1989.

25. ONUSAL. “Acuerdo de San José sobre derechos humanos, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en cooperación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en el Salvador (ONUSAL)”, julio de 1992, p.10.
26. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. “*Informe de Desarrollo Humano IDH 1999*”. Naciones Unidas.
27. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “El PNUD frente a los desafíos de la Paz y el Desarrollo la experiencia de El Salvador (1992-2002)
28. Pedro Nikken. “Informe del Experto Independiente, Profesor Pedro Nikken, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, elaborado de conformidad con la resolución 1994/62 de la Comisión de Derechos Humanos”
29. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “*Informe 94-95 de El Salvador*”. Junio 30 de 1995
30. Revista. Villán, Carlos Durán. “*Curso de derecho internacional de los derechos humanos*.”
31. Salamanca , Antonio Serrano. “*Fundamento de los derechos humanos.*” Madrid: [s.n.], 2003.
32. Betancourt, Belisario, Figueredo, Reinaldo, Buergenthal PlanchartThomas. “Resumen. De la Locura a la Esperanza. la guerra de los Doce Años en El Salvador: Reporte de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Comisión para la Verdad”. El Salvador. <http://www.conoces.org/sv/publica/idhuca/cv.pdf>
33. *Escuadrones de la muerte (El Salvador)*,
[http://es.wikipedia.org/wiki/Escuadr%C3%B3n_de_la_muerte_\(El_Salvador\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Escuadr%C3%B3n_de_la_muerte_(El_Salvador))
34. Horst, Enrique ter. “¿Crisis? ¿Cual Crisis? Temas de Seguridad, El Proceso de Paz y Los Derechos Humanos”. <http://www.ndu.edu/inss/books/books%20-%201999/Crisis%20What%20Crisis%20Spa%20Oct%2099/spcris11.html>
35. Hoja Informativa. http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Causas_externas.pdf
36. Los Derechos Humanos en la edad antigua <http://www.eurosur.org/fddhh/3/ddhh91.htm>

37. Naciones Unidas. “*De la Locura a la Esperanza Facultades de la Comisión*”.
http://virtual.ues.edu.sv/ce/comision/el_mandato.html
38. Revista. “*Acuerdos de El Salvador*” supra, p. 30
39. Medina, M. “*Teoría y formación de la sociedad internacional*”. Madrid(1983), p. 48-80
40. “*Fundamentación filosófica de los derechos humanos*”:
“<http://www.monografias.com/trabajos5/fufi/fufi.shtml>”
41. Salomón, Mónica. “*La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones*”. Barcelona
<http://www.cidob.org/castellano/publicaciones/Afers/56salomon.cfm#notes>.
42. Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación(CIDAI)
<http://72.14.209.104/search?q=cache:ZcJxdrDOTWUJ:www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc1121.html+alrededor+de+75,000+ejecuciones+extrajudiciales+y+fueron+m%C3%A1s+de+8,000+las+personas+desaparecidas+forzosamente+durante+los+doce+a%C3%B1os+de+guerra+civil&hl=es&gl=sv&ct=clnk&cd=1>
43. El Salvador, datos generales del país. <http://www.cejamericas.org/reporte/pdf/14-EL%20SALVADOR.pdf>. Pág 211.
44. Ter, Enrique Horst. “*Informe de Labores período Septiembre 1991 – Septiembre 1994*”. Naciones Unidas.
45. Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en El Salvador. “Reporte de los Derechos Humanos- El Salvador”
<http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>
46. Gunnarsson, Angeta y otros. “La Cooperación Sueca con El Salvador 1979-2001. Una Relación y un poco más allá.” Sida Evaluation 04/20 Commissioned by Sida, Department for Cooperation with Non Governmental Organisations and Humanitarian Assistance. 2001. Pag 81. <http://www.oecd.org/dataoecd/12/34/37301061.pdf>
47. IDHUCA. “Los Derechos Humanos en el 2000”.
<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/balance2000.html>

48. IDHUCA. “*Los Derechos Humanos en el 2001*”
<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/balance2001.html>
49. IDHUCA “*La Agenda Pendiente. Diez años después*”.
<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/agendapendiente.pdf>
50. IDHUCA. “*La Agenda Pendiente*”
<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/agendapendiente.pdf>
51. IDHUCA, “*La ONU, El Gobierno y los Acuerdos de Paz*”.
<http://www.libros.com.sv/edicion17/onu.html>
52. Medrano, Celia. “El Salvador - 15 años después de firma de Acuerdos de paz ¿tenemos motivos para celebrar?”. <http://www.alterinfos.org/spip.php?article848>
53. Naciones Unidas. “*Misión de Observadores de Las Naciones Unidas En El Salvador*”.
http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/onusal.htm
54. Naciones Unidas. Enero 1995. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/8c15>
55. Pedro Nikken. “Informe del Experto Independiente, Profesor Pedro Nikken, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, elaborado de conformidad con la resolución 1994/62 de la Comisión de Derechos Humanos”
[f219a5692f6b8025671c00405aab?OpenDocument](http://www.unhcr.org/refugees/refugees/5b219a5692f6b8025671c00405aab?OpenDocument)
56. Reyes, Othon Sifrido Morales y otros. “Naciones Unidas y las operaciones de mantenimiento de la paz, operación de mantenimiento de la paz de la ONU en El Salvador, experiencia salvadoreña y su significado para la organización de las Naciones” El Salvador 1995
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/bd3792e895fb3c6686256e3c0056e04c?OpenDocument>
57. Naciones Unidas. “*La Situación en Centroamérica*”
[http://www.rree.gob.sv/sitio/Img.nsf/vista/pdf/\\$file/acuerdosdepaz.pdf](http://www.rree.gob.sv/sitio/Img.nsf/vista/pdf/$file/acuerdosdepaz.pdf)
58. Pedro Nikken. “Informe del Experto Independiente, Profesor Pedro Nikken, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, elaborado de conformidad con la resolución 1994/62 de la Comisión de Derechos Humanos” Naciones

unidas. Enero 1995.

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/8c15f219a5692f6b8025671c00405aab?Opendocument>

59. Naciones Unidas. “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del pacto. Tercer informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1995”. Pág. 19.

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/e121f32fbc58faafc1256a2a0027ba24/d23665feec2af3d6c1256c9b003b4800/\\$FILE/G0243259.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/e121f32fbc58faafc1256a2a0027ba24/d23665feec2af3d6c1256c9b003b4800/$FILE/G0243259.pdf)

60. Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. “El Salvador: informe alternativo al comité de derechos económicos, sociales y culturales”.
http://www.pidhdd.org/article.php3?id_article=247

61. OSAM, El Salvador, “La Agenda Pendiente Diez años después. De la Esperanza inicial a las responsabilidades compartidas”. <http://www.redmesoamericana.net/?q=node/460>

62. UCA. “Los derechos humanos en 1997”.

<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/balance1997.html>

63. Otro Mundo Es Posible, Otra América Es Posible http://www.idrc.ca/en/ev-107314-201-1-DO_TOPIC.html

64. Informe de Koffi Annan sobre el estado de los Derechos Humanos en El Salvador año 2005. http://72.14.209.104/search?q=cache:xpZXPY10D0cJ:www.pidhdd.org/IMG/doc/informe_eL_SALVADOR6.doc+Koffi+Annan+sector+justicia+muestra+mayor+deficiencia+dentro+de+su+valoraci%C3%B3n&hl=es&ct=clnk&cd=8&gl=sv&client=firefox-a

ANEXOS

ANEXO I

Constitución de las Provincias Unidas del Centro de América de 1824

(22 de noviembre de 1824)

En el nombre del Ser Supremo, Autor de las sociedades y Legislador del Universo.

CONGREGADOS en Asamblea Nacional Constituyente, nosotros los representantes del pueblo de Centroamérica, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente Constitución para promover su felicidad, sostenerle en el mayor goce posible de sus facultades, afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público y formar una perfecta federación.

Título I. De la Nación y su territorio

Sección primera. De la Nación

Artículo 1.- El pueblo de la República federal de Centroamérica es soberano e independiente.

Artículo 2.- Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Artículo 3.- Forman el pueblo de la República todos sus habitantes.

Artículo 4.- Están obligados a obedecer y respetar la ley, a servir y defender la patria con las armas y a contribuir proporcionalmente para los gastos públicos sin exención ni privilegio alguno.

Sección segunda. Del territorio

Artículo 5.- El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, a excepción, por ahora, de la provincia de Chiapas.

Artículo 6.- La Federación se compone de cinco estados, que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federación cuando libremente se una.

Artículo 7.- La demarcación de territorio de los estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

Título II. Del Gobierno, de la Religión y de los ciudadanos

Sección primera. Del Gobierno y de la Religión

Artículo 8.- El gobierno de la República es popular, representativo, federal.

Artículo 9.- La República se denomina: Federación de Centroamérica.

Artículo 10.- Cada uno de los estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior, y les corresponde todo el poder que por la constitución no estuviere conferido a las autoridades federales.

Artículo 11.- Su religión es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.

Artículo 12.- La República es un asilo sagrado para todo extranjero, y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

Sección segunda. De los ciudadanos

Artículo 13.- Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos.

Artículo 14.- Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales del país, o naturalizados en él, que fueren casados o mayores de dieciocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil, o tengan medios conocidos de subsistencia.

Artículo 15.- El Congreso concederá cartas de naturaleza a los extranjeros que manifiesten a la autoridad local designio de radicarse en la República:

1. Por servicios relevantes hechos a la nación y designados por ley.
2. Por cualquier invención útil, y por ejercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecidos aún en el país, o mejora notable de una industria conocida.
3. Por vecindad de cinco años.
4. Por la de tres, a los que vinieren a radicarse con sus familias; a los que contrajeran matrimonio en la República, y a los que adquirieren bienes raíces del valor y clase que determine la ley.

Artículo 16.- También son naturales los nacidos en país extranjero de ciudadanos de Centroamérica, siempre que sus padres estén al servicio de la República, o cuando su ausencia no pasare de cinco años y fuere con noticia del gobierno.

Artículo 17.- Son naturalizados los españoles y cualesquiera extranjeros que, hallándose radicados en algún punto del territorio de la República, al proclamar su independencia la hubieren jurado.

Artículo 18.- Todo el que fuera nacido en las repúblicas de América y viniere a radicarse a la Federación, se tendrá por naturalizado en ella desde el momento en que manifieste su designio, ante la autoridad local.

Artículo 19.- Los ciudadanos de un estado tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía en cualquiera otro de la Federación.

Artículo 20.- Pierden la calidad de ciudadanos:

1. Los que admitieren empleo o aceptaren pensiones, distintivos o títulos hereditarios de otro gobierno, o personales, sin licencia del Congreso.
2. Los sentenciados por delitos que según la ley merezcan pena más que correccional, si no obtuvieren rehabilitación.

Artículo 21.- Se suspenden los derechos de ciudadano:

1. Por proceso criminal en que se haya proveído auto de prisión por delito que según la ley merezca pena más que correccional.
2. Por ser deudor fraudulento declarado, o deudor a las rentas públicas y judicialmente requerido de pago.
3. Por conducta notoriamente viciada.
4. Por incapacidad física o moral, judicialmente calificada.
5. Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona.

Artículo 22.- Sólo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener servicios en la República.

Título III. De la elección de las supremas autoridades federales

Sección primera. De las elecciones en general

Artículo 23.- Las Asambleas de los Estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad en Juntas populares, en distritos y en departamentos.

Artículo 24.- Las Juntas Populares se componen de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos; las Juntas de Distrito, de los electores nombrados por las Juntas Populares, y las Juntas de Departamento, de los electores nombrados por las Juntas de Distrito.

Artículo 25.- Toda Junta será organizada por un *directorio* compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores elegidos por ella misma.

Artículo 26.- Las acusaciones sobre fuerza, cohecho o soborno en los sufragantes hechas en el acto de la elección, serán determinadas por el directorio con cuatro hombres buenos nombrados entre los ciudadanos presentes por el acusador y el acusado, para el solo efecto de desechar por aquella vez los votos tachados o el del calumniador en su caso. En lo demás, estos juicios serán seguidos y terminados en los tribunales comunes.

Artículo 27.- Los recursos sobre nulidad en elecciones de las Juntas Populares serán definitivamente resueltos en las Juntas de Distrito; y los que se entablen contra éstas en las de departamentos. Los cuerpos legislativos que verifican las elecciones, deciden de las calidades de los últimos electos cuando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las Juntas de Departamento.

Artículo 28.- Los electores de distrito y de departamento no son responsables por su ejercicio electoral. Las leyes acordarán las garantías necesarias para que libre y puntualmente, verifiquen su encargo.

Artículo 29.- En las épocas de elección constitucional, se celebrarán el último domingo de octubre las Juntas Populares; el segundo domingo de noviembre las de Distrito; y el primer domingo de diciembre las de Departamento.

Artículo 30.- Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de elector por motivo ni pretexto alguno.

Artículo 31.- Nadie puede presentarse con armas a los actos de elección, ni votarse a sí mismo.

Artículo 32.- Las Juntas no podrán deliberar si no sobre objetos designados por la ley. Es nulo todo acto que esté fuera de su legal intervención.

Sección segunda. De las Juntas Populares

Artículo 33.- La base menor de una Junta Popular será de doscientos cincuenta habitantes, la mayor de dos mil y quinientos.

Artículo 34.- Se formarán registros de los ciudadanos que resulten de la base de cada Junta, y los inscritos en ellos únicamente tendrán voto activo y pasivo.

Artículo 35.- Las Juntas nombrarán un elector primario por cada doscientos cincuenta habitantes. La que tuviere un residuo de ciento veintiséis nombrará un elector más.

Sección tercera. De las Juntas de Distrito

Artículo 36.- Los electores primarios se reunirán en las cabeceras de los distritos que las Asambleas designen.

Artículo 37.- Reunidos por lo menos las dos terceras partes de los electos primarios, se forma la Junta y nombra por mayoría absoluta un elector de distrito por cada diez electores primarios de los que le corresponden.

Sección cuarta. De las Juntas de Departamento

Artículo 38.- Un departamento constará fijamente de doce electores de distrito por cada representante que haya de nombrar.

Artículo 39.- Los electores de distritos se reunirán en las cabeceras de departamento que las Asambleas designen.

Artículo 40.- Reunidas por lo menos las dos terceras partes de los electores de distrito, se forma la Junta de Departamento y elige por mayoría absoluta los representantes y suplentes que le corresponden para el Congreso.

Artículo 41.- Nombrados los representantes y suplentes, se despachará a cada uno por credencial copia autorizada del acta en que conste su nombramiento.

Artículo 42.- En la renovación del presidente y vicepresidente de la República, individuos de la Suprema Corte de Justicia y senadores del Estado, los electores sufragarán para estos funcionarios en actos diversos, y cada voto será registrado con separación.

Artículo 43.- Las Juntas de Departamento formarán de cada acto de elección listas de los electores con expresión de sus votos.

Artículo 44.- Las listas relativas a la elección del presidente y vicepresidente de la República e individuos de la Suprema Corte de Justicia, deberán firmarse por los electores y remitirse cerradas y selladas al Congreso. También se dirigirá en la propia forma una copia de ellas, con la de votación para senadores, a la Asamblea del Estado respectivo,

Sección quinta. De la regulación de votos y modo de verificar la elección de las supremas autoridades federales

Artículo 45.- Reunidas las listas de las Juntas Departamentales de cada Estado, su Asamblea hará un escrutinio de ellas, y en la forma prescrita en el Artículo anterior lo remitirá con las mismas listas al Congreso, reservándose las que contienen la elección de Senadores.

Artículo 46.- Reunidos los pliegos que contienen las listas de todas las Juntas de departamento y su escrutinio formado por las Asambleas, el Congreso los abrirá y regulará la votación por el número de electores de distrito, y no por el de las Juntas de Departamento.

Artículo 47.- Siempre que resulte mayoría absoluta de sufragios la elección está hecha. Si no la hubiere, y algunos ciudadanos reunieren cuarenta o más votos, el Congreso por mayoría absoluta elegirá sólo entre ellos. Si esto no se verificare, nombrará entre los que tuvieren de quince votos arriba; y no resultando los suficientes para ninguno de estos casos, elegirá entre los que obtengan cualquier número.

Artículo 48.- Las Asambleas de los Estados sobre las mismas reglas y en proporción semejante, verificarán la elección de senadores, si no resultare hecha por los votos de los electores de distrito.

Artículo 49.- En un mismo sujeto la elección de propietario con cualquier número de votos prefiere a la de suplente.

Artículo 50.- En caso que un mismo ciudadano obtenga dos o más elecciones, preferirá la que se haya efectuado con mayor número de votos populares; y siendo éstos iguales se determinará por la voluntad del electo.

Artículo 51.- Los ciudadanos que hayan servido por el término constitucional cualquier destino electivo de la Federación, no serán obligados a admitir otro diverso sin que haya transcurrido el intervalo de un año.

Artículo 52.- Las elecciones de las supremas autoridades federales se publicarán por un decreto del cuerpo legislativo que las haya verificado.

Artículo 53.- Todos los actos de elección desde las Juntas Populares hasta los escrutinios del Congreso y de las Asambleas, deben ser públicos para ser válidos.

Artículo 54.- La ley reglamentará estas elecciones sobre las bases establecidas.

Título IV. Del Poder Legislativo y sus atribuciones

Sección primera. De la organización del Poder Legislativo

Artículo 55.- El Poder Legislativo de la Federación reside en un Congreso compuesto de representantes popularmente elegidos en razón de uno por cada treinta mil habitantes.

Artículo 56.- Por cada tres representantes se elegirá un suplente. Pero si a alguna Junta no le correspondiere elegir más que uno o dos propietarios, nombrará, sin embargo, un suplente.

Artículo 57.- Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en caso de muerte o imposibilidad, a juicio del Congreso.

Artículo 58.- El Congreso se renovará por mitad cada año, y los mismos representantes podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Artículo 59.- La primera Legislatura decidirá, por suerte, los representantes que deben renovarse en el año siguiente; en adelante la renovación se verificará saliendo los de nombramiento más antiguo.

Artículo 60.- La primera vez calificará las elecciones y credenciales de los representantes, una Junta preparatoria compuesta de ellos mismos; en lo sucesivo, mientras no se hubieren abierto las sesiones, toca esta calificación a los representantes que continúan, en unión de las nuevamente electos.

Artículo 61.- Para ser representante se necesita tener la edad de veintitrés años, haber sido cinco ciudadano, bien sea de estado seglar o del eclesiástico secular, y hallarse en actual ejercicio de sus derechos. En los naturalizados, se requiere además un año de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, sino es que hayan estado ausentes en servicio de la República.

Artículo 62.- Los empleados del Gobierno de la Federación o de los Estados no podrán ser representantes en el Congreso ni en las Asambleas por el territorio en que ejercen su cargo; ni los representantes serán empleados por estos Gobiernos durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.

Artículo 63.- En ningún tiempo ni con motivo alguno los representantes pueden ser responsables por proposición, discurso o debate en el Congreso o fuera de él sobre asuntos relativos a su encargo. Y durante las sesiones y un mes después no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas.

Artículo 64.- El Congreso resolverá en cada legislatura el lugar de su residencia; pero tanto el Congreso como las demás autoridades federales no ejercerán otras facultades sobre la población donde residan, que las concernientes a mantener el orden y tranquilidad pública para asegurarse en el libre y decoroso ejercicio de sus funciones.

Artículo 65.- Cuando las circunstancias de la Nación lo permitan se construirá una ciudad para residencia de las Autoridades Federales, las que ejercerán en ella una jurisdicción exclusiva.

Artículo 66.- El Congreso se reunirá todos los años el día primero de marzo y sus sesiones durarán tres meses.

Artículo 67.- La primera legislatura podrá prorrogarse el tiempo que juzgue necesario; las siguientes no podrán hacerlo por más de un mes.

Artículo 68.- Para toda resolución se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los representantes, y el acuerdo de la mitad y uno más de los que se hallaren presentes; pero un número menor puede obligar a concurrir a los ausentes del modo y bajo las penas que se designen en el reglamento interior del Congreso.

Sección segunda. De las atribuciones del Congreso

Artículo 69.- Corresponde al Congreso:

1. Hacer las leyes que mantienen la Federación, y aquellas en cuya uniformidad tiene un interés directo y conocido cada uno de los Estados.
2. Levantar y sostener el Ejército y Armada Nacional.
3. Formar la ordenanza general de una y otra fuerza.
4. Autorizar al Poder Ejecutivo para emplear la milicia de los Estados, cuando lo exija la ejecución de la ley, o sea necesario contener insurrecciones o repeler invasiones.
5. Conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias expresamente detalladas y por un tiempo limitado, en caso de guerra contra la independencia nacional.
6. Fijar los gastos de la administración general.
7. Decretar y designar rentas generales para cubrirlos; y no siendo bastantes, señalar el cupo correspondiente a cada Estado según su población y riqueza.
8. Arreglar la administración de las rentas generales; velar sobre su inversión, y tomar cuentas de ella al Poder Ejecutivo.
9. Decretar en caso extraordinario pedidos, préstamos o impuestos extraordinarios.
10. Calificar y reconocer la deuda nacional.
11. Destinar los fondos necesarios para su amortización y réditos.
12. Contraer deudas sobre el erario nacional.
13. Suministrar empréstitos a otras naciones.
14. Dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias; y asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo en sus descubrimientos.
15. Arreglar y proteger el derecho de petición.
16. Declarar la guerra, y hacer la paz con presencia de los informes y preliminares que le comunique el Poder Ejecutivo.
17. Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el Poder Ejecutivo.

18. Conceder o negar la introducción de tropas extranjeras en la República.
19. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los Estados de la Federación; y hacer leyes uniformes sobre las bancarrotas.
20. Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas.
21. Determinar el valor, ley, tipo y peso de la moneda nacional, y el precio de la extranjera; fijar uniformemente los pesos y medidas; y decretar penas contra los falsificadores.
22. Abrir los grandes caminos y canales de comunicación; establecer y dirigir postas y correos generales de la República.
23. Formar la ordenanza del corso, dar leyes sobre el modo de juzgar las piraterías, y decretar las penas contra éste y otros atentados cometidos en alta mar y con infracción del derecho de gentes.
24. Conceder amnistías o indultos generales en el caso que designa el Artículo 118.
25. Crear tribunales inferiores que conozcan en asuntos propios de la Federación.
26. Calificar las elecciones populares de las autoridades federales a excepción de las del Senado.
27. Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que por causas graves hagan de sus oficios los representantes en el Congreso, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores después que hayan tomado posesión y los individuos de la Suprema Corte de Justicia.
28. Señalar los sueldos de los representantes en el Congreso, del Presidente y Vicepresidente, de los Senadores, de los individuos de la Suprema Corte y de los demás agentes de la Federación.
29. Velar especialmente sobre la observación de los Artículos contenidos en los Títulos 10 y 11 y anular, sin las formalidades prevenidas en el Artículo 194, toda disposición legislativa que los contraríe.
30. Conceder permiso para obtener de otra nación pensiones, distintivos o títulos personales, siendo compatibles con el sistema de Gobierno de la República.
31. Resolver sobre la formación y admisión de nuevos Estados.

Artículo 70.- Cuando el Congreso fuere convocado extraordinariamente, sólo tratará de aquellos asuntos que hubieren dado motivo a la convocatoria.

Título V. De la formación, sanción y promulgación de la ley

Sección primera. De la formación de la ley

Artículo 71.- Todo proyecto de ley debe presentarse por escrito, y sólo tienen facultad de presentarlo al Congreso, los Representantes y los Secretarios del Despacho; pero estos últimos no podrán hacer proposiciones sobre ninguna clase de impuestos.

Artículo 72.- El proyecto de ley debe leerse por dos veces en días diferentes antes de resolver si se admite o no a discusión.

Artículo 73.- Admitido, deberá pasar a una Comisión que lo examinará detenidamente y no podrá presentarlo sino después de tres días. El informe que diese tendrá también dos lecturas en días diversos y señalado el de su discusión con el intervalo a lo menos de otros tres, no podrá diferirse más tiempo sin acuerdo del Congreso.

Artículo 74.- La ley sobre formación de nuevos Estados se hará según lo prevenido en el Título 14.

Artículo 75.- No admitido a discusión, o desechado un proyecto de ley, no podrá volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

Artículo 76.- Si se adoptare el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley; se leerá en el Congreso, y firmado los tres originales por el Presidente y dos Secretarios, se remitirán al Senado.

Sección segunda. De la sanción de la ley

Artículo 77.- Todas las resoluciones del Congreso dictadas en uso de las atribuciones que le designa la Constitución, necesitan para ser válidas tener la sanción del Senado, exceptuando únicamente las que fueren:

1. Sobre su régimen interior, lugar y prórroga de sus sesiones.
2. Sobre calificación de elecciones y renuncia de los elegidos.
3. Sobre concesión de cartas de naturaleza.
4. Sobre declaratoria de haber lugar a la formación de causa contra cualquier funcionario.

Artículo 78.- El Senado dará la sanción por mayoría absoluta de votos con esta fórmula: «Al Poder Ejecutivo»; y la negará con esta otra: «Vuelva al Congreso».

Artículo 79.- Para dar o negar la sanción tomará desde luego informes del Poder Ejecutivo, que deberá darlos en el término de ocho días.

Artículo 80.- El Senado dará o negará la sanción entre los diez días inmediatos. Si pasado este término no la hubiere dado o negado, la resolución la obtiene por el mismo hecho.

Artículo 81.- El Senado deberá negarla, cuando la resolución sea en cualquier manera contraria a la Constitución, o cuando juzgare que su observancia no es conveniente a la República. En estos dos casos devolverá al Congreso uno de los originales con la fórmula correspondiente, puntualizando por separado las razones en que funde su opinión. El Congreso las examinará y discutirá de nuevo la resolución devuelta. Si fuere ratificada por dos terceras partes de votos, la

sanción se tendrá por dada, y en efecto, la dará el Senado. En caso contrario no podrá proponerse de nuevo sino hasta el año siguiente.

Artículo 82.- Cuando la resolución fuere sobre contribuciones de cualquier clase que sean, y el Senado rehusare sancionarla, se necesita el acuerdo de las tres cuartas partes del Congreso para su ratificación. Ratificada que sea, se observará en lo demás lo prevenido en el Artículo anterior.

Artículo 83.- Cuando el Senado rehusare sancionar una resolución del Congreso por ser contraria a los Títulos 10 y 11, se requiere también para ratificarla el acuerdo de las tres cuartas partes del Congreso, y debe pasar segunda vez al Senado para que dé o niegue la sanción.

Artículo 84.- Si aun así, no la obtuviere, o si la resolución no hubiere sido ratificada, no puede volver a proponerse sino hasta el año siguiente, debiendo entonces sancionarse o ratificarse según las reglas comunes a toda resolución.

Artículo 85.- Cuando la mayoría de los Estados reclamare las resoluciones del Congreso en el caso del Artículo 83, deberán ser inmediatamente revisadas sin perjuicio de su observancia, y recibir nueva sanción por los trámites prevenidos en el mismo Artículo, procediéndose en lo demás conforme al 84.

Artículo 86.- Dada la sanción constitucionalmente, el Senado devuelve con ella al Congreso un original, y pasa otro al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Sección tercera. De la promulgación de la ley

Artículo 87.- El Poder Ejecutivo luego que reciba una resolución sancionada, o de las que trata el Artículo 77 debe bajo la más estrecha responsabilidad, ordenar su cumplimiento; disponer entre quince días lo necesario a su ejecución y publicarla y circularla, pidiendo al Congreso prórroga del término si en algún caso fuese necesaria.

Artículo 88.- La promulgación se hará en esta forma: «Por cuanto el Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente (el texto literal), por tanto: ejecútese».

Título VI. Del Senado y sus atribuciones

Sección primera. Del Senado

Artículo 89.- Habrá un Senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado; se renovará anualmente por tercios, pudiendo sus individuos ser reelectos una vez sin intervalo alguno.

Artículo 90.- Para ser senador se requiere: naturaleza en la República, tener treinta años cumplidos, haber sido siete ciudadano, bien ser del estado seglar o del eclesiástico secular y estar en actual ejercicio de sus derechos.

Artículo 91.- Nombrará cada Estado un suplente, que tenga las mismas calidades, para los casos de muerte, o imposibilidad declarada por el mismo Senado.

Artículo 92.- Uno solo de los senadores que nombre cada Estado podrá ser eclesiástico.

Artículo 93.- El Senado en su primera sesión se dividirá por suerte con la igualdad posible en tres partes, las que sucesivamente se renovarán cada año.

Artículo 94.- El Vicepresidente de la República presidirá el Senado, y sólo sufragará en caso de empate.

Artículo 95.- En su falta nombrará el Senado entre sus individuos un presidente, que deberá tener las calidades que se requieren para Presidente de la República.

Artículo 96.- El Vicepresidente se apartará del Senado cuando éste nombre los individuos del Tribunal que establece el Artículo 147.

Artículo 97.- Las sesiones del Senado durarán todo el año en la forma que prevenga su reglamento.

Sección segunda. De las atribuciones del Senado

Artículo 98.- El Senado tiene la sanción de todas las resoluciones del Congreso en la forma que se establece en la Sección 2, Título V.

Artículo 99.- Cuidará de sostener la Constitución; velará sobre el cumplimiento de las leyes generales, y sobre la conducta de los funcionarios del Gobierno Federal.

Artículo 100.- Dará consejo al Poder Ejecutivo:

1. Acerca de las dudas que ofrezca la ejecución de las resoluciones del Congreso.
2. En los asuntos que provengan de las relaciones y tratados con potencias extranjeras.
3. En los de gobierno interior de la República.
4. En los de guerra o insurrección.

Artículo 101.- Convocará al Congreso en casos extraordinarios, citando a los suplentes de los representantes que hubieren fallecido durante el receso.

Artículo 102.- Propondrá ternas al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los diplomáticos, del Comandante de las Armas de la Federación, de todos los oficiales del ejército del coronel inclusive arriba, de los comandantes de los puertos y fronteras, de los Ministros de la Tesorería General y de los Jefes de las Rentas generales.

Artículo 103.- Declarará cuándo ha lugar a la formación de causa contra los Ministros Diplomáticos y Cónsules en todo género de delitos; y contra los Secretarios del Despacho, el Comandante de Armas de la Federación, los Comandantes de los puertos y fronteras, los Ministros de la Tesorería General, y los Jefes de las Rentas generales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, quedando sujetos en todo lo demás a los tribunales comunes.

Artículo 104.- Intervendrá en las controversias que designa el Artículo 194; y nombrará en sus primeras sesiones el tribunal que establece el Artículo 147.

Artículo 105.- Reservará las sentencias de que habla el Artículo 137.

Título VII. Del Poder Ejecutivo, de sus atribuciones y de los Secretarios de Despacho

Sección primera. Del Poder Ejecutivo

Artículo 106.- El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los Estados de la Federación.

Artículo 107.- En su falta hará sus veces un Vicepresidente, nombrado igualmente por el pueblo.

Artículo 108.- En falta de uno y otro, el Congreso nombrará un senador de las calidades que designa el Artículo 110. Si el impedimento no fuere temporal, y faltare más de un año para la renovación periódica, dispondrá se proceda a nueva elección, la que deberá hacerse desde las Juntas Populares hasta su complemento. El que así fuere electo durará en sus funciones el tiempo designado en el Artículo 111.

Artículo 109.- Cuando la falta de que habla el Artículo anterior, ocurra no hallándose reunido el Congreso, se convocará extraordinariamente; y entre tanto ejercerá el poder ejecutivo el que presida el Senado.

Artículo 110.- Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere naturaleza en la República, tener treinta años cumplidos, haber sido siete ciudadano, ser del estado seglar y hallarse en actual ejercicio de sus derechos.

Artículo 111.- La duración del Presidente y Vicepresidente será por cuatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Artículo 112.- El Presidente no podrá recibir de ningún Estado, autoridad, o persona particular emolumentos o dádivas de ninguna especie, ni sus sueldos serán alterados durante su encargo.

Sección segunda. De las atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 113.- El Poder Ejecutivo publicará la ley, cuidará de su observancia y del orden público.

Artículo 114.- Consultará al Congreso de la ley, y al Senado sobre las dudas y dificultades que ofrezca su ejecución. Debe en este caso conformarse con su dictamen y cesa su responsabilidad.

Artículo 115.- Entablará, consultando al Senado, las negociaciones y tratados con las potencias extranjeras; le consultará, asimismo, sobre los negocios que provengan de estas relaciones; pero en ninguno de los dos casos está obligado a conformarse con su dictamen.

Artículo 116.- Podrá consultar al Senado en los negocios graves del gobierno interior de la República, y en los de guerra o insurrección.

Artículo 117.- Nombrará los funcionarios de la República que designa el Artículo 102, a propuesta del Senado, los que designa el Artículo 139, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia; y los subalternos de unos y otros, y los oficiales de la fuerza permanente, que no llegaren a la graduación de Coronel, por igual propuesta de sus Jefes o superiores respectivos.

Artículo 118.- Cuando por algún grave acontecimiento peligre la salud de la patria y convenga usar de amnistía o indulto, el Presidente lo propondrá al Congreso.

Artículo 119.- Dirigirá toda la fuerza armada de la Federación; podrá reunir la cívica y disponer de ella cuando se halle en servicio activo de la República, y mandar en persona el Ejército con aprobación del Senado, en cuyo caso recaerá el gobierno en el Vicepresidente.

Artículo 120.- Podrá usar de la fuerza para repeler invasiones o contener insurrecciones, dando cuenta inmediatamente al Congreso, o en su receso al Senado.

Artículo 121.- Concederá con aprobación del Senado, los premios honoríficos compatibles con el sistema de Gobierno de la Nación.

Artículo 122.- Podrá separar libremente y sin necesidad de instrucción de causa, a los Secretarios del Despacho, trasladar, con arreglo a las leyes, a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal, suspenderlos por seis meses y deponerlos con pruebas justificativas de ineptitud o desobediencia, y con acuerdo, en vista de ellas, de las dos terceras partes del Senado.

Artículo 123.- Presentará por medio de los Secretarios del Despacho al abrir sus sesiones, un detalle circunstanciado del estado de todos los ramos de la Administración pública y del Ejército y Marina, con los proyectos que juzgue más oportunos para su conservación o mejora; y una cuenta exacta de los gastos hechos, con el presupuesto de los venideros y medios para cubrirlos.

Artículo 124.- Dará al Congreso y al Senado los informes que le pidieren y cuando sean sobre asuntos de reserva, lo expondrá así para que el Congreso o el Senado le dispensen de su manifestación, o se la exijan, si el caso lo requiere. Mas no estará obligado a manifestar los planes de guerra ni las negociaciones de alta política pendientes con las potencias extranjeras.

Artículo 125.- En caso de que los informes sean necesarios para exigir la responsabilidad al Presidente, no podrán rehusarse por ningún motivo, ni reservarse los documentos después que se haya declarado haber lugar a la formación de causa.

Artículo 126.- No podrá el Presidente sin licencia del Congreso separarse del lugar en que éste reside; ni salir del territorio de la República hasta seis meses después de concluido su encargo.

Artículo 127.- Cuando el Presidente sea informado de alguna conspiración o traición a la República y de que la amenaza un próximo riesgo, podrá dar órdenes de arresto e interrogar a los que se presuma reos; pero en el término de tres días los pondrá, precisamente, a disposición del Juez respectivo.

Artículo 128.- Comunicará a los Jefes de los Estados las leyes y disposiciones generales, y les prevendrá lo conveniente en todo cuanto concierna al servicio de la Federación y no estuviere encargado a sus agentes particulares.

Sección tercera. De los Secretarios del Despacho

Artículo 129.- El Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, designará el número de los Secretarios del Despacho; organizará las Secretarías, y fijará los negocios que a cada una corresponden.

Artículo 130.- Para ser Secretario del Despacho se necesita ser americano de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años.

Artículo 131.- Las órdenes del Poder Ejecutivo se expedirán por medio del Secretario del ramo a que correspondan; y las que de otra suerte se expidieren no deben ser obedecidas.

Título VIII. De la Suprema Corte de Justicia y de sus atribuciones

Sección primera. De la Suprema Corte de Justicia

Artículo 132.- Habrá una Suprema Corte de Justicia que según disponga la ley se compondrá de cinco a siete individuos; serán elegidos por el pueblo, se renovarán por tercios cada dos años y podrán siempre ser reelegidos.

Artículo 133.- Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser americano de origen, con siete años de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de treinta años.

Artículo 134.- En falta de algún individuo de la Suprema Corte hará sus veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades, y serán elegidos por el pueblo después del nombramiento de los propietarios.

Artículo 135.- La Suprema Corte designará, en su caso, el suplente que deba concurrir.

Sección segunda. De las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia

Artículo 136.- Conocerá en última instancia, con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso en los emanados de la Constitución, de las leyes generales, de los tratados hechos por la República, de jurisdicción marítima, y de competencia sobre jurisdicción en controversia de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados.

Artículo 137.- En los casos de contienda en que sea parte toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o habitantes de la República, la Corte Suprema de Justicia hará nombren árbitros para la primera instancia, conocerá en la segunda, y la sentencia que diere será llevada en revista al Senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar a ella, según la ley.

Artículo 138.- Conocerá originariamente con arreglo a las leyes en las causas civiles de los Ministros Diplomáticos y Cónsules; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el Senado, según el Artículo 103, haber lugar a la formación de causa.

Artículo 139.- Propondrá ternas al Poder Ejecutivo para que nombre los Jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el Artículo 69, número 25.

Artículo 140.- Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación y cuidará de que administren pronta y cumplida la justicia.

Título IX. De la responsabilidad y modo de proceder en las causas de las supremas autoridades federales

Sección única

Artículo 141.- Los funcionarios de la Federación, antes de posesionarse de sus destinos, prestarán juramento de ser fieles a la República y de sostener con toda su autoridad la Constitución y las leyes.

Artículo 142.- Todo funcionario público es responsable, con arreglo a la ley, del ejercicio de sus funciones.

Artículo 143.- Deberá declararse que ha lugar a la formación de causa contra los representantes en el Congreso por traición, venalidad, falta grave en el desempeño de sus funciones y delitos comunes que merezcan pena más que correccional.

Artículo 144.- En todos estos casos, y en los de infracción de causa contra los individuos del Senado, de la Corte Suprema de Justicia, contra el Presidente y Vicepresidente de la República y Secretario del Despacho.

Artículo 145.- Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que ha lugar a la formación de causa; depuesto siempre que resulte reo; e inhabilitado para todo cargo público si la causa diere mérito, según la ley. En los demás a que hubiere lugar se sujetarán al orden y tribunales comunes.

Artículo 146.- Los delitos mencionados producen acción popular, y las acciones de cualquier ciudadano o habitante de la República deben ser atendidas.

Artículo 147.- Habrá un tribunal compuesto de cinco individuos que nombrará el Senado entre los suplentes del mismo o del Congreso, que no hayan entrado al ejercicio de sus funciones. Sus facultades se determinan en los Artículos 149 y 150.

Artículo 148.- En las acusaciones contra individuos del Congreso, declarará éste cuando ha lugar a la formación de causa, la que será seguida y terminada, según la ley de su régimen interior.

Artículo 149.- En las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente, si ha hecho sus veces, declarará el Congreso cuándo ha lugar a la formación de causa, juzgará la Suprema Corte, y conocerá en apelación el Tribunal que establece el Artículo 147.

Artículo 150.- En las acusaciones contra los individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará cuándo ha lugar a la formación de causa, y juzgará el Tribunal que establece el Artículo 147.

Artículo 151.- En las acusaciones contra los Senadores y Vicepresidente, declarará el Congreso cuándo ha lugar a la formación de causa, y juzgará la Suprema Corte.

Título X. Garantías de la libertad individual

Sección única

Artículo 152.- No podrá imponerse pena de muerte, sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado o seguro.

Artículo 153.- Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.

Artículo 154.- Las Asambleas, tan luego como sea posible, establecerán el sistema de jurados.

Artículo 155.- Nadie puede ser preso sino en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla.

Artículo 156.- No podrá librarse esta orden sin que preceda justificación de que se ha cometido un delito que merezca pena más que correccional, y sin que resulte, al menos por el dicho de un testigo, quién es el delincuente.

Artículo 157.- Pueden ser detenidos:

1. El delincuente, cuya fuga se tema con fundamento;
2. El que sea encontrado en el acto de delinquir, y en este caso todos pueden aprehenderle para llevarle al Juez.

Artículo 158.- La detención de que habla el Artículo anterior no podrá durar más de cuarenta y ocho horas, y durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado, practicar lo prevenido en el Artículo 156, y librar por escrito la orden de prisión o poner en libertad al detenido.

Artículo 159.- El alcaide no puede recibir ni detener en la cárcel a ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos o detenidos la orden de prisión o detención.

Artículo 160.- Todo preso debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; y el juez está obligado a decretar la libertad o permanencia en la prisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes, según el mérito de lo actuado.

Artículo 161.- Puede, sin embargo, imponerse arresto por pena correccional, previas las formalidades que establezca el Código de cada Estado.

Artículo 162.- El arresto por pena correccional no puede pasar de un mes.

Artículo 163.- Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención o arresto, que a los que estén legalmente y públicamente destinados al efecto.

Artículo 164.- Cuando algún reo no estuviere incomunicado por orden del juez transcrita en el registro del alcaide, no podrá impedir su comunicación con persona alguna.

Artículo 165.- Todo el que no estando autorizado por la ley expidiere, firmare, ejecutare o hiciere ejecutar la prisión, detención o arresto autorizado por la ley, condujere, recibiere o retuviere al reo en lugar que no sea de los señalados pública y legalmente, y todo alcaide que contraviniera las disposiciones precedentes, es reo de detención arbitraria.

Artículo 166.- No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que diere fianza en los casos que la ley expresamente no la prohíba.

Artículo 167.- Las Asambleas dispondrán que haya visitas de cárceles para toda clase de presos, detenidos o arrestados.

Artículo 168.- Ninguna casa puede ser registrada, sino por mandato escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos deposiciones formales que presten motivo al allanamiento, el cual deberá efectuarse de día. También podrá registrarse a toda hora por un agente de la autoridad pública:

1. En persecución actual de un delincuente;
2. Por un desorden o escándalo que exija pronto remedio;
3. Por reclamación hecha del interior de la casa.

Mas hecho el registro, se comprobará con dos deposiciones que se hizo por algunos de los motivos indicados.

Artículo 169.- Sólo en los delitos de traición se pueden ocupar los papeles de los habitantes de la República; y únicamente podrá practicarse su examen cuando sea indispensable para la averiguación de la verdad, y a presencia del interesado, devolviéndole en el acto cuantos no tengan relación con lo que se indaga.

Artículo 170.- La policía de seguridad no podrá ser confiada sino a las autoridades civiles, en la forma en que la ley determine.

Artículo 171.- Ningún juicio civil o sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliación.

Artículo 172.- La facultad de nombrar árbitros en cualquier estado del pleito es inherente a toda persona: la sentencia que los árbitros dieren es inapelable, si las partes comprometidas no se reservaren este derecho.

Artículo 173.- Unos mismos jueces no pueden serlo en dos diversas instancias.

Artículo 174.- Ninguna ley del Congreso ni de las Asambleas pueden contrariar las garantías contenidas en este Título; pero sí ampliarlas y dar otras nuevas.

Título XI. Disposiciones generales

Sección única

Artículo 175.- No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades:

1. Coartar, en ningún caso ni por pretexto alguno, la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.
2. Suspender el derecho de peticiones de palabra o por escrito.
3. Prohibir a los ciudadanos o habitantes de la República, libres de responsabilidad, la emigración a país extranjero.
4. Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, sino en favor del público cuando lo exija una grave urgencia legalmente comprobada; y garantizándose previamente la justa indemnización.

5. Establecer vinculaciones; dar títulos de nobleza, ni pensiones, condecoraciones o distintivos que sean hereditarios; ni consentir sean admitidos por ciudadanos de Centroamérica los que otras naciones pudieran concederles.

6. Permitir el uso del tormento y los apremios; imponer confiscación de bienes, azotes y penas crueles.

7. Conceder por tiempo ilimitado, privilegios exclusivos a compañías de comercio o corporaciones industriales.

8. Dar leyes de proscripción, retroactivas ni que hagan trascendental la infamia.

Artículo 176.- No podrán, sino en el caso de tumulto, rebelión o ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:

1. Desarmar a ninguna población, ni despojar a persona alguna de cualquier clase de armas que tengan en su casa o de la que lleve lícitamente.

2. Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer honesto, o discutir sobre política y examinar la conducta pública de los funcionarios.

3. Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la casa de algún ciudadano o habitante, registrar su correspondencia privada, reducirlo a prisión o detenerlo.

4. Formar comisiones o tribunales especiales para conocer en determinados delitos, o para alguna clase de ciudadanos o habitantes.

Título XII. Del Poder Legislativo, del Consejo Representativo, Del Poder Ejecutivo y del Judicial de los Estados

Sección primera. Del Poder Legislativo

Artículo 177.- El Poder Legislativo de cada Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos por el pueblo que no podrán ser menos de once ni más de veintiuno.

Artículo 178.- Corresponde a las primeras Legislaturas: formar la Constitución particular del Estado conforme a la Constitución Federal.

Y corresponde a todas:

1. Hacer sus leyes, ordenanzas y reglamentos.

2. Determinar el gasto de su administración y decretar los impuestos de todas clases necesarios para llenar éste, y el cupo que les corresponda en los gastos generales; mas sin consentimiento del Congreso no podrán imponer contribuciones de entrada y salida en el comercio con los extranjeros ni en el de los Estados entre sí.

3. Fijar periódicamente la fuerza de línea, si se necesitase en tiempo de paz, con acuerdo del Congreso, crear la cívica y levantar toda la que les corresponda en tiempo de guerra.

4. Elegir los establecimientos que se consideren convenientes para el mejor orden en justicia, economía, instrucción pública y en todos los ramos de la administración.

5. Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que antes de posesionarse y por causas graves hagan de sus oficios los Senadores.

Sección segunda. Del Consejo Representativo de los Estados

Artículo 179.- Habrá un Consejo representativo compuesto de representantes elegidos popularmente en razón de uno por cada sección territorial del Estado, según la división que haga su Asamblea.

Artículo 180.- Corresponde al Consejo representativo:

1. Dar sanción a la ley.
2. Aconsejar al Poder Ejecutivo, siempre que sea consultado.
3. Proponerle para el nombramiento de los primeros funcionarios.
4. Cuidar de su conducta y declarar cuándo ha lugar a formarles causa.

Sección tercera. Del Poder Ejecutivo de los Estados

Artículo 181.- El Poder Ejecutivo reside en un jefe nombrado por el pueblo del Estado.

Artículo 182.- Está a su cargo:

1. Ejecutar la ley y cuidar el orden público.
2. Nombrar los primeros funcionarios del Estado a propuesta en terna del Congreso, y los subalternos a propuesta igual de sus jefes.
3. Disponer de la fuerza armada del Estado y usar de ella para su defensa en caso de invasión repentina, comunicándolo inmediatamente a la Asamblea o en su receso al Consejo, para que den cuenta al Congreso.

Artículo 183.- En falta del Jefe del Estado, hará sus veces un segundo Jefe, igualmente nombrado por el pueblo.

Artículo 184.- El segundo Jefe será Presidente del Consejo y sólo votará en caso de empate.

Artículo 185.- En falta del Presidente lo elegirá el Consejo de entre sus individuos.

Artículo 186.- El segundo Jefe no asistirá al Consejo en los mismos casos en que el Vicepresidente de la República debe separarse del Senado.

Artículo 187.- El Jefe y segundo Jefe del Estado durarán en sus funciones cuatro años, y podrán sin intervalo alguno ser una vez reelegidos.

Artículo 188.- Responderán al Estado del buen desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Sección cuarta. Del Poder Judicial de los Estados

Artículo 189.- Habrá una Corte Superior de Justicia compuesta de jueces elegidos popularmente, que se renovarán por períodos.

Artículo 190.- Será el tribunal de última instancia.

Artículo 191.- El orden de procedimientos en las causas contra los representantes en la Asamblea, contra el Poder Ejecutivo y contra los individuos del Consejo y de la Corte Superior de cada Estado, se establecerá en la forma y bajo las reglas designadas para las autoridades federales.

Título XIII. Disposiciones generales sobre los Estados

Sección única

Artículo 192.- Los Estados deben entregarse mutuamente los reos que se reclamaren.

Artículo 193.- Los actos legales y jurídicos de un Estado serán reconocidos en todos los demás.

Artículo 194.- En caso de que algún Estado o autoridades constituidas reclamen de otro el haber traspasado su Asamblea los límites constitucionales, tomará el Senado los informes convenientes entre sí o la Asamblea de quien se reclama no se conformare con su juicio, el negocio será llevado al Congreso, y su decisión será la terminante.

Artículo 195.- Pueden ser elegidos representantes, senadores, jefes, consejeros e individuos de la Corte Superior de Justicia de cada uno de los Estados los ciudadanos hábiles de los otros; pero no son obligados a admitir estos oficios.

Título XIV. De la formación y admisión de nuevos Estados

Sección única

Artículo 196.- Podrán formarse en lo sucesivo nuevos Estados y admitirse otros en la Federación.

Artículo 197.- No podrá formarse nuevo Estado en el interior de otro Estado. Tampoco podrá formarse por la unión de dos o más Estados, o partes de ellos, si no estuvieren en contacto, y sin el consentimiento de las Asambleas respectivas.

Artículo 198.- Todo proyecto de ley sobre formación de nuevo Estado debe ser propuesto al Congreso por la mayoría de los representantes de los pueblos que han de formarlo y apoyado en los precisos datos de tener una población de cien mil o más habitantes, y de que el Estado de que se separa queda con igual población y en capacidad de subsistir.

Título XV. De las reformas y de la sanción de esta Constitución

Sección primera. De las reformas de la Constitución

Artículo 199.- Para poder discutirse un proyecto en que se reforme o adicione esta Constitución, debe presentarse firmado al menos por seis representantes en el Congreso, o ser propuesto por alguna Asamblea de los Estados.

Artículo 200.- Los proyectos que se presenten en esta forma si no fueren admitidos a discusión, no podrán volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

Artículo 201.- Los que fueren admitidos a discusión, puestos en estado de votarse, necesitan para ser acordados las dos terceras partes de los votos.

Artículo 202.- Acordada la reforma o adición debe para ser constitucional, aceptarse por la mayoría absoluta de los Estados con las dos terceras partes de la votación de sus Asambleas.

Artículo 203.- Cuando la reforma o adición versare sobre algún punto que altere en lo esencial la forma de gobierno adoptada, el Congreso, después de la aceptación de los Estados, convocará una Asamblea Nacional Constituyente para que definitivamente resuelva.

Sección segunda. De la sanción

Artículo 204.- Sancionará esta Constitución el primer Congreso Federal.

Artículo 205.- La sanción recaerá sobre toda la Constitución y sobre alguno o algunos Artículos.

Artículo 206.- La sanción será dada nominalmente por la mayoría absoluta y negada por las dos terceras partes de votos del Congreso.

Artículo 207.- Si no concurriere la mayoría a dar la sanción ni las dos terceras partes a negarla, se discutirá de nuevo por espacio de ocho días, al fin de los cuales se votará precisamente.

Artículo 208.- Si de la segunda votación aún no resultare acuerdo, serán llamados al Congreso los Senadores, y concurrirán como representantes a resolver sobre la sanción.

Artículo 209.- Incorporados los Senadores en el Congreso se abrirá por tercera vez la discusión, que no podrá prolongarse más de quince días; y si después de votarse no resultare la mayoría de los votos para dar la sanción, ni las dos terceras partes para negarla, la Constitución queda sancionada en virtud de este Artículo constitucional.

Artículo 210.- Dada la sanción, se publicará con la mayor solemnidad; negada, el Congreso convocará sin demora una Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 211.- Esta Constitución, aun antes de sancionarse, regirá en toda su fuerza y vigor, como su publicación, mientras, fuere sancionada.

Dada en la ciudad de Guatemala, a veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro.

Fernando Antonio Dávila, Diputado por el Estado de Guatemala, Presidente; José Nicolás Irías, Diputado por el Estado de Honduras, Vicepresidente.

Representantes por el Estado de Costa Rica: José Antonio Alvarado. Juan de los Santos Madriz. Luciano Alfaro. Pablo Alvarado.

Representantes por el Estado de Nicaragua: Toribio Argüello. Francisco Quiñónez. Tomás Muñoz. Manuel Barberena. Benito Rosales. Manuel Mendoza. Juan Modesto Hernández. Filadelfo Benavent.

Representantes por el Estado de Honduras: Juan Miguel Fiallos. Miguel Antonio Pineda. Juan Esteban Milla. José Jerónimo Zelaya. Joaquín Lindo. Pío José Castellón. Francisco Márquez. Próspero de Herrera. Francisco Aguirre. José Francisco Zelaya.

Representantes por el Estado de El Salvador: José Matías Delgado. Juan Vicente Villacorta. Mariano de Beltranena. Ciriaco Villacorta. José Ignacio de Marticorena. Joaquín de Letona. José Francisco de Córdoba. Isidro Menéndez. Leoncio Domínguez. Marcelino Menéndez. Pedro José Cuéllar. Mariano Navarrete.

Representantes por el Estado de Guatemala: José Barrundia. Antonio de Rivera. José Antonio Alcayaga. Cirilo Flores. José Antonio Azmitia. Francisco Flores. Juan Miguel de Beltranena. Julián de Castro. José Simeón Cañas. José María Agüero. Luis Barrutia. José María Herrera. Eusebio Arzate. José Ignacio Grijalva. José Serapio Sánchez. Miguel Ordóñez. Mariano Gálvez. Francisco Xavier Valenzuela. Francisco Carrascal. Mariano Centeno. Antonio González. Basilio Chavarría. Juan Neponuceno Fuentes. José Domingo Estrada. José Antonio de Larrave, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario. Juan Francisco de Sosa, Diputado por el Estado de El Salvador, Secretario. Mariano de Córdoba, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario. José Beteta, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.

Palacio Nacional del Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica, en Guatemala, a veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro.

Ejecútese.-Firmado de nuestra mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario Interior del Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

José Manuel de la Cerda, Tomás O'Horán, José del Valle. El Secretario de Estado, Manuel J. Ibarra.

ANEXO II

1821 - 1836

| | |
|--|-----------|
| Dr. Pedro Barriere Gobernó como Jefe Político | 1821 |
| Presbítero y Doctor José Matías Delgado Gobernó como Jefe Político Civil | 1821-1823 |
| Brigadier Vicente Filisola Asumió la Jefatura de Hecho | 1823 |
| General Felipe Codallos Gobernó como Jefe Militar | 1823 |
| Junta Consultiva | 1823 |
| Don Mario Prado Gobernó como Jefe Provisorio | 1823-1824 |
| Don Juan Manuel Rodríguez Gobernó como Jefe Político | 1824 |
| Don Mariano Prado Gobernó como Jefe Político | 1824 |
| Don Juan Vicente Villacorta Gobernó como jefe Supremo | 1824-1826 |
| Don Mariano Prado Gobernó como Vice-jefe | 1826-1829 |
| Don José Maria Cornejo Gobernó como jefe Supremo | 1829-1830 |
| Licenciado José Damián Villacorta Gobernó como Vice-Jefe | 1830 |
| Don José Maria Cornejo Gobernó como jefe Supremo | 1830-1832 |
| General Francisco Morazán Gobernó como Jefe Provisorio | 1832 |
| General Joaquín de San Martín Gobernó como Vice-Jefe | 1832 |
| Don Mariano Prado Gobernó como jefe Supremo | 1832-1833 |
| General Joaquín de San Martín Gobernó como Jefe Supremo | 1833-1834 |
| General Carlos Salazar Gobernó como jefe Provisorio | 1834 |
| Don José Gregorio Salazar Gobernó como Jefe Provisorio | 1834 |
| Don Joaquín Escolan y Balibrera Gobernó como Jefe Provisorio | 1834 |
| Lic José María Silva Gobernó como Vice-Jefe | 1834-1835 |
| Don Joaquín Escolan y Balibrera Gobernó como Consejero | 1835 |
| Licenciado y General Nicolás Espinoza | 1835 |

| | |
|---|-----------|
| Gobernó como Jefe de Estado | |
| Coronel y Licenciado Francisco Gómez | 1835-1836 |
| Gobernó como Consejero | |

1836 - 1850

| | |
|--|-----------|
| Don Diego Vigil | 1836-1837 |
| Gobernó como Jefe Supremo | |
| Don Timoteo Menéndez | 1837 |
| Gobernó como Vice-Jefe | |
| Don Diego Vigil | 1837-1838 |
| Gobernó como Jefe Supremo | |
| Don Timoteo Menéndez | 1838-1839 |
| Gobernó como Vice-Jefe | |
| General Francisco Morazán | 1839-1840 |
| Gobernó Jefe Supremo | |
| Lic José María Silva | 1840 |
| Gobernó como Vice-Jefe | |
| Lic. Norberto Ramírez | 1840-1841 |
| Gobernó como Senador Designado de la República | |
| Lic. Juan Lindo | 1841-1842 |
| Gobernó como Jefe Provisorio de la República | |
| General Escolástico Marín | 1842 |
| Gobernó como Senador Designado de la República | |
| Don Dionisio Villacorta | 1842 |
| Gobernó como Senador Designado de la República | |
| General y Licenciado Juan José Guzmán | 1842-1844 |
| Presidente de la República | |
| General Fermín Palacios | 1844 |
| Gobernó como Senador Designado de la República | |
| General Francisco Malespín | 1844 |
| Presidente de la República | |
| General Joaquín Eufracio Guzmán | 1844 |
| Gobernó como Vicepresidente de la República | |
| General Francisco Malespín | 1844 |
| Presidente de la República | |
| General Joaquín Eufracio Guzmán | 1844-1845 |
| Gobernó como Vicepresidente de la República | |
| General Fermín Palacios | 1845 |
| Gobernó como Senador Designado de la República | |
| General Joaquín Eufracio Guzmán | 1845-1846 |
| Gobernó como Vicepresidente de la República | |

| | |
|--|-----------|
| Dr. Eugenio Aguilar Presidente de la República | 1846 |
| General Fermín Palacios Gobernó como Senador Designado de la República | 1846 |
| Dr. Eugenio Aguilar Presidente de la República | 1846-1848 |
| Don Tomás Medina Gobernó como Senador Designado de la República | 1848 |
| Don Doroteo Vasconcelos Presidente de la República | 1848-1850 |
| Don Ramón Rodríguez Gobernó como Senador Designado de la República | 1850 |

1850 - 1884

| | |
|--|-----------|
| Don Doroteo Vasconcelos Presidente de la República | 1850-1851 |
| Licenciado Francisco Dueñas Gobernó como Senador Designado de la República | 1851-1852 |
| Coronel José María San Martín Gobernó como Senador Designado de la República | 1852 |
| Licenciado Francisco Dueñas Presidente de la República | 1852-1854 |
| Don Vicente Gómez Gobernó como Senador Designado de la República | 1854 |
| Coronel José María San Martín Presidente de la República | 1854 |
| Coronel José María San Martín Presidente de la República | 1854-1856 |
| Licenciado Francisco Dueñas Vicepresidente de la República | 1856 |
| Don Rafael Campo Presidente de la República | 1856-1858 |
| Don Lorenzo Zepeda Gobernó como Senador Designado de la República | 1858 |
| Capitán General Gerardo Barrios Presidente de la República | 1858 |
| General Miguel Santín del Castillo Presidente de la República | 1858-1859 |
| General Joaquín Eufracio Guzmán | 1859 |

| | |
|--|-----------|
| Gobernó como Vicepresidente | |
| Capitán General Gerardo Barrios Gobernó como Senador Designado de la República | 1859-1860 |
| Capitán General Gerardo Barrios Gobernó como Senador Designado de la República | 1860 |
| Don José María Peralta Senador Designado de la República | 1860-1861 |
| Capitán General Gerardo Barrios Presidente de la República | 1861-1863 |
| Licenciado Francisco Dueñas Presidente Provisorio de la República | 1863-1865 |
| Licenciado Francisco Dueñas Presidente de la República | 1865-1871 |
| Mariscal Santiago González Presidente de la República | 1871-1872 |
| Mariscal Santiago González Presidente de la República | 1872-1876 |
| Don Andrés Valle Presidente de la República | 1876 |
| Doctor Rafael Zaldivar Presidente Provisorio de la República | 1876-1880 |
| Doctor Rafael Zaldivar Presidente de la República | 1880-1884 |

1884 - 1931

| | |
|---|-----------|
| Don Ángel Guirola Presidente como Primer Designado de la República | 1884 |
| Doctor Rafael Zaldivar Presidente de la República | 1884-1885 |
| Don José Rosales Presidente como Tercer Designado de la República | 1885 |
| General Fernando Figueroa Presidente como Segundo Designado de la República | 1885 |
| General Francisco Menéndez Presidente Provisorio de la República | 1885-1887 |
| General Francisco Menéndez Presidente de la República | 1887-1890 |
| General Carlos Ezeta Presidente Provisorio de la República | 1890-1891 |
| General Carlos Ezeta Presidente de la República | 1891-1894 |

| | |
|--|-----------|
| General Rafael Antonio Gutiérrez Presidente Provisorio de la República | 1894-1895 |
| General Rafael Antonio Gutiérrez Presidente de la República | 1895-1898 |
| General Tomás Regalado Gobernó como Presidente provisorio | 1898-1899 |
| General Tomás Regalado Presidente de la República | 1899-1903 |
| Don Pedro José Escalón Presidente de la República | 1903-1907 |
| General Fernando Figueroa Presidente de la República | 1907-1911 |
| Doctor Manuel Enrique Araujo Presidente de la República | 1911-1913 |
| Don Carlos Meléndez Presidente Provisorio de la República | 1913-1914 |
| Doctor Alfonso Quiñónez Molina Presidente por Deposito de la República | 1914-1915 |
| Don Carlos Meléndez Presidente de la República | 1915-1918 |
| Doctor Alfonso Quiñónez Molina Presidente por Deposito de la República | 1918-1919 |
| Don Jorge Meléndez Presidente de la República | 1919-1923 |
| Doctor Alfonso Quiñónez Molina Presidente de la República | 1923-1927 |
| Doctor Pió Romero Bosque Presidente de la República | 1927-1931 |
| Ingeniero Arturo Araujo Presidente de la República | 1931 |
| Directorio Cívico Gobernó de Hecho | 1931 |

1931 - 2004

| | |
|---|-----------|
| General Maximiliano Hernández Martínez Presidente de la República | 1931-1934 |
| General Andrés Ignacio Menéndez Presidente Provisorio de la República | 1934-1935 |
| General Maximiliano Hernández Martínez Presidente de la República | 1935-1944 |
| General Andrés Ignacio Menéndez Presidente Provisorio de la República | 1944 |
| Coronel Osmín Aguirre y Salinas | 1944-1945 |
| General Salvador Castaneda Castro Presidente de la República | 1945-1948 |

| | |
|--|-----------|
| Consejo de Gobierno Revolucionario | 1948-1950 |
| Teniente Coronel Oscar Osorio Presidente de la República | 1950-1956 |
| Teniente Coronel José María Lemus Presidente de la República | 1956-1960 |
| Junta de Gobierno de El Salvador | 1960-1961 |
| Directorio Cívico Militar de El Salvador | 1961-1962 |
| Dr. Rodolfo Cordón Presidente de la República | 1962 |
| Teniente Coronel Julio Adalberto Rivera Presidente de la República | 1962-1967 |
| General Fidel Sánchez Hernández Presidente de la República | 1967-1972 |
| Coronel Arturo Armando Molina Presidente de la República | 1972-1977 |
| General Carlos Humberto Romero Presidente de la República | 1977-1979 |
| Primera Junta Revolucionaria de Gobierno | 1979-1980 |
| Segunda Junta Revolucionaria de Gobierno | 1980 |
| Tercera Junta Revolucionaria de Gobierno | 1980-1982 |
| Dr. Álvaro Magaña Presidente de la República | 1982-1984 |
| Ing. José Napoleón Duarte Presidente de la República | 1984-1989 |
| Lic. Alfredo Félix Cristiani Presidente de la República | 1989-1994 |
| Doctor Armando Calderón Sol Presidente de la República | 1994-1999 |
| Lic. Francisco Flores Presidente de la República | 1999-2004 |

ANEXO III DERECHOS HUMANOS DE EXIGENCIA INDIVIDUAL PROTEGIDOS POR LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN)

| | |
|--|---|
| <p>DERECHOS CIVILES</p> <p>DERECHO A LA VIDA</p> <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ MUERTE ARBITRARIAa. CONSUMADAb. FALLIDA➤ AMENAZAS DE MUERTE➤ DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS <p>DERECHO A LA INTGRIDAD PERSONAL</p> <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ TORTURA➤ TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS, O DEGRADANTES➤ MALOS TRATOS➤ USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA➤ TRATO INHUMANO A LOS DETENIDOS <p>DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD PERSONAL</p> <ul style="list-style-type: none">➤ DERECHO A LA SEGURIDAD <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ COACCIÓN O INTIMIDACIÓN➤ ALLANAMIENTO DE MORADA | <p>DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO</p> <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN➤ RESTRICCIONES ARBITRARIAS PARA ENTRAR, PERMANECER O SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL. <p>DERECHO A DOCUMENTACIÓN PERSONAL</p> <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ RESTRICCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL➤ RESTRICCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTADO FAMILIAR➤ DESPOJO O RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. <p>DERECHO AL DEBIDO PROCESO</p> <p>VIOLACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES</p> <p style="text-align: center;">HECHOS VIOLATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">➤ VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.➤ VIOLACIÓN DEL DERECHO A SER LLEVADO SIN |
|--|---|

➤ DERECHO A LA PRIVACIDAD

HECHOS VIOLATORIOS

- INTERVENCIONES TELEFÓNICAS, CABLEGRÁFICAS O DE CORRESPONDENCIA
- DETENCIÓN POR HECHOS NO TIPIFICADOS EN LA LEY
- RECLUTAMIENTO ARBITRARIO

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

HECHOS VIOLATORIOS

- RESTRICCIONES A LA LIBRE DIFUSIÓN DE LAS IDEAS
 - a. CENSURA DE PRENSA
 - b. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN
 - c. RESTRICCIONES A MANIFESTARSE PÚBLICAMENTE
 - d. NEGACIÓN O RESTRICCIONES AL DERECHO DE RESPUESTA.

DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

HECHOS VIOLATORIOS

- RESTRICCIONES ALA DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE

RESTRICCIONES AL DERECHO DE REUNIÓN

DEMORA ANTE JUEZ COMPETENTE

- VIOLACIÓN EL DERECHO A SER JUZGADO POR JUEZ COMPETENTE E IMPARCIAL

DERECHO A LA JUSTICIA INDEPENDIENTE, PRONTA Y DEBIDA

DERECHOS POLÍTICOS

HECHOS VIOLATORIOS

- IMPEDIMENTOS RESTRICCIÓN DE PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS.
- IMPEDIMENTOS O RESTRICCIONES DE VOTAR Y SER ELEGIDOS POR VOTO SECRETO
- IMPEDIMENTO O RESTRICCIONES PARA ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES PÚBLICAS
- IMPEDIMENTO O RESTRICCIÓN AL LIBRE EJERCICIO DEL SUFRAGIO.

ANEXO IV

Decisión

En su 2988ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informes del Secretario General (S/22031¹³⁰, S/22494 y Corr.1 y Add.1³)."

Resolución 693 (1991)

de 20 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que extendió su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también el acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990¹³¹ y el Orden del Día de Caracas de 21 de mayo de 1990¹³², convenidos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

Profundamente preocupado por la persistencia y el incremento del clima de violencia en El Salvador, que afecta gravemente a la población civil, y, por ello, subrayando la importancia de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990¹³³ por las dos partes.

Acogiendo con beneplácito los Acuerdos de México concertados entre las dos partes el 27 de abril de 1991¹³⁴.

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 21 de diciembre de 1990¹³⁵ y 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶,

Encomiando al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por su labor de buenos oficios y expresando total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador,

Subrayando la gran importancia que concede a la actitud de moderación y de comedimiento de ambas partes para garantizar la seguridad de todo el personal empleado por las Naciones Unidas, así como a la adopción por ambas partes de todas las demás medidas apropiadas y necesarias para facilitar las negociaciones que conduzcan lo antes posible a la consecución de los objetivos enunciados en Ginebra y en otros acuerdos antes mencionados, incluida su plena cooperación con el

Secretario General y su Representante Personal con tal finalidad.

Reconociendo el derecho de las partes a determinar su propio proceso de negociación,

Exhortando a ambas partes a que continúen las negociaciones actuales con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Orden del Día de Caracas con miras a conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada, y con miras a conseguir después, lo antes posible, un proceso que conduzca al establecimiento de las condiciones y garantías necesarias para reintegrar a los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, dentro de un marco de legalidad total, en la vida civil, institucional y política del país,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá al éxito del proceso de paz en Centroamérica.

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General que se menciona en el párrafo 1 *supra*, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigile todos los acuerdos concertados entre las dos partes, cuyo mandato inicial en su primera fase, en que tendrá el carácter de operación integrada de mantenimiento de la paz, consistirá en verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos de San José del 26 de julio de 1990¹³³ por las partes, y decide también que las fases o tareas subsiguientes de la Misión de Observadores estarán subordinadas a la aprobación del Consejo;

3. *Decide también* que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador quede establecida por un periodo inicial de 12 meses;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para poner en marcha la primera fase de la Misión según se describe en los párrafos 2 y 3;

5. *Exhorta* a ambas partes a que, tal como lo han convenido, lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991,¹³⁴ y todos los demás objetivos contenidos en el acuerdo de Ginebra, de 4 de abril de 1990,¹³¹ y a que, a tal efecto, coope-

ren plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus gestiones;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2988ª sesión

Decisiones

En una carta de fecha 26 de junio de 1991¹³⁷ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, en que el Consejo había decidido establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General, de 16 de abril y 20 de mayo de 1991¹³⁶, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y encomendarle la tarea de verificar el cumplimiento de todos los acuerdos concertados entre las dos partes en ese Estado Miembro. Tras haber consultado a las partes, el Secretario General proponía que el componente militar de la Misión constara de contingentes de los siguientes Estados Miembros, que habían declarado que estaban dispuestos, en principio, a suministrar el personal necesario: Brasil, Canadá, Ecuador, España y Venezuela.

En una carta de fecha 1º de julio de 1991¹³⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de junio de 1991¹³⁷ relativa a la composición de los elementos militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, y éstos han expresado su acuerdo con la propuesta contenida en ella.

En su 3010ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

Resolución 714 (1991)
de 30 de septiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que brindó su pleno apoyo al Secretario General a

fin de que continuara su misión de buenos oficios en Centroamérica,

Recordando también su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Nueva York, suscrito el 25 de septiembre de 1991 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional¹³⁹, en que se prevén las garantías y condiciones para alcanzar un arreglo pacífico del conflicto armado, incluidas, entre otras cosas, las disposiciones relativas a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, para que los miembros del Frente Farabundo Martí puedan reintegrarse con plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país.

Acogiendo con beneplácito también el informe oral del Secretario General, presentado en las consultas celebradas el 30 de septiembre de 1991,

1. *Encomia* a las partes por la flexibilidad y seriedad que demostraron en las recientes conversaciones de Nueva York;

2. *Felicita* al Secretario General y a su Representante Personal para Centroamérica por sus hábiles e infatigables esfuerzos, que han sido vitales para el proceso de paz;

3. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones de los Gobiernos del Grupo de Amigos del Secretario General, a saber, los de Colombia, España, México y Venezuela, que han hecho progresar el proceso de paz en El Salvador;

4. *Insta* a las dos partes en la próxima ronda de negociaciones, que comenzará el 12 de octubre de 1991, a que prosigan las negociaciones a ritmo intenso y constante para lograr lo antes posible una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto armado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Nueva York¹³⁹;

5. *Reafirma su pleno apoyo* a la conclusión urgente del proceso de paz en El Salvador y expresa su disposición a apoyar la ejecución de un arreglo;

6. *Insta* a las dos partes a que ejerzan continuamente la mayor moderación, sobre todo en lo que atañe a la población civil, a fin de crear el clima más propicio para el éxito de la última etapa de las negociaciones;

7. *Exhorta* a las dos partes a que sigan cooperando plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

Aprobada por unanimidad en la 3010ª sesión.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/832 (1993)
27 de mayo de 1993

RESOLUCION 832 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3223ª sesión,
celebrada el 27 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando además sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992 y 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General (S/25812 y Add.1 y 2),

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el cumplimiento cabal de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con el objeto de restablecer la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acojiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que, 16 meses después del cese del fuego, el proceso de paz en El Salvador ha avanzado considerablemente y sigue en marcha, y se han hecho también progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los Acuerdos de Paz,

Destacando que ambas partes deberán hacer esfuerzos decididos para garantizar que los problemas pendientes no se conviertan en obstáculos que les impidan seguir cumpliendo sus compromisos,

Tomando nota de que el Gobierno de El Salvador ha pedido a las Naciones Unidas que verifiquen las próximas elecciones generales, que se prevé celebrar en marzo de 1994, y de que el Secretario General ha recomendado que se acceda a esa petición,

Subrayando la necesidad, tanto en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en esta época en que aumenta cada vez más la demanda de recursos para esas operaciones,

1. Aprueba el informe del Secretario General;
2. Acoge complacido el hecho de que el Secretario General siga adaptando las actividades y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el proceso de paz;
3. Decide, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) para incluir la observación del proceso electoral que ha de concluir con las elecciones generales que se celebrarán en El Salvador en marzo de 1994, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias en ese sentido;
4. Decide también que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), ampliado de conformidad con la presente resolución, se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 1993 y se examine en ese momento sobre la base de las recomendaciones que habrá de presentar el Secretario General;
5. Hace suya la opinión expresada por el Secretario General en su carta de fecha 26 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25241), de que las elecciones generales de marzo de 1994 deberían constituir la culminación lógica de todo el proceso de paz en El Salvador;
6. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a que respeten y cumplan plenamente todos los compromisos que asumieron en virtud de los Acuerdos de Paz incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reinserción de los ex combatientes y lisiados de guerra en la sociedad civil, el establecimiento de la Policía Nacional Civil y la eliminación de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc para Depurar la Fuerza Armada y la Comisión sobre la Verdad;
7. Reafirma su apoyo a los buenos oficios del Secretario General en el proceso de paz de El Salvador;
8. Insta a ambas partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) en su tarea de ayudar a las partes a cumplir sus compromisos y de verificar que así lo hagan, y les pide que continúen actuando con la máxima moderación y prudencia, especialmente en las que fueron zonas conflictivas, con el fin de promover el proceso de reconciliación nacional;
9. Exhorta a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan generosamente para apoyar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la consolidación de la paz en El Salvador;
10. Pide al Secretario General que le mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de paz de El Salvador y le informe sobre las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), a más tardar antes de que termine el nuevo período de su mandato;
11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO VI

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1992

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹

Decisiones

El 3 de enero de 1992, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Secretario General acerca del acuerdo que firmaron a altas horas de la noche del 31 de diciembre de 1991 el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, cuya aplicación pondrá fin definitivo al conflicto armado salvadoreño. Los miembros del Consejo han acogido calurosamente el acuerdo, que es de fundamental importancia para la normalización de la situación en El Salvador y en toda la región. Dejan constancia de su agradecimiento y reconocimiento, por la enorme contribución aportada, al Secretario General y a su Enviado Personal para Centroamérica, sus colaboradores y todos los gobiernos que han asistido al Secretario General en sus gestiones, en particular los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela.

"Los miembros del Consejo instan a las partes a demostrar un máximo de flexibilidad en la solución de las cuestiones pendientes durante las negociaciones que se han de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del próximo fin de semana. Instan asimismo a las partes a ejercer la máxima moderación y a no adoptar medida alguna en los días venideros que pueda ser contraria al acuerdo alcanzado en Nueva York y al excelente espíritu que reinó en las conversaciones.

"Los miembros del Consejo han acogido complacidos la declaración hecha hoy por el Secretario General de que se propone presentar a principios de la próxima semana un informe y propuestas por escrito en relación con las medidas que habrá de adoptar el Consejo respecto de la verificación de la cesación del fuego y la vigilancia del mantenimiento del orden público hasta que se establezca la nueva Policía Nacional Civil. Con tal fin, será preciso que el Consejo asigne nuevas funciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar sin

demoras toda recomendación que el Secretario General formule".

En su 3030ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de El Salvador a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23402 y Add.1³)".

Resolución 729 (1992)

de 14 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también su resolución 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, así como la declaración hecha por el Presidente del Consejo en nombre de los miembros del Consejo el 3 de enero de 1992² a raíz de la firma del Acta de Nueva York, el 31 de diciembre de 1991⁴,

Recordando además su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que se firmarán en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992 y cuya aplicación pondrá término definitivamente al conflicto armado salvadoreño y allanará el camino hacia la reconciliación nacional,

Exhortando a las dos partes a que sigan ejerciendo la máxima moderación y cautela y se abstengan de toda acción contraria a los acuerdos que se han de firmar en la Ciudad de México, o que los pueda afectar de manera adversa,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá decisivamente al proceso de paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de transmitir en breve al Consejo su recomendación de dar por terminado el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 10 y 13 de enero de 1992⁵;

2. *Decide*, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con las disposiciones de la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluya la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos una vez que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional los hayan firmado en la Ciudad de México, en particular, del acuerdo sobre la cesación del conflicto armado y del acuerdo sobre el establecimiento de una Policía Nacional Civil;

3. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión, ampliado de conformidad con la presente resolución, hasta el 31 de octubre de 1992, oportunidad en que deberá examinarse de nuevo a la luz de las recomendaciones que formule el Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar los efectivos de la Misión de acuerdo con lo recomendado en su informe;

5. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos que suscribirán en la Ciudad de México, y a que cooperen plenamente con la Misión en su cometido de verificar la aplicación de estos acuerdos;

6. *Reafirma su apoyo* a la continuación de la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en Centroamérica y, en particular, a las observaciones que formula en los párrafos 17 a 19 de su informe acerca de su intención de seguir contando con el apoyo de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, así como de otros Estados y grupos de Estados, para ejercer sus responsabilidades, según se preveía en el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990⁶ relativo al proceso que deberá conducir a la cesación definitiva del conflicto armado;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la presente resolución y que le transmita un informe sobre las operaciones de la Misión antes de que expire el nuevo período del mandato.

Aprobada por unanimidad en la 3030ª sesión.

Decisión

En su 3031ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23421)⁷".

Resolución 730 (1992) de 16 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 719 (1991), de 6 de noviembre de 1991,

Recordando también su resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1992⁷;

2. *Decide*, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe, poner fin al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica efectivo a partir del 17 de enero de 1992.

Aprobada por unanimidad en la 3031ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 16 de enero de 1992⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo había decidido ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluyera la verificación de la aplicación de los acuerdos de paz para El Salvador que se habían firmado en la ciudad de México el 16 de enero de 1992⁹.

El Secretario General declaró que de conformidad con dicha resolución, y tras haber llevado a cabo las consultas necesarias, se proponía nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) Jefe de observadores militares y Comandante del componente militar de la Misión. Informó de que el General Suanzes Pardo desempeñaba en esos momentos el cargo de Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, cuyo mandato expiraría el 17 de enero de 1992, de conformidad con la resolución 730 (1992), de 16 de enero de 1992.

En una carta de fecha 17 de enero de 1992¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

ANEXO VII

CAPÍTULO VII CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad

internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.
2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

ANEXO VIII

LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DECRETO N° 183.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con los Arts. 191, 192 y 194 de la Constitución, ha sido creada la figura institucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y se le asignaron sus atribuciones;

II.- Que en un afán de coadyuvar al restablecimiento, consolidación de la paz y reconciliación de la sociedad salvadoreña, se hace necesario dictar las medidas legislativas que garanticen el respeto de los Derechos Humanos;

III.- Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales citadas, se hace indispensable emitir la Ley que regule la organización y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Raúl Manuel Somoza Alfaro, Gerardo Antonio Suvillaga, Rafael Antonio Morán Orellana, Santiago Vicente Dimajo, Miriam Eleana Mixco Reyna, Oscar Napoleón Gutiérrez, Jorge Alberto Carranza, Eduardo Benjamín Colindres, Fidel Chávez Mena, Amanda Claribel Villatoro, Ricardo de Jesús Acevedo Peralta, Ciro Cruz Zepeda Peña, Silvia Guadalupe Barrientos, Juan José Martel, Mario Rolando Aguiñada Carranza, Guillermo Antonio Guevara Lacayo, José Rafael Machuca, Héctor Ricardo Silva Arguello, José Francisco Guerrero Munguía, Gerardo Le Chevallier y Rubén Ignacio Zamora Rivas,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

CREACION, OBJETO Y NATURALEZA

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto la creación, organización, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que en el contexto de esta ley se denominará LA PROCURADURIA.

Art. 2.- La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos.

Art. 3.- La Procuraduría, estará a cargo del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados. La Procuraduría tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador y podrá establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

CAPITULO II

DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 4.- El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, que en la presente ley se denominará EL PROCURADOR, será elegido por la Asamblea Legislativa, por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados

electos. Durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido.

En el ejercicio de su cargo no dependerá de ninguna institución, órgano o autoridad del Estado y sólo estará sometido a la Constitución y a las Leyes de la República.

Art. 5.- Para ser procurador se requiere: ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, con grado universitario, de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.(3)(5)

Art. 6.- No podrán ser elegidos PROCURADOR: los funcionarios de elección popular, los Ministros o Viceministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los integrantes de partidos políticos que desempeñen cargos en los órganos de dirección, los militares de profesión que estén o hayan estado de alta o quienes pertenezcan o hayan pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza y los que hubiesen sido condenados por violación a los derechos humanos.

Art. 7.- El cargo de PROCURADOR es incompatible: con el desempeño de otro cargo público y con el ejercicio de su profesión, excepto las actividades de carácter docente o cultural; con la participación activa en partidos políticos; con el desempeño de cargos directivos en organizaciones sindicales o empresariales y con la calidad de Ministro de cualquier culto religioso.

Art. 8.- EL PROCURADOR será inamovible durante el período para el cual ha sido elegido y tendrá durante el mismo, todas las garantías, derechos, prerrogativas y seguridades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución y esta Ley. No podrá ser juzgado por delitos comunes u oficiales durante el período para el cual ha sido electo, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa conforme al procedimiento del antejuicio.

Art. 9.- EL PROCURADOR cesará en su cargo únicamente en los casos siguientes:

- 1º) Muerte o renuncia;
- 2º) Incapacidad física o mental sobreviniente debidamente comprobada;
- 3º) Haber sido condenado por delito;
- 4º) Incumplimiento manifiesto de sus obligaciones constitucionales y legales;
- 5º) Negligencia grave en el desempeño de sus funciones;
- 6º) Incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en esta ley; y
- 7º) Participación comprobada en actividades de política partidista.

Para hacer cesar en sus funciones al PROCURADOR, en los casos de los ordinales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º, se requerirá del voto de los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa.

Art. 10.- EL PROCURADOR actuará en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad. En el desempeño de sus funciones podrá requerir ayuda, cooperación, informes o dictámenes a los órganos del Estado, autoridad o funcionario civil, militar o de seguridad pública y a cualquier persona, quienes estarán obligados a prestar colaboración con carácter prioritario e inmediato a sus peticiones y recomendaciones.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

Art. 11.- Son atribuciones del Procurador:

- 1º) Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- 2º) Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- 3º) Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4º) Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;
- 5º) Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6º) Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;
- 7º) Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;
- 8º) Promover reformas ante los Organos del estado para el progreso de los Derechos Humanos;
- 9º) Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos;
- 10º) Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;
- 11º) Formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente;
- 12º) Elaborar y publicar informes;
- 13º) Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en el artículo anterior, el Procurador tendrá las siguientes:

- 1º) Velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos legales en los distintos recursos que hubiere promovido o en las acciones judiciales en que se interesare;
- 2º) Velar por el respeto a las garantías del debido proceso y evitar la incomunicación de los detenidos;
- 3º) Llevar un registro centralizado de personas privadas de su libertad y de centros autorizados de detención;
- 4º) Presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país;
- 5º) Promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos;
- 6º) Emitir resoluciones de censura pública contra los responsables materiales o intelectuales de violaciones a los derechos humanos;
- 7º) Procurar la conciliación entre las personas cuyos derechos han sido vulnerados y las autoridades o funcionarios señalados como presuntos responsables, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- 8º) Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional;
- 9º) Emitir el reglamento para la aplicación de la presente ley y los reglamentos internos que fueren necesarios;
- 10º) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y empleados de la institución;

11º) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y remitirlo a la instancia correspondiente; y

12º) Las demás que le atribuyan la Constitución o la Ley.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

Art. 13.- Además de su Titular, la procuraduría estará integrada por un Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, Los Procuradores Adjuntos para la Defensa de los Derechos del Niño, de la Mujer, del Adulto Mayor, del medio ambiente, y los demás Procuradores Adjuntos que el Procurador considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. (4)

Estos funcionarios serán nombrados por el Procurador, dependerán directamente de éste y les serán aplicables las causales de inelegibilidad e incompatibilidad establecidas en esta ley. Tendrán las atribuciones que esta Ley, el Reglamento o el Procurador les asignen.

Art. 14.- La Procuraduría contará con un Secretario General, delegados departamentales y locales, jefes de departamento y secciones y el personal técnico-administrativo que el Procurador estime conveniente. Los requisitos, atribuciones y funciones de este personal, se regirán por el reglamento respectivo.

Las delegaciones departamentales y locales estarán dotadas de los recursos humanos y materiales indispensables para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine el Procurador.

Art. 15.- El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, deberá reunir los mismos requisitos que para el cargo de Procurador. Sustituirá a éste en los casos de ausencia o impedimento, siempre que la sustitución opere dentro del período para el que fue electo el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos con los requisitos que exige la Constitución. (1)(2)

Art. 16.- Los Procuradores Adjuntos para la Defensa de los Derechos del Niño, de la Mujer, del Adulto Mayor, del Medio Ambiente y los demás Procuradores Adjuntos que nombre el Procurador, deberán reunir los siguientes requisitos: (4)

1º) Ser Salvadoreños por nacimiento;

2º) Del estado seglar;

3º) Mayores de treinta y cinco años;

4º) De moralidad y competencia notorias; y

5º) Con amplios conocimientos sobre la materia objeto de su mandato.

Art. 17.- El Procurador podrá nombrar a personas o integrar comisiones encargadas de desempeñar una función especial de las comprendidas en sus atribuciones. La designación puede recaer en personas que no formen parte de la Procuraduría.

Art. 18.- El personal de la Procuraduría está obligado a cumplir con especial diligencia, las funciones que les sean encomendadas y guardará la máxima confidencialidad sobre sus responsabilidades.

La violación grave de lo preceptuado en el inciso anterior, dará lugar a la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

CAPITULO V

REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIO

Art. 19.- Para su funcionamiento, la Procuraduría tendrá un presupuesto especial y su propia Ley de Salarios. Para efectos de control presupuestario, el Procurador establecerá los mecanismos que estime convenientes, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 20.- El Procurador podrá solicitar asistencia técnica o financiera a gobiernos u organismos internacionales especializados.

Art. 21.- La Procuraduría, en el ejercicio de sus actividades, podrá adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución y contratar los servicios que considere convenientes.

Art. 22.- El patrimonio de la Procuraduría estará constituido por:

- 1º) Los aportes y subsidios del Gobierno Central;
- 2º) Herencias, legados y donaciones hechas a su favor;
- 3º) Recursos de los programas de asistencia de Gobiernos u organismos internacionales; y
- 4º) Otros ingresos.

Art. 23.- La Procuraduría gozará de autonomía en la administración de su patrimonio. En la adquisición de sus bienes y servicios no intervendrán la Dirección General del Presupuesto, ni estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Suministros; pero cuando las erogaciones para adquirir en el país o en el extranjero, toda clase de maquinaria, equipo, repuestos, bienes muebles materiales u otros, excediere de CIENTO MIL COLONES, deberá procederse para su adquisición, por medio de licitación pública.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 24.- Toda persona puede interponer denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

Las denuncias serán presentadas en la Secretaría General de la Procuraduría o en las oficinas de las delegaciones departamentales o locales. También podrán ser recibidas por funcionarios, delegados del Procurador u otro personal designado para tal fin.

Art. 25.- La denuncia puede ser presentada por escrito, en forma verbal o usando cualquier sistema de comunicación, y deberá contener como requisitos formales mínimos de admisibilidad:

- 1º) Nombre y demás generales del denunciante;
- 2º) Relación de los hechos, señalando en lo posible la forma, fecha y lugar de la violación denunciada;
- 3º) Proporcionar, si es posible, nombre de la víctima, presuntos autores o partícipes en el hecho, testigo o personas que pudieran aportar datos respecto a las circunstancias de su realización; y
- 4º) Cualquier otro elemento o indicio que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho denunciado.

La Procuraduría deberá dar todas las facilidades para que las denuncias llenen los requisitos establecidos en este artículo.

Art. 26.- El Procurador no conocerá de la denuncia cuando:

- 1º) Fuere anónima;
- 2º) Advierta mala fe, inexistencia o inverosimilitud del hecho denunciado o contenga fundamento fútil o trivial;

3º) La investigación de los hechos o acciones no sea de su competencia. En estos casos, si fuere procedente, remitirá la denuncia a la autoridad competente;

4º) Fuere esencialmente la misma examinada anteriormente y no contenga hechos, datos, elementos o indicios nuevos; y

5º) Se advierta en su contenido que es motivada por intereses políticos y al margen de consideraciones de índole humanitaria.

Art. 27.- Admitida la denuncia, el procurador promoverá la investigación del caso y solicitará inmediatamente al funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable o a su superior jerárquico, rinda un informe sobre el hecho y las medidas adoptadas al respecto.

Art. 28.- El informe a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser presentado por el obligado de inmediato o dentro del plazo que determine el procurador, el cual no excederá de setenta y dos horas.

Si el informe no se rindiere en el plazo establecido, se presumirán ciertas las afirmaciones del denunciante, salvo prueba en contrario, sólo para los efectos de proseguir la investigación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el infractor.

El Procurador podrá solicitar la ampliación de los informes para lo cual fijará el plazo que estime conveniente.

Art. 29.- Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la denuncia, el Procurador dictará una resolución, sobre la base de la información o indicios recabados pronunciándose en cualquiera de las formas siguientes:

1º) Archivar el expediente si no existen elementos suficientes, al menos, para presumir violaciones de derechos humanos, sin perjuicio de informar del hecho a las autoridades correspondientes y solicitar su intervención si procede. Si posteriormente hubiesen nuevos elementos sobre el caso, se podrá reabrir el expediente;

2º) Promover las acciones que estime conveniente, cuando existan razones suficientes para presumir la violación a los derechos humanos, y señalar un plazo no mayor de treinta días para concluir la investigación; y

3º) Comprobada la violación a los derechos humanos, procederá según se establece en el artículo siguiente.

Art. 30.- Al reunirse suficientes elementos y considerar establecida la violación a los derechos humanos; la Procuraduría preparará un informe, en el que se expondrán los hechos, sus conclusiones y además:

1º) Promoverá el cese inmediato de la violación y la restitución de los derechos violados, si fuese posible e interpondrá los recursos judiciales y administrativos pertinentes;

2º) Si lo considera conveniente, hará las recomendaciones pertinentes para cambiar las prácticas o reformar las políticas, leyes, reglamentos o disposiciones normativas que propicien la violación;

3º) Podrá solicitar la aplicación del debido procedimiento legal respectivo contra el responsable, inclusive su destitución o la imposición de cualquier otra sanción prevista en otras leyes y reglamentos;

4º) Recomendará la indemnización a la víctima y si ésta hubiese muerto a sus familiares; y

5º) Adoptará cualquier otra medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y la garantía de los derechos humanos en general.

Art. 31.- La resolución será comunicada inmediatamente al denunciante, al responsable o al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente; así como a los demás interesados en el caso.

Art. 32.- Cuando en la resolución se hicieren recomendaciones a ser cumplidas por la persona, autoridad o entidad

responsable; si en el plazo razonable señalado por el Procurador no se tomaren las medidas o no se informare de las razones para no adoptarlas, emitirá censura pública, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del caso y las recomendaciones sugeridas.

Art. 33.- El Procurador podrá publicar la resolución, si lo estimare conveniente o emitir resoluciones de censura pública en casos graves, violaciones sistemáticas de los derechos humanos, por falta de colaboración u obstaculización en sus actuaciones o por incumplimiento de sus recomendaciones y en las demás situaciones que determine.

Art. 34.- En la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos, el Procurador o sus delegados podrán entrevistar libre y privadamente testigos, víctimas y presuntos responsables, realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigir la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias y practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

En el caso de lugares privados, lo hará con autorización judicial, la cual le será extendida por cualquier juez de primera instancia con jurisdicción en lo penal, con la sola presentación de la solicitud escrita por el Procurador o sus Delegados. La autorización correspondiente será extendida por el juez en cualquier día y hora, aunque no fuere de audiencia.

Toda persona que sea citada por el Procurador, deberá comparecer personalmente y podrá hacerse acompañar de abogado, quien no tendrá más función que la aquí señalada; y si fuese citada por segunda vez y no lo hiciere, será obligada por apremio, salvo en los casos de fuerza mayor.

La Procuraduría tendrá la obligación de informar al denunciante, víctima y testigos del derecho a que su identidad se mantenga en reserva de confidencialidad, si así lo solicitare.

Art. 35.- El Procurador establecerá comunicaciones y realizará consultas con cualquier persona, organización, autoridad civil, militar o de seguridad pública, funcionarios públicos, a fin de aclarar los hechos denunciados.

Art. 36.- Al recibir la denuncia, tener conocimiento de los hechos o en cualquier estado del procedimiento, para evitar que se consumen daños irreparables a la persona, el Procurador podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias y eficaces. La adopción de tales medidas no prejuzgará la materia de la resolución final.

Art. 37.- En el ejercicio de sus funciones, el Procurador podrá recurrir a la Fiscalía General de la República, a los Tribunales, a la Procuraduría General de la República y a cualquier otra dependencia del Estado, a efecto de que inicien, de conformidad con la ley, las diligencias o procedimientos encaminados a investigar y resolver situaciones de la competencia de esas instituciones, especialmente cuando se trate de violaciones de los derechos humanos constitutivas de hecho punible, lo cual no obstará para que continúe el trámite pertinente ante la Procuraduría. Estas instituciones estarán obligadas a informar al Procurador en el plazo prudencial sobre el desarrollo y los resultados de su gestión.

Art. 38.- Cuando el mismo hecho violatorio de los derechos humanos esté siendo investigado por otra autoridad o funcionario del Estado, el Procurador tendrá acceso a toda la información pertinente. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Art. 39.- El mismo procedimiento estipulado en este capítulo se aplicará cuando el Procurador actue de oficio y no sobre la base de una denuncia recibida.

CAPITULO VII

INSPECCIONES A CENTROS DE DETENCION Y SITUACIONES ESPECIALES

Art. 40.- El Procurador o sus delegados tendrán libre e inmediato acceso a los centros penitenciarios, cárceles o cualquier lugar público donde se presuma que se encuentra una persona privada de su libertad, a fin de garantizar el respeto de sus derechos humanos.

En el caso de lugares privados, el Procurador procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 34 de esta Ley.

Para llevar a cabo las visitas a los diferentes lugares de detención, no necesitará notificar a la autoridad responsable o encargada del establecimiento. Dichas autoridades estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades para el mejor cumplimiento de su labor, so pena de incurrir en la responsabilidad penal respectiva.

Art. 41.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Procurador o sus delegados podrán llevar a cabo entrevistas con los detenidos, sin interferencias y en forma privada.

Toda comunicación entre la Procuraduría y el detenido sea por correspondencia, telegrama, teléfono o por cualquier otro medio se hará libre de intervención y censura.

Art. 42.- Cuando el Procurador advirtiera una práctica sistemática de violación a los derechos humanos o en casos y situaciones que revistan especial gravedad o trascendencia nacional, sin perjuicio de la resolución sobre los hechos individuales, deberá adoptar cualquiera de las medidas adicionales siguientes:

1º) Hará las investigaciones necesarias para determinar la naturaleza y las causas de la violación;

2º) Elaborará y publicará un informe especial, sobre el resultado de la investigación, las conclusiones y sus recomendaciones; y

3º) Establecerá los mecanismos correspondientes para vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones.

Art. 43.- El Procurador podrá elaborar y publicar informes sobre situaciones generales o especiales, que afecten los derechos humanos. Para tal fin, si lo considera conveniente, solicitará la asesoría y colaboración de las personas, autoridades, funcionarios o entidades pertinentes.

Art. 44.- Los informes a que se hace referencia en los dos artículos anteriores pueden ser solicitados por cualquier persona natural o jurídica, autoridad, funcionario o entidad estatal. El Procurador de manera discrecional considerará la elaboración del informe solicitado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría serán gratuitos, de oficio, breves y sencillos; estarán sujetos únicamente a las formalidades esenciales que requieran los expedientes respectivos. Las actuaciones se efectuarán de acuerdo a los principios de discrecionalidad, intermediación y celeridad. Se procurará el trato directo con los denunciantes, víctimas, testigos, autoridades y presuntos responsables, a fin de evitar comunicaciones escritas que puedan retrasar la tramitación.

Art. 46.- Toda persona que impidiere, coartare u obstaculizare en cualquier forma, no enviare los informes que el Procurador le solicite, negare su acceso a expedientes, lugares, documentos e investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, incurrirá en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.

En cualquiera de los casos precitados el Procurador dará aviso inmediatamente al Fiscal General de la República de los hechos respectivos, para que ejerza la acción penal pertinente y en su caso, a la autoridad administrativa competente.

Art. 47.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Procurador todos los días y horas son hábiles.

Art. 48.- La Procuraduría gozará de las exenciones de:

1º) Impuestos fiscales o municipales, tasas y contribuciones fiscales establecidas o por establecerse, que puedan recaer sobre bienes muebles e inmuebles, sus rentas o ingresos de toda índole o procedencia, inclusive herencias, legados, donaciones y sobre las operaciones, actos jurídicos, contratos o negociaciones que realice; y

2º) Exención de toda clase de derechos e impuestos aduanales, consulares, tasas, contribuciones y recargos para la importación de vehículos automotores, equipo, maquinaria y artículos o materiales necesarios para el logro de sus fines.

Art. 49.- El Procurador rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe de labores en el que se detallará sus actuaciones en la protección de los derechos humanos.

Art. 50.- El Procurador emitirá a más tardar en los noventa días siguientes a la toma de posesión de su cargo, el reglamento de la presente ley, además dictará conforme a las necesidades de la Procuraduría los reglamentos internos para su organización y funcionamiento.

Art. 51.- Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre cualesquiera otra que la contrarie.

En lo no previsto serán aplicables las normas establecidas en el derecho común, siempre que no se opongan al espíritu y principios que informan esta ley.

CAPITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

Art. 52.- Mientras no se apruebe el Presupuesto Especial y la Ley de Salarios de la Procuraduría, el Procurador solicitará a los organismos correspondientes la transferencia de los fondos necesarios para el funcionamiento inicial de ésta.

Facúltase al Ministerio de Hacienda y a la Corte de Cuentas de la República para que le den el trámite correspondiente y la autorización respectiva a la transferencia de fondos a la que se hace mención en el inciso anterior.

Art. 53.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
VICEPRESIDENTE

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS
VICEPRESIDENTE

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
VICEPRESIDENTE

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO
SECRETARIO

ERNESTO TAUFIK KURY ASPRIDES
SECRETARIO

RENE FLORES AQUINO
SECRETARIO

RAUL ANTONIO PEÑA FLORES
SECRETARIO

REYNALDO QUINTANILLA PRADO
SECRETARIO

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 265, del 24 de marzo de 1998, publicado en el D.O. N° 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998.

(2) D.L. N° 298, del 30 de abril de 1998, publicado en el D.O. N° 92, Tomo 339, del 21 de mayo de 1998.

(3) D.L. N° 795, del 9 de diciembre de 1999, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 345, del 23 de diciembre de 1999.

(4) D.L. N° 811, del 6 de enero de 2000, publicado en el D.O. N° 31, T. 346, del 14 de febrero de 2000. NOTA:

INICIO DE NOTA:

POR D.L. N° 811, del 6 de enero de 2000, publicado en el D.O. N° 31, T. 346, del 14 de febrero de 2000, EN SU ART. 1, DECRETA QUE SE SUSTITUYA LA PALABRA "TERCERA EDAD" POR "ADULTO MAYOR" E IGUALMENTE EN TODO ACTO OFICIAL SE PRONUNCIARA "ADULTO MAYOR" EN REFERENCIA A LAS PERSONAS QUE SEAN MAYORES DE 60 AÑOS EN SU EDAD, POR LO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE DICHO ARTICULO, ASI:
Art. 1.- Sustitúyase la expresión "tercera edad" en todas las leyes de la República que la contengan, por la de "adulto mayor". Igualmente, en todo acto oficial se utilizará esta última expresión, cuando se haga referencia a las personas mayores de sesenta años.

FIN DE NOTA.

(5) D.L. N° 296, del 12 de febrero de 2001, publicado en el D.O. N° 40, Tomo 350, del 23 de febrero de 2001.